



CIRCULAR OBLIGATORIA

CO SA -09.2/13 R1

LINEAMIENTOS PARA LA ACCESIBILIDAD DE
LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y/O
MOVILIDAD REDUCIDA A LAS
INFRAESTRUCTURAS AEROPORTUARIAS Y AL
SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO.

25 de junio de 2024

Í N D I C E

	Pág.
1. Objetivo.	4
2. Fundamento Legal.	4
3. Aplicabilidad.	4
4. Definiciones.	5-11
5. Acrónimos, Siglas y Abreviaturas.	12
6. Antecedentes.	12
7. Disposiciones Generales.	12-13
7.1. Lineamientos para la venta de boletos y documentación.	14
7.2. Atención en el Aeropuerto por parte de las personas concesionarias, asignatarias y permisionarias del servicio al público de transporte aéreo.	15-16
7.3. Asistencia durante el viaje.	16-17
7.4. Información durante el viaje.	17-18
7.5. Animales de asistencia (animales de servicio, animales de apoyo)	18-20
7.6. Facilidades en la aeronave	20-22
7.7. Facilidades en la infraestructura aeroportuaria	22-25
7.8. Servicios o acomodados especiales a bordo de la aeronave	26
7.9. Requerimientos especiales para personas con discapacidad.	26-27
7.10. Mantenimiento de elementos y equipo relacionado con la accesibilidad.	27-29
8. Vigilancia y Sanción.	29
9. Grado de concordancia con normas, lineamientos internacionales y con las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas tomadas como base para su elaboración.	29
10. Bibliografía.	29-30
11. Vigencia.	30
12. Apéndices.	31-103
Apéndice 1 Elementos Arquitectónicos.	31-32

Apéndice 2 Circulaciones horizontales	33
Apéndice 3 Circulación Vertical-Escaleras	34-41
Apéndice 4 Barandales y pasamanos	42
Apéndice 5 Ruta táctil Pavimento táctil	43-45
Apéndice 6 Zonas de descanso	46-47
Apéndice 7 Discapacidad Auditiva	48-50
Apéndice 8 Banquetas	51-52
Apéndice 9 Cruceros	53-54
Apéndice 10 Estacionamientos	55-58
Apéndice 11 Entradas	59-62
Apéndice 12 Puertas	63-64
Apéndice 13 Módulos de atención al público	65-66
Apéndice 14 Elementos sobresalientes	67
Apéndice 15 Teléfonos públicos	68-69
Apéndice 16 Pisos	70
Apéndice 17 Salas de espera y última espera	71-72
Apéndice 18 Zonas de alivio para (animales de terapia)	73-75
Apéndice 19 Área de trabajo (oficinas, salas de reunión, comedores) ..	76-77
Apéndice 20 Auditorios	78-80
Apéndice 21 Sanitarios públicos	81-86
Apéndice 22 Zonas de seguridad y señalización	87-83
Apéndice 23 Señalización	94-98
Apéndice "A" Formato de queja	99-101
Apéndice "B" Informativo	102-103

CIRCULAR OBLIGATORIA

“Lineamientos para la accesibilidad de las personas con discapacidad y/o movilidad reducida a las infraestructuras aeroportuarias y al servicio de transporte aéreo”.

1. OBJETIVO

La presente Circular Obligatoria tiene como objetivos:

- 1.1 Regular las condiciones y requerimientos de accesibilidad, diseño universal y ajustes razonables que deben cumplir las personas concesionarias, asignatarias, permisionarias y operadoras de aeródromos civiles, para garantizar a las personas con discapacidad entrar, desplazarse, salir, orientarse y comunicarse de manera autónoma, cómoda y segura en todas las áreas que forman parte de las instalaciones Aeroportuarias.
- 1.2 Promover, respetar, garantizar y proteger el derecho a la accesibilidad de las personas con discapacidad, tomando como punto de partida el cumplimiento de la accesibilidad a través del diseño universal y los ajustes razonables en los Aeropuertos que coadyuven garanticen la prestación del servicio de transportación aérea de una manera segura y eficiente.
- 1.3 Garantizar la participación e inclusión plena y efectiva de las personas con discapacidad en la sociedad, eliminando conductas discriminatorias en todos los entornos, incluyendo el físico, el del transporte aéreo, la información y las comunicaciones, los sistemas y las tecnologías de la información, las comunicaciones y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público; medidas que incluyen la identificación, así como la eliminación de obstáculos y barreras de acceso.

2. FUNDAMENTO LEGAL

La presente Circular Obligatoria se emite con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 2o., fracción I, 17, 26, 36, fracciones I, V y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción XVIII, 6 Bis, fracciones III y LI, 17, 33, párrafo tercero y 47 Bis, fracción I de la Ley de Aviación Civil; 2, fracción VII Ter, 6 Bis, fracción III y XXI y 36 segundo párrafo de la Ley de Aeropuertos; 19, fracciones I y II de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 107 fracción VII del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 1, 34 tercer párrafo del Reglamento de la Ley de Aeropuertos; 50, 56, 57 del Reglamento de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 3 inciso C fracción I, y 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes.

3. APLICABILIDAD

La presente Circular Obligatoria aplica a todas las personas concesionarias, asignatarias, permisionarias y operadoras de aeródromos civiles que conforman el Sistema Aeroportuario Mexicano, así como a las personas concesionarias, asignatarias y permisionarias del servicio al público de transporte aéreo y a las personas prestadoras de servicios aeroportuarios y complementarios que no tengan carácter de concesionarias, asignatarias o permisionarias.

4. DEFINICIONES

Para efectos de la presente Circular Obligatoria, se utilizarán las siguientes definiciones.

Acceso: Es cualquier punto de entrada a una edificación. Incluye el camino que conduce a la(s) puerta(s), el acceso vertical que, en su caso, lleva hasta el nivel de la entrada al inmueble, la plataforma de acceso o los umbrales a ambos lados de la(s) puerta(s).

Accesibilidad: Medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.

Ajustes Razonables: Modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Agencia Federal de Aviación Civil: Órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, con autonomía técnica, operativa y administrativa, Autoridad de Aviación Civil del Estado mexicano.

Andadores: Es el área pavimentada destinada al tránsito peatonal.

Animal de Servicio: Son aquellos que han sido certificados para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad.

Animal de Apoyo Emocional: Aquellos que, como parte de un plan de tratamiento médico proporcionan compañía, alivian la soledad y a veces ayudan con la depresión, la ansiedad, y ciertas fobias, pero no tienen entrenamiento especial para llevar a cabo tareas que ayudan a personas con discapacidad.

Área de Aproximación: Es el espacio de maniobra para hacer uso de un elemento contiguo.

Área de Descanso: Es un área junto a circulaciones, como aceras o andadores, fácilmente identificable por personas ciegas y baja visión en las cuales se pueden ubicar bancas, mobiliario urbano y espacio para usuarios sobre silla de ruedas.

Área de Detección: Es aquella que puede ser localizada por el bastón utilizado por personas ciegas o baja visión.

Área de Resguardo: Es un área que tiene acceso directo a una salida, en donde las personas con alguna discapacidad permanecen temporalmente con seguridad en espera de posteriores instrucciones o asistencia durante una evacuación de emergencia.

Área de Transferencia: Es un área para que una persona se traslade de una silla de ruedas a un elemento contiguo y viceversa, por ejemplo, asiento o tina; o a un vehículo de transporte.

Arroyo Vehicular o Superficie de Rodadura: Es un espacio destinado a la circulación de vehículos, incluyendo los no motorizados, generalmente delimitados por acotamientos o banquetas.

Asignataria: Entidad paraestatal de la Administración Pública Federal que recibe un título de asignación otorgado por la persona titular de la Secretaría, para administrar, operar, explotar y construir aeropuertos o para prestar el servicio público de transporte aéreo nacional regular.

Avisos Visuales: Son los elementos, señales o cambios de textura en el pavimento, muros, barandales, etcétera, que orientan y advierten de peligros o riesgos a las personas ciegas y con baja visión.

Ayudas Técnicas: Son dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad y/o movilidad reducida.

Sillas de ruedas autorizadas para su transporte aéreo:

- a. Silla de ruedas manuales, sin restricción para transporte.
- b. Silla de ruedas de batería seca, sin restricción para transporte.
- c. Silla de ruedas de batería húmeda. - Sólo podrán transportarse, si la persona concesionaria, asignataria o permisionaria del servicio público de transporte aéreo cuenta con permiso para transportar materiales peligrosos y dispone de los elementos para su empaque conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana que regule el transporte de mercancías peligrosas por vía aérea emitida por la Secretaría.
- d. Silla pasillera. - Silla utilizada para facilitar al pasajero que no puede caminar, subir o bajar escaleras, y llegar hasta el asiento en el interior de la(s) aeronave(s).
- e. Algún equipo motorizado eléctrico (tipo scooters o similar) que permita el desplazamiento de personas no necesariamente con una discapacidad, sino también a personas de la tercera edad, con problemas de sobrepeso, etc. y que técnicamente no son considerados sillas de ruedas.

Baja Visión: Son aquellas personas que presentan una alteración parcial en su campo visual.

Barreras Físicas: Aquellos obstáculos o elementos que dificultan, o impiden a las personas con discapacidad su libre desplazamiento en lugares públicos o privados, interiores o exteriores; así como el uso o disfrute de los entornos, servicios e información.

Borde: Es el límite de una calle, rampa, andador o camino que ha sido alzado para identificar, proteger o contener.

Cambio de Textura: Es la superficie del piso con diferente textura a la superficie inmediata que le da información al peatón con discapacidad visual. Existen dos tipos de cambios de textura: 1. Aviso: sirve para indicar que el peatón se aproxima a una zona de alerta o riesgo, aproximación a un objeto u obstáculo, cambio de nivel o cambio de dirección (patrón de círculos). 2. Dirección: indica una ruta a seguir (patrón de líneas).

Circulaciones Verticales: Son los elementos o medios que permiten a los usuarios con discapacidad transportarse hacia los distintos niveles que conforman el inmueble educativo.

Concesionaria: Sociedad mercantil constituida conforme a las leyes mexicanas, a la que la Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes otorga una concesión para la explotación del servicio de transporte aéreo de servicio al público nacional regular, y es de pasajeros, carga, correo o una combinación de éstos, está sujeto a rutas nacionales, itinerarios y frecuencias fijos, así como a las tarifas registradas y a los horarios autorizados por la Secretaría.

Comunicación. Se entenderá el lenguaje escrito, oral y la lengua de señas mexicana, la visualización de textos, sistema Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia escritos o auditivos de fácil acceso, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios, sistemas y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso.

Concesionaria de Transporte Aéreo: Sociedad mercantil constituida conforme a las leyes mexicanas, a la que la Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes otorga una concesión para la explotación del servicio al público de transporte aéreo nacional regular, de pasajeros, carga, correo o una combinación de éstos, está sujeto a rutas nacionales, itinerarios y frecuencias fijos, así como a las tarifas registradas y a los horarios autorizados por la Secretaría.

Cruce Peatonal: Es el área de circulación para el tránsito peatonal dentro de una intersección puede estar a nivel de la banquetta o en la superficie de rodadura.

Discapacidad: Es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Discapacidad Auditiva: Es la restricción en la función de la percepción de los sonidos externos, alteración de los mecanismos de transmisión, transducción, conducción e integración del estímulo sonoro que a su vez pueden limitar la capacidad de comunicación. La deficiencia abarca oído, pero también a las estructuras y funciones asociadas a éste.

Discapacidad Física: Es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Discapacidad Mental: A la alteración o deficiencia en el sistema neuronal de una persona, que aunado a una sucesión de hechos que no puede manejar, detona un cambio en su comportamiento que dificulta su pleno desarrollo y convivencia social, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Discapacidad Intelectual: Se caracteriza por limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonado, como en la conducta adaptativa de la persona, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Discapacidad Motriz: Es la secuela de una afección en cualquier órgano o sistema corporal que provoque dificultad para moverse, caminar, mantener ciertas posturas o para desarrollar habilidades como sostener objetos.

Discapacidad Psicosocial: Es una condición de vida temporal o permanente en donde convergen los conceptos de lo psicológico y lo social como una restricción causada por el entorno social y centrada en una deficiencia de la psique, que se traduce en trastornos del comportamiento, razonamiento, adaptación a las condiciones de vida y de la comprensión de la realidad.

Discapacidad Sensorial: Es la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Diseño Universal: Se entenderá el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El diseño universal no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad cuando se necesiten.

Elemento: Es el componente arquitectónico o mecánico de una edificación, instalación o lugar, por ejemplo: rampas, puertas, elevadores.

Ergonomía: Es el análisis multidisciplinario de la interacción entre los seres humanos y los objetos, sus actividades y sus entornos para solucionar problemas de uso de los espacios y los objetos. Considerando las capacidades y limitaciones cognitivas y físicas del usuario. Una de sus herramientas principales son los datos generados por la antropometría.

Estacionamiento: Es el espacio físico destinado para colocar un vehículo que no se encuentra en movimiento durante un periodo prolongado.

Emergencia: Situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general, generada o asociada con la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador.

Evacuación: Medida precautoria a cargo de autoridades competentes para resguardar de manera temporal a la población, ante la amenaza o presencia de un riesgo, emergencia o desastre.

Evacuado: Persona que, con carácter preventivo y provisional ante la posibilidad o certeza de una emergencia o desastre, se retira o es retirado de su lugar de alojamiento usual, para garantizar su seguridad y supervivencia.

Formatos Alternativos: Medios para presentar información, adicionales al escrito, para que ésta pueda ser entendida por personas con cualquier tipo de discapacidad. Los

formatos alternativos utilizables por personas con discapacidad pueden incluir, el sistema de escritura Braille, macrotipos, grabaciones de audio, interpretación en lengua de señas y formatos electrónicos y de alto contraste, entre otros, que cumplan con estándares internacionales de accesibilidad.

Guarnición o Bordillo: Es el elemento longitudinal que delimita las áreas de circulación, entre peatones y vehículos o límite para contener andaderos o caminos.

Intersección o Crucero: Es el nodo donde convergen dos o más vialidades, en el que se realizan los movimientos direccionales del tránsito peatonal y vehicular de forma directa o canalizada por faja separadora, tales como, islas o camellones.

Lenguaje de Señas Mexicanas: Lengua de una comunidad de sordos, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral.

Macrotipo: Se denomina formato macrotipo a aquellos materiales que tienen una tipografía y tamaño de letra de entre 16 y 20 puntos por pulgada, el cual es mayor al de un texto común; sin embargo, el contenido es el mismo.

Mobiliario Urbano: Es el conjunto de elementos, objetos y construcciones dispuestos o ubicados en los espacios libres del interior de un inmueble federal, en los que se permite el uso o concurrencia pública, destinados a la utilización, disfrute y ornato a prestar, en su caso, un determinado servicio a las personas, o a cumplir cualquier otra finalidad análoga.

Operadora Aeroportuaria: Entidad paraestatal con facultades para construir, administrar, operar y conservar los Aeropuertos de conformidad con el instrumento de su creación que señale el Ejecutivo Federal.

Paramento: Es el elemento arquitectónico que consiste en una superficie de cualquier material en posición vertical, para delimitar un espacio o área, tales como muros o bardas.

Pavimento Táctil: Sistema de información en la superficie de piso en alto relieve y color contrastante con características estandarizadas, para facilitar el desplazamiento y orientación a personas con discapacidad visual, con el objeto de ser detectada por la pisada o usando el bastón blanco. El sistema se compone por dos tipos de textura para informar a la persona de situación de advertencia y de guía.

Perceptible: Que puede ser detectado por uno de los sentidos con o sin ayuda.

Permisionario de Transporte Aéreo: Persona moral, o física en el caso del servicio de transporte aéreo privado comercial, nacional o extranjero, a la que la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes otorga un permiso para la prestación del servicio de transporte aéreo internacional regular, nacional e internacional no regular y privado comercial, según sea el caso.

Perro de Asistencia: Son aquellos que hayan sido adiestrados y certificados, por instituciones especializadas, para el acompañamiento, conducción, ayuda y auxilio de personas con discapacidad. En sus cinco categorías: Perros para Movilidad Limitada, Perros de Alerta Médica, Perros Señal, Perros TEA y Perros Guía.

Perro Guía: También llamados lazarillos. Están entrenados para mejorar la movilidad de personas con discapacidad visual, en la calle o en espacios públicos o privados. Desvía obstáculos, identifican banquetas, escaleras, puertas, elevadores, etc. Les caracteriza la "desobediencia inteligente". Son certificados para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad visual.

Perros de Servicio: (Personas con movilidad reducida). Estos perros pueden ayudar a abrir puertas, recoger o traer cosas que se necesiten, tocar timbres, asistir a la persona a levantarse o desvestirse, todo lo que la persona necesite.

Perros de Señal o de Alerta de Sonidos: (Sordos). Perros adiestrados para avisar a personas con discapacidad auditiva de la emisión de sonidos y su procedencia, como alarmas, claxon, timbres, teléfono, llantos de bebé, nombre del usuario, etc.

Perros para Autismo: (niños autistas). perros adiestrados para preservar la integridad física de estos usuarios, controlar situaciones de emergencia y guiarlos. Evitan conductas de fuga y autolesiones, reducen conductas estereotipadas, mejoran patrones del sueño. Ayudan en la estimulación sensorial. El padre es el responsable del canino.

Perros de Alerta Médica: (Personas con enfermedades crónicas). Perros adiestrados para alertar a personas con crisis recurrentes derivadas de una enfermedad específica, como diabetes y epilepsia. Avisan a su usuario antes de que ocurra una crisis y le apoyan durante ésta. Pueden buscar ayuda, proveer calma y evitar que la persona se lastime. Si el usuario es menor de edad, el padre es el responsable del animal.

Persona con Discapacidad: Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.

Persona con Movilidad Reducida: Toda persona cuya movilidad se ve reducida por una incapacidad física (sensorial o de locomoción), deficiencia mental, edad, enfermedad o cualquier otra causa que sea un impedimento para el uso de los transportes y cuya situación requiere atención especial adaptando a las necesidades de dicha persona los servicios puestos a disposición de todos los pasajeros.

Rampa: Es el elemento inclinado de la arquitectura que permite vincular dos lugares que se encuentran a diferente altura.

Ruta Accesible: Posibilidad de circulación que tienen todas las personas a los servicios y áreas físicas educativas (mediante pasillos, andadores, puertas y vanos) contando con todas las facilidades y libertades para desplazarse horizontal y verticalmente, y permanecer en el lugar de forma segura.

Ruta de Evacuación: Vía que permite el movimiento de personas y vehículos a lugares o estructuras seguras, cuyo diseño debe estar basado en el volumen esperado de personas y vehículos, velocidad de la evacuación y condiciones de seguridad.

Ruta Táctil o Podo Táctil: Es la circulación diseñada para las personas con discapacidad visual que señala un camino determinado entre los espacios, usando una combinación

de elementos táctiles, tales como, pavimento táctil, señalamiento tacto/visual y pasamanos.

Salida de Emergencia: Es una estructura de salida especial para emergencias, permite una rápida evacuación, por lo general, tienen una ubicación estratégica con la apertura de puertas hacia afuera con una barra de choque en ella y con señales de salida que conducen a ella.

Secretaría: Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

Señalización: Es aquella información expuesta, ya sea sonora, visual, simbólica o táctil que proporciona orientación e información. Ésta puede ser:

- Señalización horizontal. - Marcas como rayas, flechas, símbolos y leyendas que se aplican sobre la superficie de rodadura, guarniciones y obstáculos o estructuras de las vías o adyacentes a ellas para regular y canalizar el tránsito de peatones y vehículos.
- Señalización vertical. - Tableros con símbolos y leyendas fijados en estructuras diversas, ubicadas en el espacio público, que proveen de información útil de orientación al usuario, para un desplazamiento seguro y ordenado.

Señal Audible: Información que se transmite a través de medios sonoros (voz, música, timbres, sirenas, alarmas). Se puede tratar de simple información del entorno, o avisos que indican peligro ante una eventualidad o hecho.

Señal Táctil: Información que puede ser leída o entendida por medio del tacto.

Señal Visual: Información que puede ser leída, mediante textos, formas y colores para transmitir un mensaje. A veces se usan imágenes que ayudan a comprender el significado de algo.

Sistema Aeroportuario Mexicano: Las personas Concesionarias, asignatarias, permisionarias y operadores de aeródromos Civiles del servicio al público.

Sistema de Escritura Braille: Sistema para la comunicación representado mediante signos en relieve, leídos en forma táctil por las personas ciegas.

Sitio de Repliegue: Es un área de menor riesgo dentro de la edificación, con o sin acceso a la vía pública por medio de una salida, en donde las personas con discapacidad permanecen temporalmente con seguridad, en espera de posteriores instrucciones o asistencia durante una evacuación de emergencia.

Superficie Antideslizante o Antiderrapante: Es el piso que no es resbaloso en condiciones secas o húmedas y a prueba de lluvia.

Vigilancia Aeroportuaria: Conjunto de actividades mediante las cuales la Agencia Federal de Aviación Civil constata, de manera preventiva, con verificaciones e inspecciones, que las personas concesionarias, asignatarias, permisionarias y operadoras de aeródromos civiles cumplan con los requisitos y las funciones establecidas, a nivel de competencia y de seguridad operacional requeridas en términos de esta Ley y del Reglamento respectivo.

5. ACRÓNIMOS, SIGLAS Y ABREVIATURAS

AFAC:	Agencia Federal de Aviación Civil
DOF:	Diario Oficial de la Federación
PMD:	Programa Maestro de Desarrollo
NOM:	Norma Oficial Mexicana
SAM:	Sistema Aeroportuario Mexicano
SICT:	Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes

6. ANTECEDENTES

Que resulta necesario establecer los criterios y condiciones en las que se deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

Que el 20 de noviembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la CIRCULAR Obligatoria CO SA-09.2/13 *"Lineamientos para la accesibilidad de las personas con discapacidad y/o movilidad reducida a las infraestructuras aeroportuarias y al servicio de transporte aéreo"*.

7. DISPOSICIONES GENERALES

- I. Las personas concesionarias, asignatarias y permisionarias del servicio al público de transporte aéreo, no pueden limitar el número de personas con discapacidad y/o movilidad reducida en un vuelo en particular.
- II. Las personas concesionarias, asignatarias y permisionarias del servicio al público de transporte aéreo, deberán proveer el transporte a una persona con discapacidad sin importar que su discapacidad sea evidente en su apariencia, comportamiento involuntario o lenguaje inusual, bajo los términos de la presente Circular.
- III. Las personas concesionarias, asignatarias y permisionarias del servicio al público de transporte aéreo, harán saber a las personas con discapacidad y/o con movilidad reducida de los servicios, asistencia y apoyos a que tienen derecho para su viaje a través, de manera enunciativa mas no limitativa, entre las siguientes opciones: asistencia telefónica por medio de su(s) Centro(s) de Atención Telefónica (Call Center), guías de información para personas con discapacidad y/o movilidad reducida (que ellos podrán construir), sección en sus páginas web con tecnología accesible (personas ciegas y sordas), mostradores accesibles con personal capacitado incluyendo el Lenguaje de Señas Mexicana, envío de confirmación de vuelos e indicaciones por mensaje de texto para personas sordas.
- IV. Las personas concesionarias, asignatarias y permisionarias del servicio al público de transporte aéreo, deben de contar con personal que atienda a las personas con discapacidad, de acuerdo con las funciones que desempeña, los que deberán estar capacitados periódicamente para atenderlas, incluyendo el manejo adecuado de una silla de ruedas y sillas pasilleras.

- V. Las personas concesionarias, asignatarias y permisionarias del servicio al público de transporte aéreo, deben brindar a las personas usuarias con discapacidad y/o movilidad reducida las facilidades necesarias para su movilización, permitiéndoles un transporte seguro, confiable, eficiente y digno.
- VI. Las personas concesionarias, asignatarias y permisionarias del servicio al público de transporte aéreo, deben brindar los servicios de apoyo a los pasajeros con discapacidad y/o movilidad reducida sin cargo alguno, incluido el uso de sillas de ruedas y sillas pasilleras.
- VII. Las personas concesionarias, asignatarias y permisionarias del servicio al público de transporte aéreo, deben permitir el abordaje a una persona con discapacidad y/o movilidad reducida, incluyendo personas con discapacidad intelectual o psicosocial, sin asistente, excepto cuando la persona con una discapacidad no es autosuficiente y esto pueda representar un riesgo para la seguridad o el bienestar de esa persona o la de los demás pasajeros.
- VIII. Las personas con discapacidad y/o movilidad reducida pueden viajar sin necesidad de presentar comprobantes médicos o de firmar cartas responsivas u otros formatos o requerimientos especiales; salvo en los siguientes casos:
- a) Viaje en camilla o incubadora.
 - b) Necesite oxígeno médico durante el viaje.
 - c) Presente alguna de las condiciones médicas, consideradas como contraindicaciones para volar, según la Organización Mundial de la Salud (OMS) (OMS – International Travel & Health, Ver Apéndice “B” Informativo).
 - d) No presente certificado médico de aptitud para volar, cuando presente alguna de las condiciones médicas, consideradas contraindicaciones para volar a juicio del médico tratante, según la Organización Mundial de la Salud (OMS) (OMS – International Travel & Health, Ver Apéndice “B” Informativo).
 - e) Cuando la capacidad intelectual o psicosocial de la persona no le permita desenvolverse y seguir instrucciones sin asistencia.
- IX. Las personas con discapacidad y/o movilidad reducida, tienen derecho a viajar con un perro guía, un animal de servicio o un animal de apoyo emocional en cabina de pasajeros, sin cargo extra, presentando el certificado correspondiente que así lo avale.
- X. Las personas concesionarias, asignatarias y permisionarias del servicio al público de transporte aéreo, deben establecer mecanismos, si la infraestructura y condiciones operativas lo permiten, en especial atención en vuelos con conexiones, darán prioridad de atención y servicio, al ascenso y descenso de pasajeros con discapacidad y/o movilidad reducida.
- XI. Las personas concesionarias, asignatarias y permisionarias del servicio al público de transporte aéreo, deben sensibilizar en todos los niveles a todo su personal, de las necesidades específicas de las personas con discapacidad y/o movilidad reducida.
- XII. En principio, se deberá permitir a las personas con discapacidades que viajen sin necesidad de autorización médica. El único caso en el que es permitido que las

personas concesionarias, asignatarias y permisionarias de servicio al público de transporte aéreo soliciten a las personas con discapacidades y/o a su acompañante que muestre un certificado médico será cuando, debido a su estado de salud, sea evidente que no estén en condiciones de viajar y pueda ponerse en peligro su seguridad o bienestar o el de los demás pasajeros.

7.1 Lineamientos para la venta de boletos y documentación.

7.1.1 Las personas con discapacidad visual tienen derecho a viajar con perro guía o un animal de servicio en cabina de pasajeros, sin cargo extra, para lo cual serán ubicadas en un asiento de mampara, sujeto a disponibilidad.

7.1.2 Se debe permitir que las personas usuarias con discapacidad y/o movilidad reducida aborden con ayudas técnicas de su propiedad que sean indispensables durante el viaje, considerándolo equipaje de mano.

7.1.3 Las personas concesionarias, asignatarias y permisionarias del servicio al público de transporte aéreo deben proporcionar, sin cargo extra, y sujeto a disponibilidad, un asiento con mayor espacio para piernas a las personas con discapacidad y/o movilidad reducida que así lo requieran, según la clase correspondiente a su boleto.

7.1.4 En caso de que a una persona con discapacidad motriz (que no puede caminar, subir o bajar escaleras por sí solo) le sea asignado un asiento en la parte media o trasera de la aeronave, puede solicitar le sea cambiado por uno, lo más cerca posible de la puerta de abordaje, acorde con las normas de seguridad y sujeto a disponibilidad.

7.1.5 Las personas con discapacidad y/o con movilidad reducida deben ser ubicadas, de acuerdo con disponibilidad, en los asientos más próximos a las puertas de abordaje, según la clase correspondiente a su boleto.

7.1.6 Las sillas de ruedas se documentarán como equipaje, sin costo adicional al pasajero. En caso de que la persona con discapacidad y/o movilidad reducida quiera documentar una silla adicional, lo podrá hacer dentro de su franquicia de equipaje. Cualquier daño o pérdida total o parcial ocasionado a la silla de ruedas, será responsabilidad de la persona concesionaria, asignataria o permisionaria del servicio al público de transporte aéreo de acuerdo con la legislación aplicable.

7.1.7 En caso de que el personal encargado de manipular el equipaje tenga dudas acerca del armado o desarmado de la silla de ruedas y/o de las partes o aditamentos de fácil desprendimiento, debe preguntar a la persona con discapacidad y/o movilidad reducida cómo almacenar dicho artículo, a efecto de evitar daños o extravíos de partes de la silla de ruedas.

7.1.8 La documentación de las sillas de ruedas con batería húmeda se sujetará a la Circular Obligatoria CO AV-17.5/07 R2 "Que establece las especificaciones para la autorización del transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea".

7.2 Atención en el Aeropuerto por parte de las personas concesionarias, asignatarias y permisionarias del servicio al público de transporte aéreo.

- 7.2.1 Los servicios de apoyo a las personas con discapacidad y/o movilidad reducida deben estar disponibles a solicitud o gestión en el momento que lo requiera la persona con discapacidad y/o movilidad reducida.
- 7.2.2 Los servicios enlistados en esta Circular se proporcionarán a solicitud de la persona usuaria con discapacidad y/o movilidad reducida.
- 7.2.3 Las personas concesionarias, asignatarias y permisionarias del servicio al público de transporte aéreo, deben asegurarse de que las personas con discapacidad y/o movilidad reducida, obtengan la información actualizada sobre su vuelo, incluyendo, pero no limitado a: Horarios de salidas, llegadas y cambios de éstos, sala de última espera, entre otros.
- 7.2.4 A solicitud de la persona con discapacidad y/o movilidad reducida, podrá ser trasladada al avión en una silla de ruedas manual de la persona concesionaria, asignataria o permisionaria del servicio al público de transporte aéreo, en cuyo caso se documentará su silla de ruedas como equipaje. En este caso, la persona concesionaria, asignataria o permisionaria del servicio al público de transporte aéreo, asignará a un representante para transportarla desde y hacia el avión.
- 7.2.5 Si la persona con discapacidad y/o movilidad reducida opta por ser trasladada a la puerta del avión en su propia silla, ésta será documentada y bajada de la puerta del avión al compartimiento de carga como equipaje y será entregada en la puerta del avión al llegar a su destino, siempre y cuando esta silla esté clasificada únicamente en los casos descritos en la definición "Ayudas Técnicas – Sillas de ruedas autorizadas para su transporte aéreo", de la presente circular obligatoria.
- 7.2.6 Se deberá dar apoyo a la persona con discapacidad y/o movilidad reducida para la transferencia, de la silla de ruedas pasillera, al asiento; o de éste a la silla de ruedas pasillera.
- 7.2.7 Las sillas de ruedas pasilleras deben contar con cinturones de seguridad y estar en buenas condiciones de uso.
- 7.2.8 A las personas con discapacidad y/o con movilidad reducida se les deberá informar de la posibilidad del pre-abordaje al documentarse en el aeropuerto.
- 7.2.9 Se debe asegurar la disponibilidad de al menos una (1) silla de ruedas pasillera, tanto en el abordaje como en el descenso de las personas usuarias con discapacidad y/o movilidad reducida, a efecto de agilizar estas maniobras.
- 7.2.10 Las personas concesionarias, asignatarias y permisionarias del servicio al público de transporte aéreo, deberán tener disponibles los siguientes servicios en caso de que sean solicitados por las personas usuarias con discapacidad y/o movilidad reducida.

- I. En el aeropuerto de salida: Acompañamiento a la zona de embarque, incluso a través de los controles de seguridad, embarque y desplazamiento al asiento designado.
- II. Durante la llegada al aeropuerto de destino:
 - a) Ayuda en el desplazamiento del asiento a la puerta de la aeronave, para poder desembarcar;
 - b) Asistencia para estibar y recuperar el equipaje de mano, así como a las ayudas a la movilidad y otros dispositivos semejantes;
 - c) Asistencia para dirigirse a zona de entrega de equipaje, si aplica chequeo de autoridades para vuelos internacionales (migración, aduana, etc.);
 - d) Asistencia para recuperar el equipaje de bodega si la persona con impedimentos tiene dificultad en hacerlo;
 - e) Asistencia para dirigirse hacia la parte pública o, a solicitud de la persona pasajera apoyo hasta el punto de transporte local; y
 - f) En el caso de conexiones y tránsito, se prestará la asistencia requerida para el desembarque, embarque y traslado de la persona usuaria con discapacidad y/o movilidad reducida si así lo requiere.

7.3 Asistencia durante el viaje.

- 7.3.1 A las personas usuarias con discapacidad y/o movilidad reducida y sus acompañantes, se les permitirá permanecer a bordo del avión en las estaciones en tránsito, sujetándose a las reglas de seguridad aplicables y en su caso, a las disposiciones de las autoridades correspondientes.
- 7.3.2 En caso de ser solicitado, la tripulación de sobrecargos proveerá asistencia a las personas usuarias con discapacidad y/o movilidad reducida durante el viaje para lo siguiente:
 - I. Asistencia para moverse desde y hacia su asiento, como parte de los procedimientos de abordaje y descenso.
 - II. Asistencia para la colocación/remoción y aseguramiento del cinturón de seguridad en el asiento.
 - III. Asistencia en la preparación para la comida, por ejemplo, la apertura de paquetes y en identificar la comida.
 - IV. Si existe una silla de ruedas a bordo, asistencia en su uso para que la persona pueda moverse hacia y desde el sanitario.
 - V. Asistencia a una persona con movilidad reducida para moverse hacia y desde los sanitarios, sin cargarla.

- VI. Asistencia para almacenar equipaje de mano, incluyendo elementos de apoyo almacenados en la cabina.
 - VII. Generar un canal de comunicación eficaz con personas usuarias con discapacidad visual o auditiva, de forma que tengan acceso oportuno a la información que se proporciona a otros pasajeros.
 - VIII. El personal de la tripulación no está obligado a prestar asistencia para comer o para la higiene personal.
- 7.3.3 De ser necesario, se deberá proveer orientación e información para localizar servicios, resolver dudas y asegurarse que han comprendido los procedimientos de emergencia.
- 7.3.4 Si el vuelo de la persona con discapacidad y/o movilidad reducida tiene alguna conexión, previa solicitud de dicha persona, se notificará a todas las estaciones, las personas concesionarias, asignatarias o permisionarias del servicio al público de transporte aéreo involucrados en la transportación de la persona pasajera.

7.4 Información durante el viaje.

- 7.4.1 Cada aeronave debe contar con información básica de seguridad en sistema de escritura Braille y en Macrotipos.
- 7.4.2 El folleto de instrucciones de seguridad ubicado en el bolsillo del asiento después de abordar deberá contener por lo menos lo siguiente:
- I. Indicaciones de seguridad para las personas pasajeras mientras se encuentren en la aeronave.
 - II. Indicaciones para las personas pasajeras ubicadas en la fila de asientos de salida de emergencia.
 - III. Indicaciones de seguridad para evacuaciones de emergencia.
- 7.4.3 Las personas concesionarias, asignatarias o permisionarias del servicio al público de transporte aéreo, no deberán permitir el uso del asiento en la fila de salida de emergencia a un pasajero que carezca de algún tipo de movilidad en el cuerpo, sea menor de edad o no pueda leer o comprender las instrucciones de evacuación, carezcan de capacidad visual, no puedan comunicarse verbalmente, tengan a su cargo el cuidado de un niño pequeño que le impida apoyar con las funciones de emergencia.
- 7.4.4 El personal de cabina informará a las personas pasajeras acerca de los deberes de emergencia asociados con los asientos en fila de salida de emergencia, y preguntará a las personas pasajeras allí sentadas que creen que no pueden realizar esas tareas o que no deseen hacerlo, que se reubiquen en un asiento que no esté en una fila de salida de emergencia. Las personas concesionarias, asignatarias y permisionarias del servicio al público de transporte aéreo no pueden exigirle a un pasajero que revele sus motivos para solicitar que se lo ubique en otro asiento.

- 7.4.5 Los procedimientos de emergencia deben utilizar lenguaje tanto gráfico como escrito, considerando el uso de conceptos simples, que no se presten a confusiones ni a interpretaciones variadas bajo perspectivas culturales diferentes.
- 7.4.6 Dependiendo del tipo de aeronave de que se trate, la información audible en los videos de procedimientos de emergencia podrá complementarse con cintillas para las personas usuarias con discapacidad auditiva.
- 7.4.7 Dependiendo del tipo de aeronave y/o servicio que se brinde y de las necesidades particulares de sus pasajeros comúnmente transportados, se deberán proporcionar los servicios adecuados para estos, así mismo los procedimientos de seguridad relacionados con las personas con discapacidad, deberán estar bien definidos en su Programa de Seguridad para Prevención de Actos de Interferencia Ilícita (PSPAII).

7.5 Animales de asistencia (animales de servicio o animales de apoyo)

7.5.1 Para constatar que el animal que viaja con una persona con discapacidad es un animal de servicio, se debe presentar el documento correspondiente que así lo avale. De manera enunciativa estos documentos son:

- Identificación del animal de servicio emitida **por alguna autoridad** en sanidad animal y/u organismo reconocido;
- Documento del médico y/o de alguna institución de salud tratante de la(s) persona(s) usuaria(s) con discapacidad;
- Algún otro documento que evidencie que la persona usuaria con discapacidad necesite de tal ayuda para su movilidad y/o acompañamiento.
- Además de los requeridos por la autoridad competente en la materia, que avalen el estado de salud del animal y otros requisitos que esta requiera para su traslado.

7.5.2 Los animales de apoyo emocional o psiquiátrico serán aceptados en la cabina de pasajeros junto con la persona con discapacidad sin cargo extra, siempre y cuando ésta presente documentación de fecha reciente (máximo un año de la fecha de inicio del vuelo), de un profesional médico especializado en salud mental (por ejemplo un psiquiatra, psicólogo o el médico tratante del pasajero con discapacidad emocional, intelectual o psicosocial), indicando que la persona está bajo cuidado profesional y requiere del animal para viajar en el avión. En caso de no cumplir con el requisito anterior, el animal de apoyo podrá ser transportado como mascota en el compartimiento de carga presurizado, siendo susceptible al cargo correspondiente por parte de las personas concesionarias, asignatarias o permisionarias del servicio al público de transporte aéreo.

- I. Un animal que no ha sido entrenado para hacer un trabajo o tarea determinada que ayude a una persona con su discapacidad emocional,

no puede ser un animal de servicio, ya que es imposible entrenarlos para realizar determinada tarea en beneficio de una persona con discapacidad, tales como reptiles, roedores, conejos, arañas, hurones, aves, tortugas, entre otros, o bien animales como ponis, cerdos y monos que por su tamaño, dimensiones o por restricciones sanitarias de las autoridades competentes nacionales o las de los Estados en que se opere, no puedan ser admitidos en la cabina de pasajeros.

- II. Los animales de apoyo emocional son aquéllos que, como parte de un plan de tratamiento médico proporcionan compañía, alivian la soledad y a veces ayudan con la depresión, la ansiedad, y ciertas fobias, pero no tienen entrenamiento especial para llevar a cabo tareas que ayudan a personas con discapacidad. Estos animales no deben representar un riesgo a la seguridad y salud de las personas pasajeras o tripulantes, se recomiendan animales domésticos y de razas de tamaño pequeño o medio y de comportamiento tranquilo, no se aceptarán cachorros de gato ni de perro, que tengan menos de cuatro meses de edad.

7.5.3 Cuando una persona con discapacidad necesite la compañía de un perro guía, las personas concesionarias, asignatarias o permisionarias del servicio al público de transporte aéreo deberán proporcionar asientos con espacio suficiente que permita al animal echarse en el suelo cerca del asiento del pasajero, de conformidad con los reglamentos de seguridad aplicables, permitiendo que el animal desempeñe sus funciones sin incomodidad, el perro guía debe portar arnés e identificación al cuello.

7.5.4 Antes de un vuelo, las personas concesionarias, asignatarias o permisionarias del servicio al público de transporte aéreo deberán consultar con la persona con discapacidad a fin de determinar el espacio que se necesita para asegurarse de que pueda viajar con su animal guía sin peligro ni molestia.

7.5.5 Deberá considerarse lo siguiente al determinar el espacio necesario en el suelo:

- I. El perro guía no deberá permanecer encogido durante un largo período; el espacio deberá permitirle cambiar dicha posición, especialmente en vuelos de largo alcance (8 horas de vuelo máximo.);
- II. La vía de entrada de las filas de asientos no debe afectar al espacio que un perro guía necesita para acostarse. Para ello se mide dicha vía, desde la parte delantera del cojín del asiento, hasta la parte trasera del asiento delante de la persona pasajera. Esta deberá ser lo suficientemente ancha como para que el animal entre y salga de la fila sin quedar apretado;
- III. Ninguna parte del cuerpo del perro guía, deberá tener que extenderse hasta el pasillo por donde pasan carritos de servicio y personas;
- IV. Se necesita espacio suficiente para que una persona con discapacidad pueda sentarse en una postura tal que el perro guía no se acueste sobre sus pies o piernas;

- V. La persona con discapacidad no deberá verse obligada a poner sus piernas sobre el perro guía en un espacio limitado, ya que esto podría causar lesiones al pasajero si el animal se sobresalta o se levanta por cualquier motivo; y
 - VI. Debajo del asiento asignado a una persona con discapacidad en compañía de su perro guía deberá haber el menor número posible de obstáculos (p. ej., cajas eléctricas, equipo de diversión o de seguridad operacional, apoyapiés o sujetadores de asientos) a fin de reducir la posibilidad de que el animal se lesione o dañe el equipo accidentalmente.
- 7.5.6 Si se cambia una aeronave en el último momento o una persona con discapacidad no se presenta a tiempo, por lo que cambia el asiento previamente asignado (que se había determinado como bastante amplio para el pasajero y su perro guía), si el asiento asignado no proporciona bastante espacio para que la persona, su animal guía y los demás pasajeros puedan viajar de manera segura y sin lesiones o incomodidad, las personas concesionarias, asignatarias o permisionarias del servicio al público de transporte aéreo deberán examinar el asunto con dicha persona, brindándole la posibilidad de cambiar de asiento **acompañada de su animal**.
- 7.5.7 Únicamente si no existe otra posibilidad de conseguir un asiento apropiado para el vuelo, la persona concesionaria, asignataria o permisionaria del servicio al público de transporte aéreo podría examinar otras posibilidades con la persona con discapacidad, tales como viajar en un vuelo posterior.

7.6 Facilidades en la aeronave.

- 7.6.1 Dependiendo del tipo de aeronave y sujeto a disponibilidad, los asientos prioritarios para personas usuarias con discapacidad y/o movilidad reducida, ubicado cerca de los accesos, deben contar con descansabrazos abatibles.
- 7.6.2 Las personas concesionarias, asignatarias y permisionarias del servicio al público de transporte aéreo deben optimizar el nivel de accesibilidad de las aeronaves nuevas y las que sean objeto de renovación deben seleccionar opciones y características de diseño que satisfagan las necesidades de las personas con discapacidad, en la medida en que lo permita el tipo de aeronave, por ejemplo:
- I. Las aeronaves deberán estar dotadas de un baño accesible;
 - II. Los letreros deberán instalarse de modo que se eviten sombras y deslumbres. Las aeronaves deberán tener señalización táctil para facilitar el desplazamiento de pasajeros con deficiencia visual en la cabina;
 - III. En las aeronaves, la iluminación, salvo la de lectura y otras luces controladas por el pasajero, deberán orientarse y controlarse de modo que no creen sombras o deslumbres. La iluminación no deberá dar lugar a contrastes marcados de intensidad en la cabina;

- IV. Las escaleras de embarque integradas en una aeronave deberán tener:
 - a) Escalones de altura y profundidad uniformes, inclusive el primero y el último;
 - b) Escalones con superficie firme antideslizante y antideslumbrante;
 - c) Una tira de color contrastante para marcar la parte superior exterior de cada escalón; y
 - d) Pasamanos a ambos lados;
- V. Los pasamanos deberán:
 - a) Ser sólidos, redondeados y antideslizantes;
 - b) Tener un color que contraste con la zona circundante;
 - c) Tener un diámetro exterior que permita tomarlos con facilidad y carecer de obstáculos que rompan su continuidad; y
 - d) Tener una curva suave al terminar en la pared o en la parte superior e inferior de las escaleras;
- VI. Las superficies del suelo en una aeronave deberán ser antideslumbrantes y antideslizantes;
- VII. La mitad de los asientos de pasillo, como mínimo, deberá tener brazos plegables en todas las clases de servicio;
- VIII. Deberán instalarse **marcadores** táctiles para indicar las filas de asientos.

7.6.3 Cuando una aeronave **que no cuente** con características de accesibilidad y se someta a mantenimiento en el que se renuevan y reemplacen elementos del interior de la cabina o los baños, estos componentes deberán sustituirse por equipamiento que cumpla con los requisitos antes mencionados.

7.6.4 Dependiendo del tipo, las dimensiones y la configuración de la aeronave, al menos **un baño** deberá ser accesible para personas con discapacidad y contar con **señalización táctil**, colores contrastantes, además este baño debe permitir que una persona en silla de ruedas de a bordo ingrese, maniobre dentro del mismo y salga, así mismo deberá facilitar el ingreso de un asistente si fuera necesario.

7.6.5 Las siguientes características adicionales se aplican a las aeronaves cuyas dimensiones permiten contar con una silla de ruedas pasillera portátil y plegable.

- I. Identificación: Las personas con discapacidad deberán reconocer los baños accesibles por el correspondiente símbolo universal representado, en la puerta o cerca de la misma, como pictograma o en forma táctil;

- II. Intimidad: Las personas con discapacidad que utilizan una silla de ruedas de a bordo deberán tener la capacidad de utilizar un baño accesible con toda intimidad;
- III. Puertas: Las puertas deben ser bastante anchas para que pueda pasar una persona con discapacidad sentada en una silla de ruedas de a bordo; fuera de la puerta deberá haber espacio suficiente para las correspondientes maniobras.
- IV. Inodoros: Con características adecuadas para las personas con discapacidad.
- V. Barras de apoyo de acero inoxidable: Las barras de apoyo deberán ser redondeadas, antideslizantes. Deben ser de un color que contraste con el área circundante o llevar una tira de color vivo a todo lo largo de cada barra;
- VI. Lavabos/ovalines, llaves/grifos y demás controles: La posición del lavabo debe permitir que una persona en silla de ruedas de a bordo pueda alcanzarlo con facilidad.
- VII. Accesorios: Una persona que utilice una silla de ruedas de a bordo deberá poder utilizar con facilidad accesorios como un dispensador de jabón o de toallas de papel y un receptáculo para desechos. Los accesorios deberán ser de un color diferente que contraste con el área circundante y estar identificados mediante signos táctiles;
- VIII. Espejos: Deben instalarse de modo que una persona que utiliza una silla de ruedas de a bordo tenga fácil acceso a los mismos; y
- IX. Botones de llamada: Los baños deberán estar dotados de botones de llamada cuyo color debe ser diferente al área circundante y estar identificados mediante signos táctiles.

7.7 Facilidades en la infraestructura aeroportuaria.

7.7.1 Todas las personas concesionarias, asignatarias, permisionarias y operadoras de aeródromos civiles que administran, operan, explotan y construyen los aeropuertos que conforman el Sistema Aeroportuario Mexicano, deberán realizar las acciones necesarias, para asegurar que en las infraestructuras aeroportuarias:

- I. Existan los elementos arquitectónicos de accesibilidad, de circulación vertical y horizontal, en los estacionamientos públicos y privados, paraderos de autobús, cruce peatonal, rampas, ambulatorios nacionales e internacionales, salas de última espera nacional e internacional, salas de reclamo de equipaje nacional e internacional, sanitarios en ambulatorios y salas de última espera, para satisfacer la ruta de accesibilidad de las personas usuarias con discapacidad y/o movilidad reducida, en las infraestructuras aeroportuarias, de acuerdo con los lineamientos señalados en la normatividad aplicable en la materia.

- II. Todas las áreas y servicios abiertos al público deberán ser accesibles, cuando el espacio lo permita para las personas usuarias con discapacidad y/o movilidad reducida (tiendas, restaurantes, salas de exhibición, salas "VIP", instalaciones y servicios de ocio y entretenimiento, entre otras).
- III. Existan indicaciones claras por medios escritos de fácil lectura, gráficos, luminosos, audibles y táctiles, en la ruta para personas usuarias con discapacidad y/o movilidad reducida, la cual estará comprendida por los espacios físicos siguientes:
 - a) Paradero de vehículos (autobuses, taxis, entre otros);
 - b) Estacionamientos;
 - c) Área de mostradores;
 - d) Servicios sanitarios;
 - e) Sala de última espera;
 - f) Área de reclamo de equipaje;
 - g) Áreas y señalamientos de ascenso y descenso en calle para personas con discapacidad y/o movilidad reducida que son transportadas en vehículos particulares, en la medida de lo posible, próximas a las salas de arribo y destino.
- IV. Se deberá contar por lo menos, con una ruta accesible para salidas y llegadas de vuelos nacionales e internacionales.
- V. Lo señalado en los incisos anteriores, deberá complementarse con lo siguiente:
 - a) Caseta y/o cabina con teléfono de teclas, para personas usuarias con discapacidad auditiva, en ambulatorio y sala de última espera. La instalación de estas casetas le corresponde al operador telefónico concesionado en el aeropuerto en coordinación con la persona concesionaria, asignataria, permisionaria u operadora de aeródromos civiles;
 - b) Facilidad de accesibilidad a los servicios de elevadores y/o dispositivos de desplazamiento vertical para personas con discapacidad y/o movilidad reducida;
 - c) Módulo de información y atención al público general de la administración del aeropuerto;
 - d) Zonas comerciales y oficinas públicas (Comandancia de Aeropuerto, Migración y Aduana, entre otras.);
 - e) Indicaciones por medios escritos, gráficos, luminosos, audibles y táctiles, en la ruta de emergencia de la infraestructura aeroportuaria (ruta de evacuación, salidas de emergencia y zonas de seguridad) para atender a personas con discapacidad y/o movilidad reducida de acuerdo con el contenido de la presente Circular Obligatoria.

- VI. En los aeródromos civiles deben existir los equipos mecánicos que permitan a los pasajeros con discapacidad y/o movilidad reducida abordar la aeronave en condiciones dignas y seguras.
 - VII. Los abordadores mecánicos deberán contar con la accesibilidad necesaria para la transportación de las personas usuarias con discapacidad y/o movilidad reducida en condiciones dignas y seguras.
- 7.7.2 Todas las personas concesionarias, asignatarias, permisionarias y operadoras de aeródromos civiles que conforman el Sistema Aeroportuario Mexicano, deberán de asegurarse de que exista, en la infraestructura aeroportuaria, información suficiente y/o el número de personal para los mismos efectos, dependiente de la administración, para apoyar, orientar y atender a personas con discapacidad y/o movilidad reducida de acuerdo con lo siguiente:
- I. Deberá existir a lo largo de la ruta accesible, la información de orientación (a través de trípticos, directorios, planos o algún otro medio escrito) y/o una persona, durante el horario de operaciones del aeropuerto, para el apoyo, atención y orientación a las personas con discapacidad y/o movilidad reducida.
 - II. Especificar en los procedimientos de emergencia para el rescate asistido, la utilización de personal capacitado para la salvaguarda y atención de personas con discapacidad y/o movilidad reducida en las rutas de emergencia (evacuación, salidas de emergencia y zonas de seguridad) de acuerdo con lo establecido en el Plan de Emergencia del Programa Local de Seguridad Aeroportuaria.
 - III. Establecer en sus programas de instrucción los conceptos para apoyar a las personas con discapacidad y/o movilidad reducida.
- 7.7.3 Todas las personas concesionarias, asignatarias, permisionarias y operadoras de aeródromos civiles que conforman el Sistema Aeroportuario Mexicano, deberán asegurarse de que exista, dentro de los programas de instrucción a su personal con funciones de atención al público, así como los prestadores de servicios aeroportuarios y complementarios que actúan en nombre y representación de la persona concesionaria, asignataria, permisionaria u operadoras de aeródromos civiles, se incluya instrucción para atender a personas con discapacidad y/o movilidad reducida. Dichos programas de deberán contener como mínimo los temas siguientes:
- I. Información sobre las diferentes discapacidades, incluyendo aquellas que no sean visibles o evidentes en primera instancia.
 - II. Sensibilización en todos los niveles de las necesidades específicas de las personas con discapacidad y/o movilidad reducida.
 - III. Apoyo a las personas con discapacidad y/o movilidad reducida.
 - IV. Apoyo de las personas con discapacidad y/o movilidad reducida en sillas de ruedas, el apoyo para la guía de las personas con discapacidad visual,

personas con discapacidad y/o movilidad reducida en silla eléctrica, la orientación en lengua de señas, entre otras, para todo aquel personal que prestará dichos servicios a las personas con discapacidad y/o movilidad reducida.

- 7.7.4 Adicionalmente a la infraestructura, las personas concesionarias, asignatarias, permisionarias y operadoras de aeródromos civiles que conforman el Sistema Aeroportuario Mexicano, deberán revisar sus políticas, prácticas y procedimientos para asegurarse de que son tomadas en cuenta las necesidades de las personas con discapacidad y/o movilidad reducida. Lo anterior incluye revisar y en su caso adecuar todos aquellos documentos y manuales tales como las Reglas de Operación y el Programa Local de Seguridad Aeroportuaria relacionados con la operación del aeropuerto, entre otros.
- 7.7.5 Las personas concesionarias, asignatarias, permisionarias y operadoras de aeródromos civiles deberán realizarán un diagnóstico sobre la situación que guarda la accesibilidad de las personas con discapacidad en las instalaciones aeroportuarias, con la finalidad de identificar la solución a la problemática y su transversalidad en las actuaciones y compromisos que se determinen en el Programa Maestro de Desarrollo (PMD).
- 7.7.6 Con base en el diagnóstico al que se refiere el párrafo anterior, se debe considerar el designar un lugar (zonas de alivio) en los aeropuertos, en donde el pasajero atienda las necesidades de su animal de servicio y/o animal de apoyo emocional. En este caso, la persona pasajera propietaria del animal deberá de hacerse cargo de la limpieza de los residuos.
- 7.7.7 Las personas concesionarias, asignatarias, permisionarias y operadoras de aeródromos civiles que conforman el Sistema Aeroportuario Mexicano, deberán considerar dentro de sus Programas Maestros de Desarrollo (PMD) quinquenales, la inversión necesaria para cumplir como mínimo con las condiciones de accesibilidad establecidas en la presente Circular, de tal forma que se brinde a la persona pasajera con discapacidad y/o movilidad reducida las facilidades necesarias para su desplazamiento dentro de la infraestructura aeroportuaria.
- 7.7.8 Las personas concesionarias, asignatarias, permisionarias y operadoras de aeródromos civiles deberán coordinarse con las autoridades y/o representantes responsables de otros medios de transporte para que puedan dar un servicio integral y accesible a las personas con discapacidad en su infraestructura.
- 7.7.9 La Autoridad Aeroportuaria vigilará la implementación de las adecuaciones para cumplir con las condiciones de accesibilidad establecidos en la presente Circular, por parte de las personas concesionarias, asignatarias, permisionarias y operadoras de aeródromos civiles, a través de su programa anual de verificaciones hacia los aeropuertos.

7.7.10 Todas las disposiciones que deriven de esta Circular, relativas a la prestación de servicios aeroportuarios y complementarios, formarán parte de los procedimientos establecidos en las Reglas de Operación y del Programa Local de Seguridad Aeroportuaria conforme con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Aeropuertos.

7.8 Servicios o acomodos especiales a bordo de la aeronave.

7.8.1 No es obligatorio que todas las personas con discapacidad y/o movilidad reducida proporcionen aviso por adelantado de su intención de volar o acerca de las características de su discapacidad, para que puedan ser transportadas, debido a que los servicios generales para la atención de estas deberán encontrarse previstos por las personas concesionarias, asignatarias y permisionarias del servicio al público de transporte aéreo con la adopción de la presente Circular. Sin embargo, en caso de que una persona con discapacidad y/o movilidad reducida requiera de servicios o acomodos especiales a bordo de la aeronave y durante el vuelo, no previstos en la presente Circular, esta deberá informar la persona concesionaria, asignataria o permisionaria del servicio al público de transporte aéreo cuáles son las características del servicio o acomodo especial que necesita con 48 horas de anticipación, con el propósito de que la persona concesionaria, asignataria o permisionaria del servicio al público de transporte aéreo pueda atender debidamente el requerimiento especial o verificar la disponibilidad de dicho servicio e identificar posibles limitaciones en la realización del vuelo.

7.8.2 En caso de observar falta de disponibilidad o alguna limitación, la persona concesionaria, asignataria o permisionaria del servicio al público de transporte aéreo informará con 24 horas de antelación, a la persona con discapacidad y/o movilidad reducida sobre los motivos de esta situación, para que ambas partes tengan la oportunidad de agotar la posibilidad de encontrar una solución al respecto.

7.9 Requerimientos especiales para personas con discapacidad.

7.9.1 Personas pasajeras con discapacidad motriz.

- I. En caso de utilizar una silla de ruedas eléctrica, podrá llegar hasta la puerta del avión, a medida que la infraestructura aeroportuaria o las condiciones lo permitan, trasladar a la persona pasajera a su asiento.
- II. En caso de que la persona pasajera decida documentar la silla de ruedas eléctrica, también podrá darse este servicio, sin ser considerada como equipaje y la batería húmeda/seca se sujetará a la Norma Oficial Mexicana que regule el transporte de mercancías peligrosas por vía aérea emitida por la Secretaría, y se proporcionará una silla temporal para su traslado hasta la sala de última espera.
- III. Se debe informar a la persona pasajera que, en caso de utilizar salas móviles para posiciones remotas, la silla de ruedas eléctrica será entregada junto con el equipaje.

- IV. En el caso de conexiones, independientemente de si la silla de ruedas eléctrica se documentó en mostradores o en la puerta del avión, se deberá ofrecer a la persona pasajera una silla de ruedas manual para su traslado si así lo prefiere.

7.9.2 Personas pasajeras con insuficiencia respiratoria.

I. Botellas de Oxígeno personales.

- a) Las normas exigen que el oxígeno gaseoso de uso médico que se usa en los aviones provenga de envases o tanques aprobados con capacidad no mayor a 5 kg brutos a transportar por la persona pasajera, o disponibles únicamente a través de la persona concesionaria, asignataria o permisionaria del servicio al público de transporte aéreo, y es necesario informarle a la persona piloto al mando, la cantidad de cilindros de oxígeno o de aire cargados a bordo y su emplazamiento en la aeronave. La persona pasajera debe tomar en cuenta que este servicio puede ser de paga y que no está disponible en todos los aviones.

II. Utilización de aparatos de asistencia respiratoria.

- a) Los únicos aparatos de asistencia respiratoria personales permitidos a bordo son los del tipo "concentrador portátil de oxígeno", que es un equipo médico eléctrico usado para proveer oxigenoterapia a pacientes en concentraciones altas de oxígeno, también conocidos como "POCs" por sus siglas en inglés (Passenger Oxygen Concentrator), y que son equipos certificados para usarse en aviación de acuerdo con los estándares de los modelos en el mercado.
- b) En todos los casos, la persona con discapacidad deberá llevar consigo suficientes baterías para hacer funcionar su aparato respiratorio, de acuerdo con la duración del viaje para casos de desviaciones o demoras.

7.10 Mantenimiento de elementos y equipo relacionados con la accesibilidad.

- 7.10.1 Las personas concesionarias, asignatarias, permisionarias y operadoras de aeródromos civiles, deberán atender las disposiciones de esta Circular, relativas al diseño y realización de las obras de construcción, reconstrucción, rehabilitación, modificación, adecuación, conservación y mantenimiento considerando en todos los casos los principios de accesibilidad, diseño universal y ajustes razonables, sin perjuicio de lo previsto por las disposiciones aplicables en materia de obra pública y los reglamentos de construcciones.
- 7.10.2 Las personas concesionarias, asignatarias, permisionarias y operadoras de aeródromos civiles deberán asegurarse de que sus elementos de accesibilidad se mantengan en buen estado de funcionamiento, para

garantizar esto, deberán contar con un programa de conservación y mantenimiento de la infraestructura, instalaciones y equipo conforme a lo siguiente:

- I. Elaborar un programa de acciones para la conservación y mantenimiento, este deberá ser acorde a las necesidades detectadas de cada instalación, equipo y mobiliario.
- II. Revisar los registros de servicio o mantenimiento, estos deben contener al menos las fechas de realización de mantenimiento, el tipo de mantenimiento realizado, y los nombres y firmas de las personas involucradas en tal actividad.
- III. Elaborar y presentar reportes de avances de las acciones programadas y un informe anual de resultados a la autoridad.

7.10.3 La vigilancia del cumplimiento de la presente Circular Obligatoria será a través de la Agencia Federal de Aviación Civil por medio de las Verificaciones Técnico Administrativas programadas anualmente por la misma y a través de la atención de las quejas que sobre el particular se presenten ante las comandancias de aeropuerto.

7.10.4 La persona usuaria con discapacidad y/o movilidad reducida podrá canalizar cualquier queja relacionada con los servicios prestados por las personas concesionarias, asignatarias y permisionarias del servicio al público de transporte aéreo, así como por las personas concesionarias, asignatarias, permisionarias y operadoras de aeródromos civiles, a través de las Comandancias de Aeropuertos. El aeropuerto deberá brindar las facilidades a la persona usuaria, para que presente su queja mediante los medios disponibles (verbal, teléfono, escrito o vía electrónica).

7.10.5 Recibida la queja, la Agencia Federal de Aviación Civil tendrá 90 días naturales para emitir una respuesta a la persona usuaria según el artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

7.10.6 La persona usuaria con discapacidad y/o movilidad reducida debe llenar un formato donde se establezcan claramente las causas por las que no se permitió el acceso al servicio de transportación, ya sea de la persona concesionaria, asignataria o permisionaria del servicio al público de transporte aéreo, o la persona concesionaria, asignataria, permisionaria u operadora de aeródromos civiles, según corresponda. Asimismo, debe darse una copia del formato debidamente llenado la persona concesionaria, asignataria o permisionaria del servicio al público de transporte aéreo, o de la persona concesionaria, asignataria, permisionaria u operadora de aeródromos civiles. En el apéndice "A" informativo de esta Circular, se encuentra el formato mencionado.

7.10.7 Las personas concesionarias, asignatarias y permisionarias del servicio al público de transporte aéreo, cuentan con 180 días naturales posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para el cumplimiento

de las acciones solicitadas, así como de las adecuaciones a los manuales que resulten aplicables de acuerdo con las fracciones del numeral 7 "Disposiciones Generales" de la presente Circular Obligatoria. Entre los manuales aplicables se encuentran: el Manual General de Operaciones, el Manual General de Mantenimiento y el Programa de Seguridad para la Prevención Actos de Interferencia Ilícita conforme a lo establecido en la Ley de Aviación Civil y su Reglamento. Asimismo, la modificación de estos manuales y documentos forma parte de la verificación del cumplimiento de la presente circular.

- 7.10.8 Las personas concesionarias, asignatarias, permisionarias y operadoras de aeródromos civiles deben presentar a la Agencia Federal de Aviación Civil, las modificaciones a la infraestructura aeroportuaria en sus Programas Maestros de Desarrollo quinquenales de acuerdo con el numeral 7.7.7 de la presente Circular, así como los procedimientos establecidos en las Reglas de Operación y el Programa Local de Seguridad Aeroportuaria así como a lo establecido en la Ley de Aeropuertos y su Reglamento, de tal forma que se brinde a la persona pasajera con discapacidad y/o movilidad reducida las facilidades necesarias para su desplazamiento dentro de la infraestructura aeroportuaria.

8. VIGILANCIA Y SANCIÓN.

Corresponde a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes por conducto de la Agencia Federal de Aviación Civil, sancionar cualquier incumplimiento a la presente Circular Obligatoria, en términos de lo dispuesto por las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

9. GRADO DE CONCORDANCIA CON NORMAS Y LINEAMIENTOS INTERNACIONALES Y CON LEYES, REGLAMENTOS Y NORMAS OFICIALES MEXICANAS TOMADAS COMO BASE PARA SU ELABORACIÓN.

La presente Circular fue desarrollada con base en las normas emitidas por la Organización de Aviación Civil Internacional, que se describen en el Artículo 37 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional y refleja los requerimientos de las disposiciones para personas con discapacidad que establece el Anexo 9 Facilitación, así como la Ley General para la Inclusión de las personas con discapacidad, la Ley de Aviación Civil, la Ley de Aeropuertos y sus respectivos reglamentos.

10. BIBLIOGRAFÍA

- Doc. 9984 Manual sobre acceso al transporte aéreo de las personas con impedimentos de la OACI.
- NORMA Oficial Mexicana NOM-001-STPS-2008, Edificios, locales, instalaciones y áreas en los centros de trabajo – condiciones de seguridad.
- NORMA Oficial Mexicana NOM-003-SEGOB-2011, Señales y avisos para protección civil. - Colores, formas y símbolos a utilizar.

- Doc. 9984 Manual sobre acceso al transporte aéreo de las personas con impedimentos de la OACI.
- NORMA Oficial Mexicana NOM-001-STPS-2008, Edificios, locales, instalaciones y áreas en los centros de trabajo – condiciones de seguridad.
- NORMA Oficial Mexicana NOM-003-SEGOB-2011, Señales y avisos para protección civil. - Colores, formas y símbolos a utilizar.
- NORMA Oficial Mexicana NOM-008-SEGOB-2015, Personas con discapacidad. - Acciones de prevención y condiciones de seguridad en materia de protección civil en situación de emergencia o desastre.
- DOF: 10/01/2022 ACUERDO por el que se emiten los criterios y especificaciones técnicos para la accesibilidad de las personas con discapacidad a los inmuebles de la Administración Pública Federal.
- Ley de Aviación Civil
- Ley de Aeropuertos
- Ley General para la Inclusión de las personas con discapacidad
- Reglamento de la Ley de Aviación Civil
- Reglamento de Aeropuertos
- Reglamento de la Ley General para la Inclusión de las personas con discapacidad

11. VIGENCIA

La presente Circular de Obligatoria entra en vigor 30 días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) y se dará a conocer a través de la publicación en el portal de internet de la AFAC y se actualizará conforme su contenido se vea afectado. Asimismo, estará vigente indefinidamente hasta su revisión o cancelación.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**



GRAL. DIV. P. A. D.E.M.A. RET. MIGUEL ENRIQUE VALLIN OSUNA

Ciudad de México, a 25 de junio de 2024

ELABORÓ: RbF

REVISÓ: JLGR

AUTORIZÓ: RGPC

APÉNDICE 1

ELEMENTOS ARQUITECTÓNICOS

Circulación (andadores).

El ancho de los andadores debe ser tal que garantice el correcto tránsito de las personas con discapacidad, que como mínimo considere el tránsito de 2 usuarios, así mismo deberá contemplar las siguientes características:

- a) Deben contar con una altura libre de objetos sobresalientes de al menos 2.10 m.
- b) Los pavimentos deben ser continuos y estar libres de escalones o bordes; para lo cual la diferencia de alturas entre niveles se debe solucionar con rampas cuya pendiente no sea mayor al 6%.
- c) La superficie de los pavimentos debe estar texturizada con la intención de contar con un acabado antiderrapante y no debe tener baches, grietas o material suelto.
- d) La ruta debe encontrarse libre de registros o escotillas.
- e) Deben contar con un sistema de drenaje que evite el estancamiento de líquidos. En el caso de rejillas de desagüe, sus ranuras no deben tener más de 1 cm de ancho y no pueden ser ortogonales a la dirección de la circulación.
- f) Las superficies que tengan inclinaciones transversales deben considerar pendientes menores al 2%.
- g) El pavimento de las zonas destinadas al uso peatonal debe ser estable, deben estar libres de agujeros, elementos o protuberancias que puedan causar riesgos.
- h) Los trabajos u obras temporales realizadas en el trayecto de la ruta accesible deben estar protegidos con barreras físicas sólidas y estables que tengan una altura mínima de 0.90 m desde la superficie del piso y deberán estar debidamente señalizadas.
- i) La circulación debe encontrarse libre de barreras físicas que limiten, impidan o provoquen tropiezos (botes de basura, mobiliario, macetas, entre otros).
- j) Por cada 30.00 m como máximo, deberán existir áreas de descanso cuya dimensión sea igual o superior al ancho del andador.

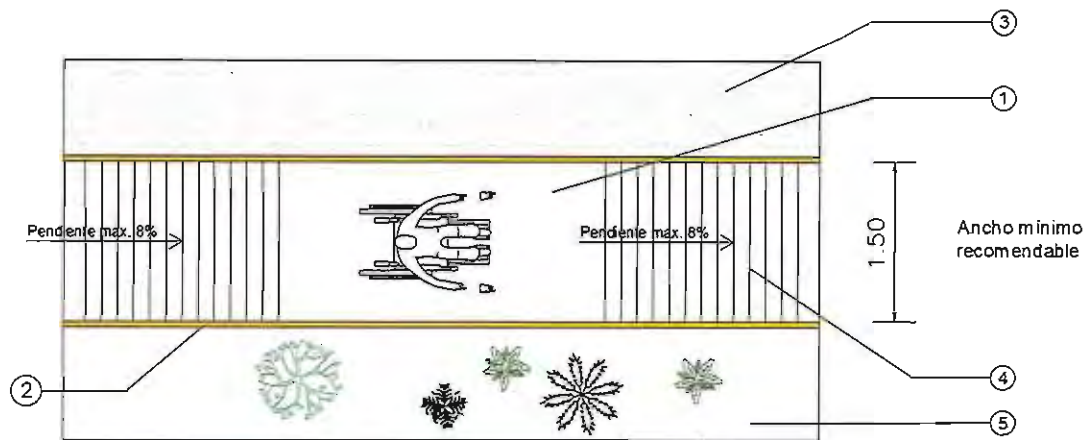


Figura 1 - Circulación en andador (vista superior).

ESPECIFICACIONES

1. Franja de circulación.
2. Borde de protección de 10 x 10 cm mínimo.
3. Franja de fachada.
4. Rampa con pendiente no mayor al 6%.
5. Franja de Vegetación.

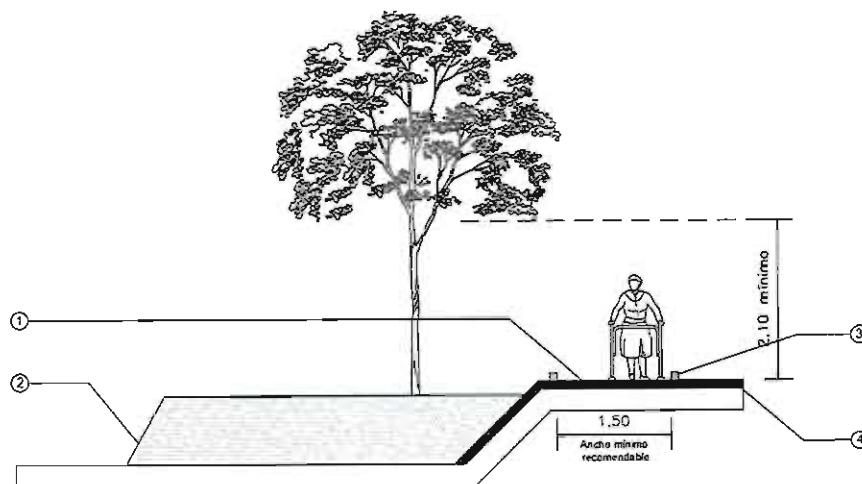


Figura 2 - Circulación en exterior (vista frontal).

ESPECIFICACIONES

1. Franjas de circulación
2. Franja de vegetación
3. Borde de protección de 10 x 10 cm, como mínimo.
4. Franja de fachada

APÉNDICE 2

CIRCULACIONES HORIZONTALES

Las circulaciones deberán tener un ancho mínimo de 1.20 m. libre y pavimentos antiderrapantes, o algún otro tipo de material que asegure que no sea resbaladizo, y no refleje intensamente la luz.

En los pasillos y circulaciones que forman parte de la ruta de accesibilidad, se colocarán guías, tiras táctiles o cambios de textura para indicar el camino a las personas con discapacidad visual.

En los pasillos deben contar con un sistema de alarma sonora y luminosa de emergencia dispuestos a cada 30 metros o fracción, con dos tipos de luces:

- Roja para emergencias de primer grado, donde se tiene que evacuar el edificio.
- Amarilla para emergencias en los que se debe evitar utilizar elevadores o determinadas zonas de peligro.

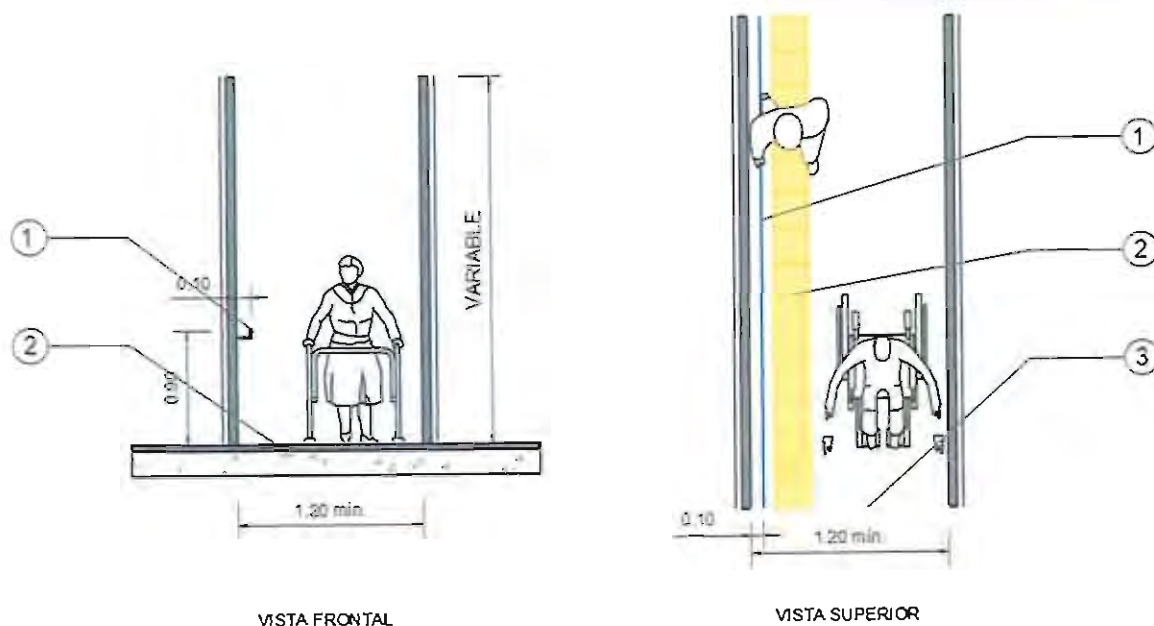


Figura. 3 – Detalle de circulación horizontal.

ESPECIFICACIONES

- Pasanamos para personas con discapacidad.
- Guía para personas ciegas, tira táctil o franja con cambio de textura.
- Piso antiderrapante, o algún otro tipo de material que asegure que no sea resbaladizo.

APÉNDICE 3

CIRCULACIÓN VERTICAL - ESCALERAS

Las escaleras deberán tener pasamanos a 0.90 m. de altura, prolongados 0.30 m. en los extremos, deben ser de un diámetro de 0.38 cm, con indicaciones del número de piso en alto relieve y sistema Braille, ubicados debajo del mismo, con terminación redondeada y debe ser continuo en escalones y descansos.

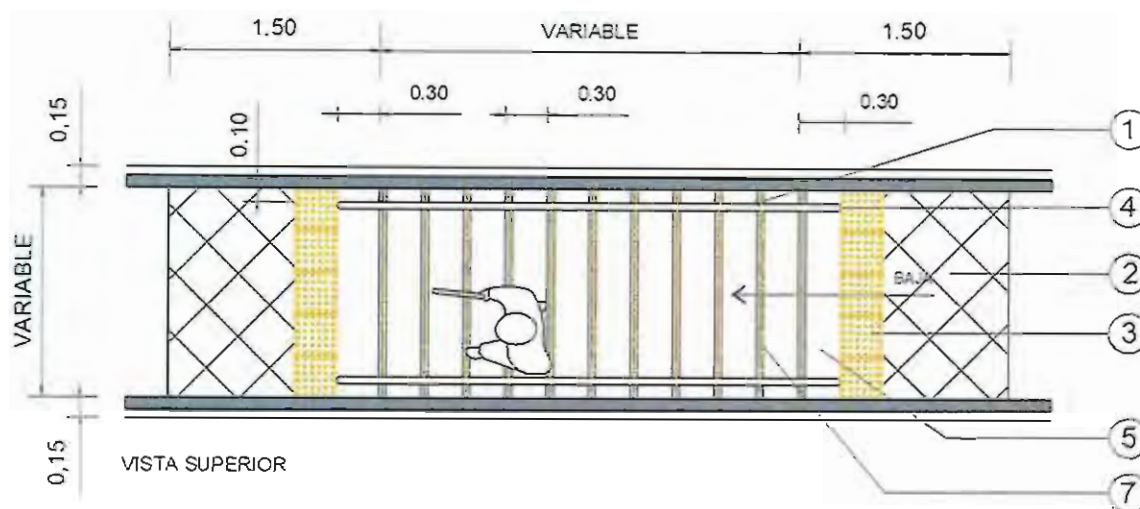


Figura.4 - Circulación en escalera (vista superior)

En las circulaciones bajo las escaleras, deberá existir una barrera a partir de la proyección del límite de 2.10 m de altura bajo la rampa.

Los escalones deberán ser firmes y antiderrapantes, no deberán presentar aristas vivas, las narices sobresalientes deberán ser con aristas redondeadas, con dimensiones en, huella no menor a 0.30 cm y peralte de 0.17 cm máximo, no deben tener huecos entre ellos.

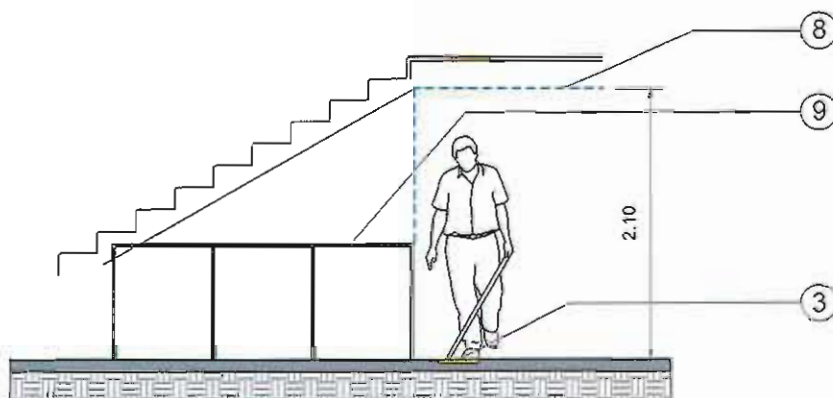


Figura. 5 – circulación bajo escalera.

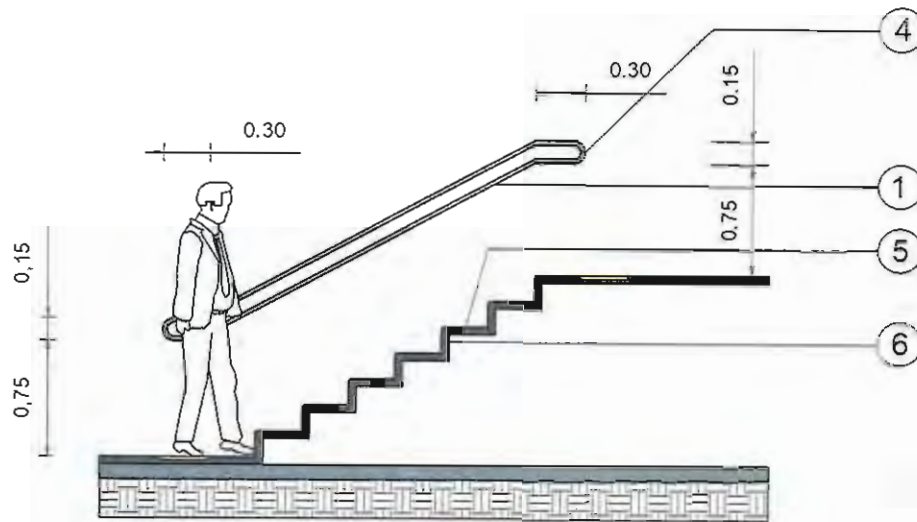


Figura.6 – circulación en escalera (vista lateral)

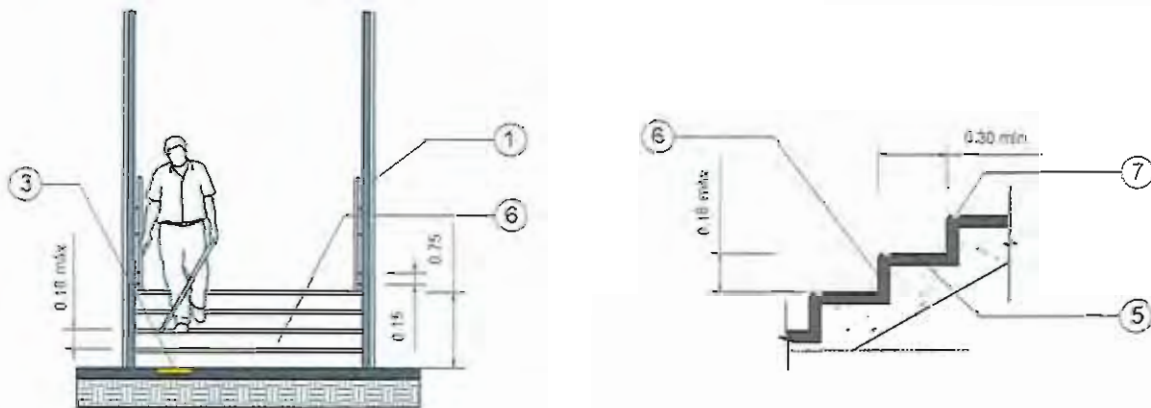


Figura. 7 – detalle de circulación vertical (vista frontal)

ESPECIFICACIONES

1. Barandal a dos alturas 0.75 cm. y 0.90 m., de 32-38 mm. de diámetro.
2. Cambio de textura o pavimento.
3. Guía para personas ciegas, tira táctil o franja con cambio de textura y de color contrastante.
4. Terminación de barandal en forma redondeada.
5. Huella de escalón, debe ser mayor o igual a 0.30 m, con superficie antiderrapante.
6. Peralte de escalón, debe ser mínimo de 0.14 m y máximo de 0.17 m, debe ser de color contrastante.
7. Tira antiderrapante, debe de ser de color contrastante o concreto acabado martelinado.
8. Superficie libre de obstáculos, con altura mínima de 2.10 m.
9. Elemento de protección, tal como barda, barandal, maceta o algún elemento de protección o aviso para evitar cruce peatonal debajo de las escaleras.

Circulación Vertical - RAMPAS

El piso para las rampas debe ser firme, uniforme y con acabado antiderrapante.

Las rampas, tanto interiores como exteriores, deben tener una pendiente no mayor al 6% y deben tener un ancho mínimo el correspondiente a un usuario, en relación a la siguiente tabla:

Cantidad de usuarios transitando simultáneamente	Ancho mínimo (m)
1 usuario	1.20
1 usuario adicional sin apoyos	0.60
Usuario adicional con ayuda técnica	0.90

Tabla 1- Ancho mínimo de rampas

En caso de rampas que por situaciones específicas superen el porcentaje de pendiente anteriormente mencionado, deben llevar una advertencia en la que se mencione que se requiere de la asistencia de una persona; en cuyo caso la pendiente no debe ser mayor al 10 %.

Las rampas nunca deben terminar a pie de puerta. Previo al desarrollo de la rampa y al final de la misma, debe existir un área libre con una superficie de piso horizontal de 1.50 m; dicha área debe encontrarse libre de cualquier obstáculo.

Todas las rampas deben contar con un descanso por cada 6.00 m de desarrollo; dicho descanso debe tener como mínimo 1.50 m longitud.

En los extremos laterales de la rampa se deberá colocar una protección lateral de color contrastante de mínimo 0.15 m de altura en los lados abiertos (tubo, guarnición, sardinel, etc.), si se encuentre a paño de un muro o murete, este extremo no debe llevar dichos elementos.

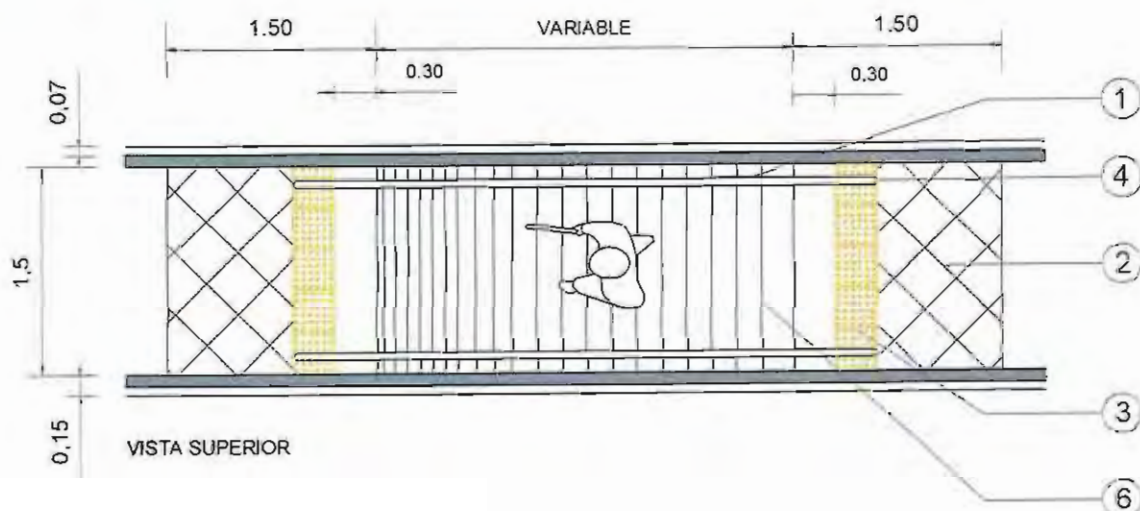


Figura. 8 - Circulación en rampa (vista superior)

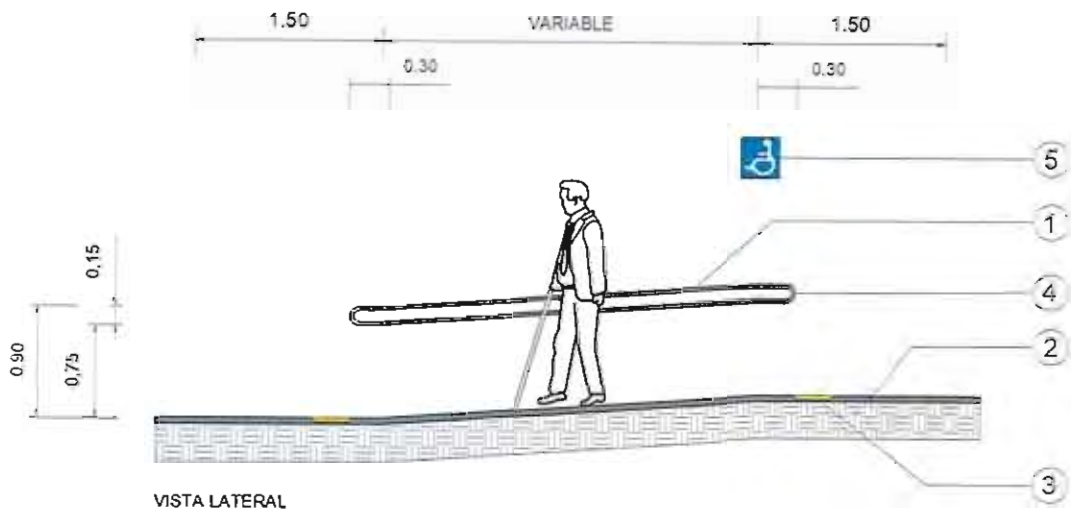


Figura.9 – Circulación en rampa (vista lateral).

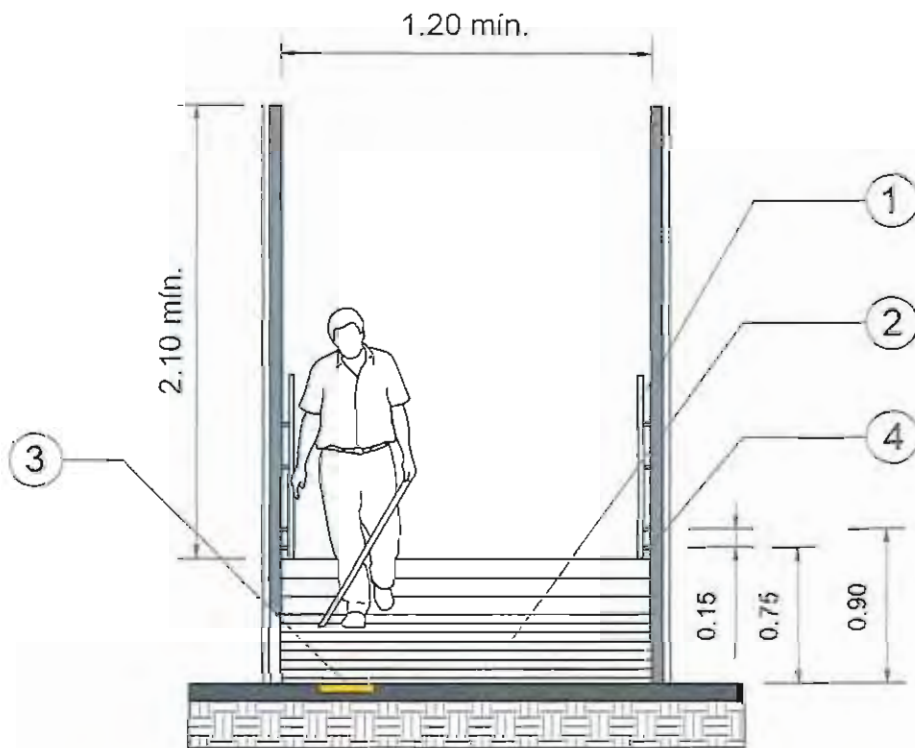


Figura. 10 – circulación en rampa (vista frontal).

ESPECIFICACIONES

1. Barandal, deberán tener pasamanos a 0.75 m. y 0.90 m de altura, volados 0.30 m en los extremos y de 32-38 mm. de diámetro.
2. Cambio de textura o pavimento.
3. Guía para personas ciegas, tira táctil o franja con cambio de textura y de color contrastante.
4. Terminación de barandal en forma redondeada.
5. Señal Internacional de accesibilidad a personas con discapacidad.
6. Tira antiderrapante, debe de ser de color contrastante o concreto acabado martelinado.

Circulaciones verticales - ELEVADORES

Los elevadores y el recorrido hacia ellos deberán estar señalizados, el tiempo de apertura mínimo para las puertas será de 15 segundos, la cabina deberá parar al nivel exacto de cada piso.

Las dimensiones y configuración de la cabina dependerán de las necesidades de cada tipo de edificio, el piso de la cabina debe ser antiderrapante y los acabados deberán ser resistentes al fuego, sin tener aristas vivas.

En elevadores o plataformas con dimensiones menores a 150 cm por 150 cm, donde una silla de ruedas no puede girar en el interior, se recomienda la instalación de un espejo en el muro del fondo para permitir visibilidad a la persona al maniobrar marcha atrás al salir del ascensor.

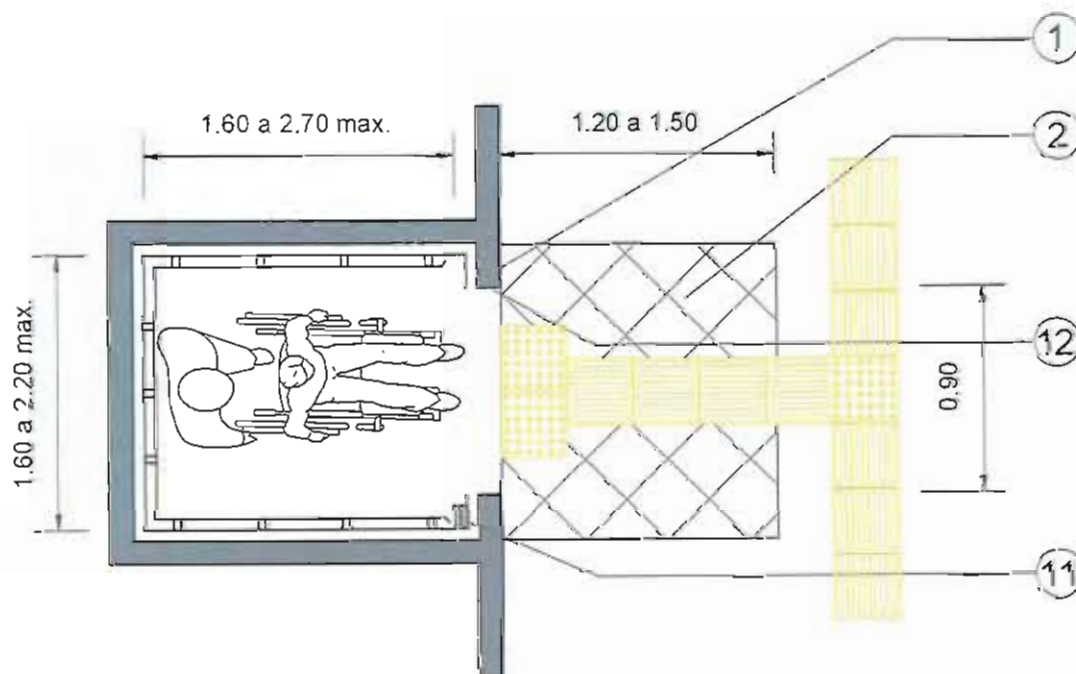


Figura. 11 - Elevador parte interna (vista superior).

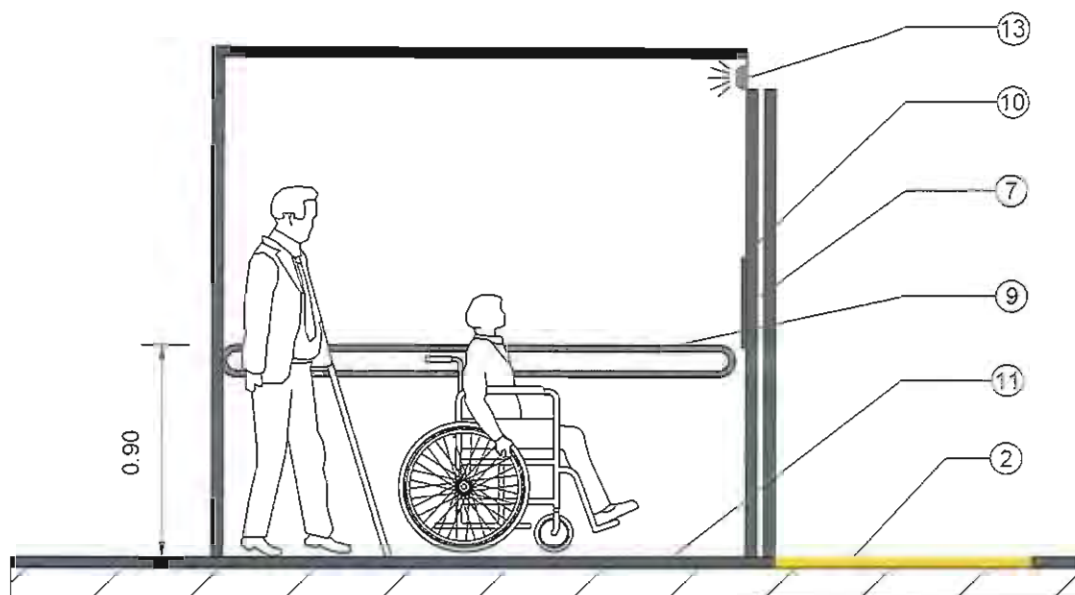


Figura. 12 - Elevador parte interna (Vista lateral).

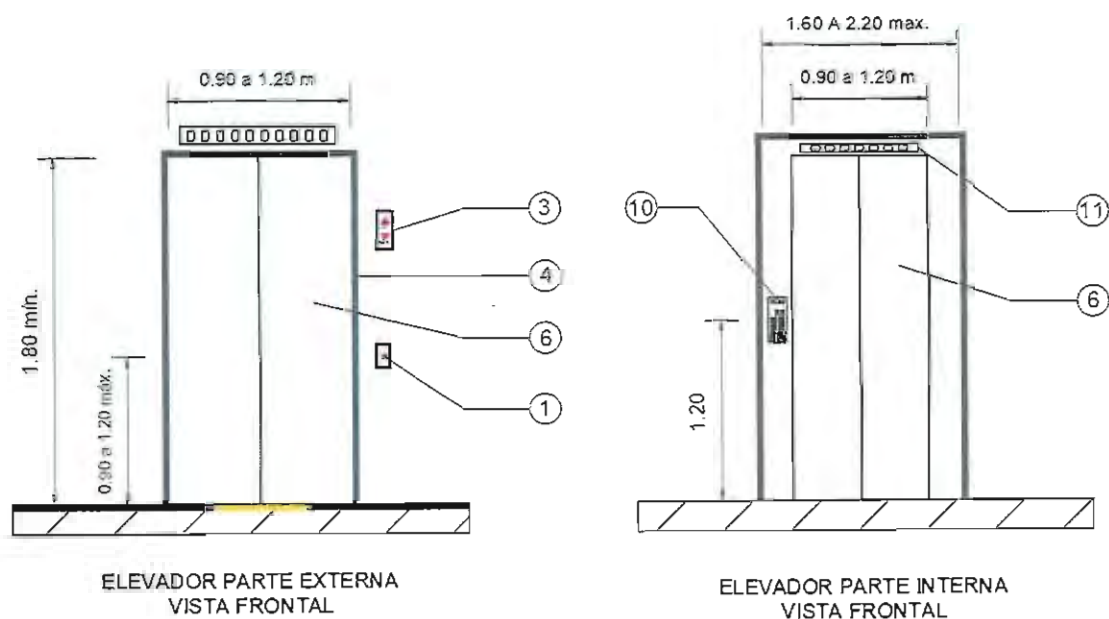


Figura. 13 - Elevador parte interna y externa - Planta arquitectónica.

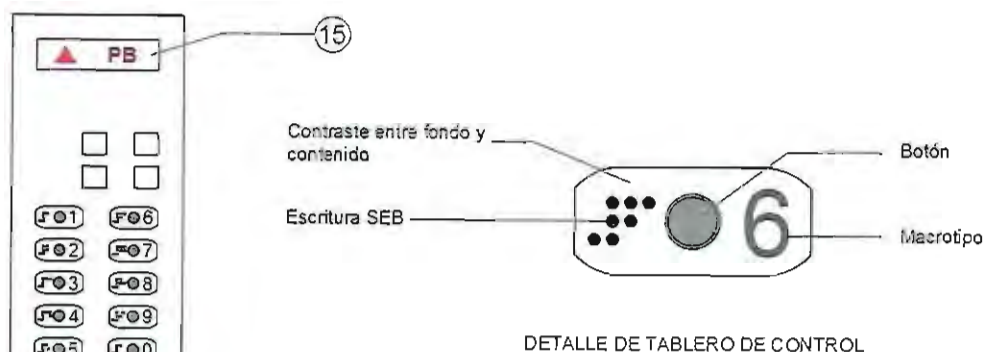


Figura. 14 – detalle de tablero de control (vista frontal).

ESPECIFICACIONES

1. Botones de accionamiento. – Los botones de llamado con simbología en alto relieve y braille, el tablero de control deberá estar colocado a una altura entre 0.80 y 1.10 m.
2. Área de aproximación. – El área de aproximación es el espacio horizontal frente a la puerta que debe abarcar el ancho de la puerta, de mínimo 1.20 m de diámetro. Estará libre de obstáculos a una altura de mínimo 2.10 m.
3. Flechas luminosas de colores contrastantes.
4. Marco de color contrastante con la puerta y la pared.
5. Dimensiones. – Las dimensiones y configuración de la cabina dependerán de las necesidades de cada tipo de edificio. Mínimo 1.10 m de ancho por 1.40 m de fondo. Para cabinas con dos puertas mínimo 1.40 m por 1.60 m.
6. Puertas. – Las puertas deben contar con un mecanismo adecuado para personas con discapacidad motriz, por ejemplo, puertas deslizables o abatibles, con un ancho mínimo de 0.90 m.
7. Superficie de piso entre exterior y cabina. – deberá contar con una distancia máxima (espacio) en plano horizontal entre el exterior y la cabina debe ser de 3.5 cm y mantener la nivelación +/- 2 cm (plano vertical).
8. Piso de la cabina. – debe ser antiderrapante y los acabados deberán ser resistentes al fuego, sin tener aristas vivas.
9. Pasamanos. – de 3.8 cm de diámetro a todo alrededor de la cabina, a una altura de 0.90 cm respecto del piso de la cabina y estar separado a 5 cm de la pared.

10. Tablero de botones de control con una altura mín. de 1.20 m. a centro, siempre y cuando el desplazamiento sea mayor de dos niveles.
11. Tablero indicador del número de piso, siempre y cuando el desplazamiento sea mayor de dos niveles.
12. Tiempo de apertura de puerta. - El tiempo de apertura para las puertas será de 2 a 20 segundos, dependiendo el uso del elevador.
13. Sensores de presencia. - Debe cubrir una altura de entre 25 mm y 1.80 m.
14. Señal audible. - Se debe contar con una señal audible o sonora que indique el nivel del piso.
15. Señalamiento luminoso de color contrastante que indique el número de piso en que se encuentra el elevador y señale con flecha la dirección de éste.

APÉNDICE 4

Barandales y pasamanos

Todas las escaleras y rampas deberán contar con pasamanos en sus dos costados, e intermedios cuando tengan más de 4.00 m de ancho.

Los barandales y pasamanos serán redondeados, sin filos cortantes y con diámetros de 32 a 38 mm.; deben estar firmemente sujetos y permitir el deslizamiento de las manos sin interrupción.

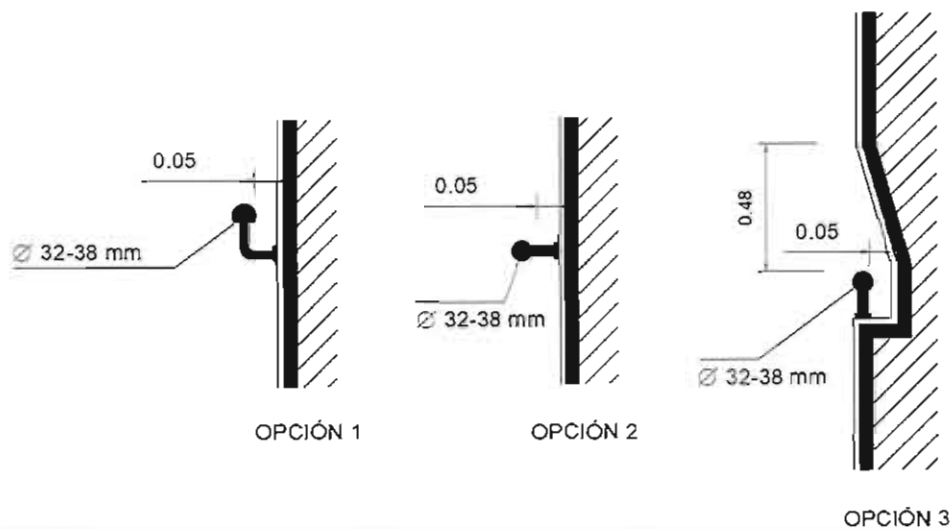


Figura. 15 – Detalle (tipos de pasamanos)

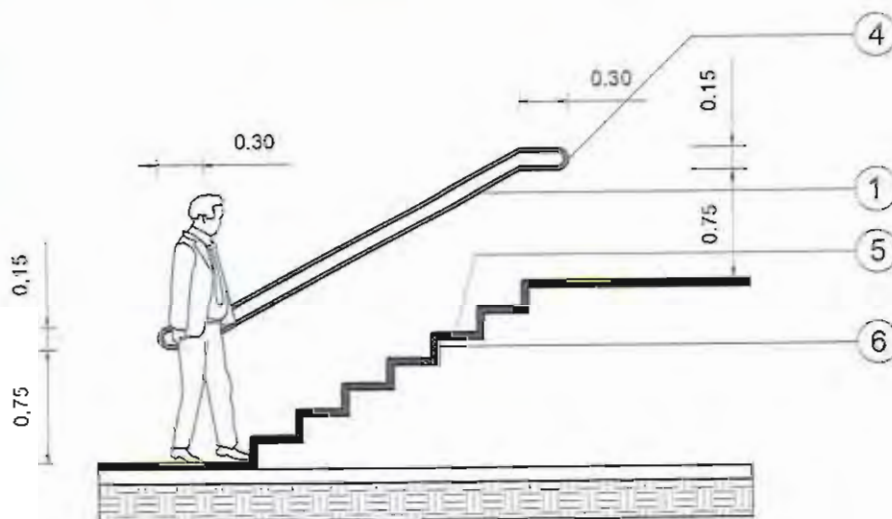


Figura. 16 – Detalle de pasamanos en escalera (vista lateral).

APÉNDICE 5

RUTA TÁCTIL / PAVIMENTO TÁCTIL

La guía podo táctil es el componente de la franja de accesibilidad destinada a facilitar el desplazamiento de personas con discapacidad visual, incorporando al piso dos códigos en alto relieve, para ser reconocidos como señal de avance seguro (textura de franjas longitudinales) y advertencia (textura de conos truncados).

El código de avance seguro contempla el movimiento recto y los giros moderados. En cambio, el código de advertencia significa aproximación a un objeto, cambio de dirección, cambio de nivel o fin de recorrido. Los giros cerrados (superiores a 45°) conviene señalarlos también con el código de advertencia.

Para evitar accidentes por golpes laterales, la guía deberá guardar una separación mínima de 40 cm respecto de cualquier objeto de acuerdo con la Norma Técnica Complementaria para proyecto arquitectónico.

En caso de que, por cuestiones de espacio, no sea posible la colocación de 4 módulos en el cambio de dirección se podrá poner solamente un módulo con el código de advertencia.

Pavimentos Táctiles

Las guías de dirección y avance deben contemplar el movimiento recto y los cambios de dirección en el camino que oscilen entre 45° y 90°.

El módulo que contenga dichas guías debe tener como mínimo 30 cm ó 40 cm de ancho en el sentido de la dirección de paso y su diseño debe responder a lo establecido en el siguiente esquema:

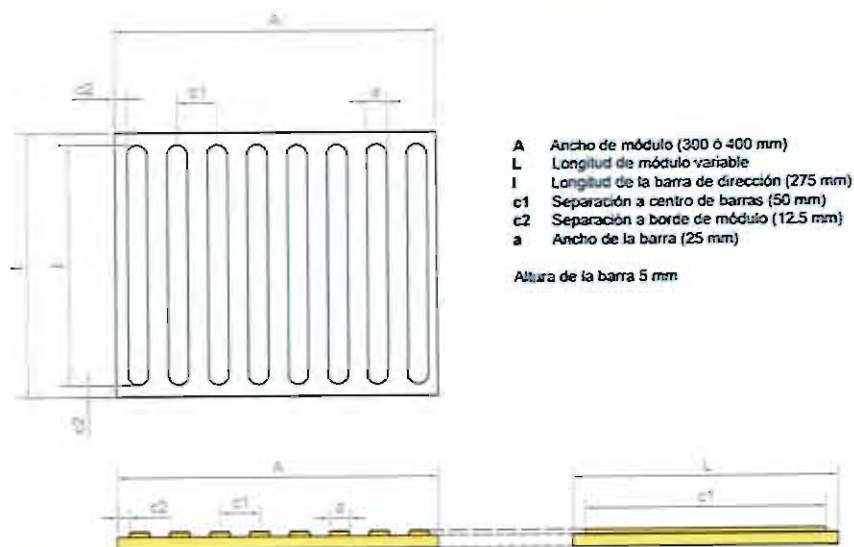


Figura 17 – Dimensiones de guías de dirección

El indicador de advertencia debe colocarse en cada cambio de dirección con giros a 90°, aproximación a un objeto u obstáculo, cambio de nivel o final de recorrido.

El módulo que contenga dicho indicador debe ser cuadrado, debe tener como mínimo 30 cm por lado y su diseño tiene que responder a lo establecido en el siguiente esquema.

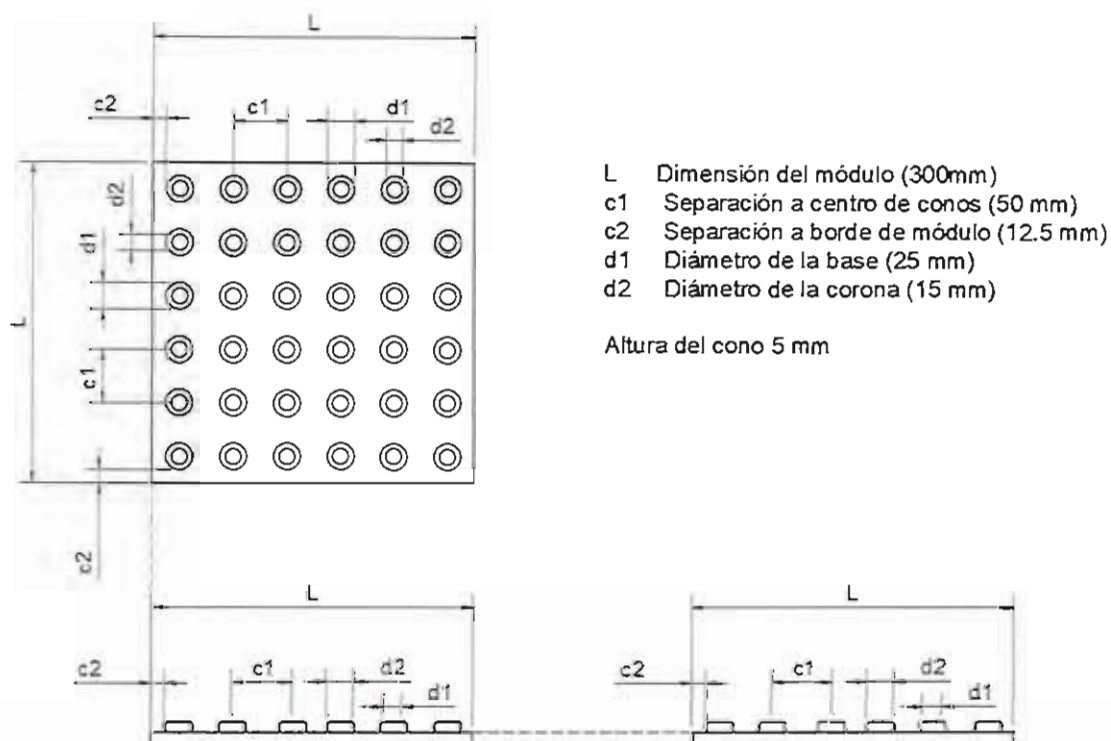


Figura 18 – Dimensionamiento de guías de dirección

Las guías de dirección e indicadores de advertencia deben colocarse a lo largo de la ruta accesible, del lado más seguro para la persona con discapacidad visual.

El color de los pavimentos táctiles debe contrastar con el resto del pavimento y debe estar integrado al acabado del piso.

Los cambios de dirección deben indicarse con 1 ó 4 módulos de indicadores de advertencia dispuestos en forma cuadrada en el eje del cruce que forman las guías direccionales.

Los cambios de nivel (rampas y escaleras) deberán señalarse colocando una franja de advertencia de mínimo 3 módulos en el inicio y al final del desnivel. La distancia de la franja de advertencia respecto al borde del cambio de nivel deberá de ser de 30 cm.

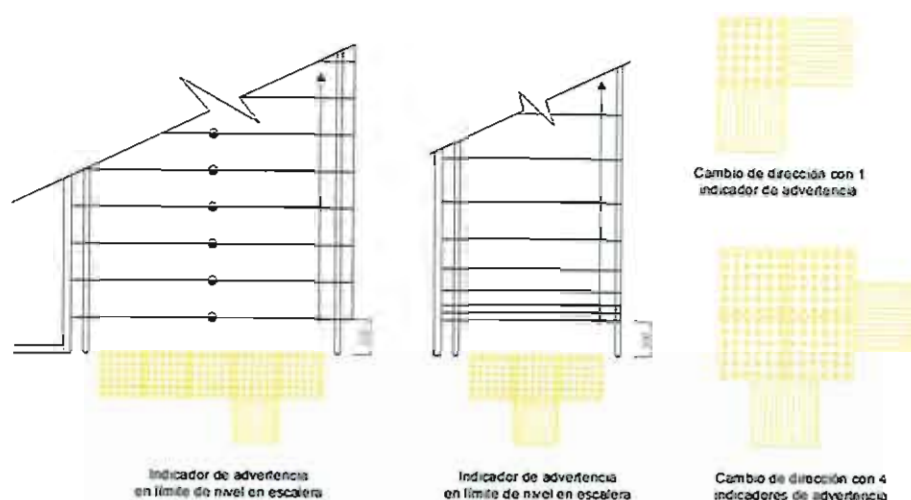


Figura 19 – Posicionamiento de guías de dirección e indicadores de advertencia en escaleras.

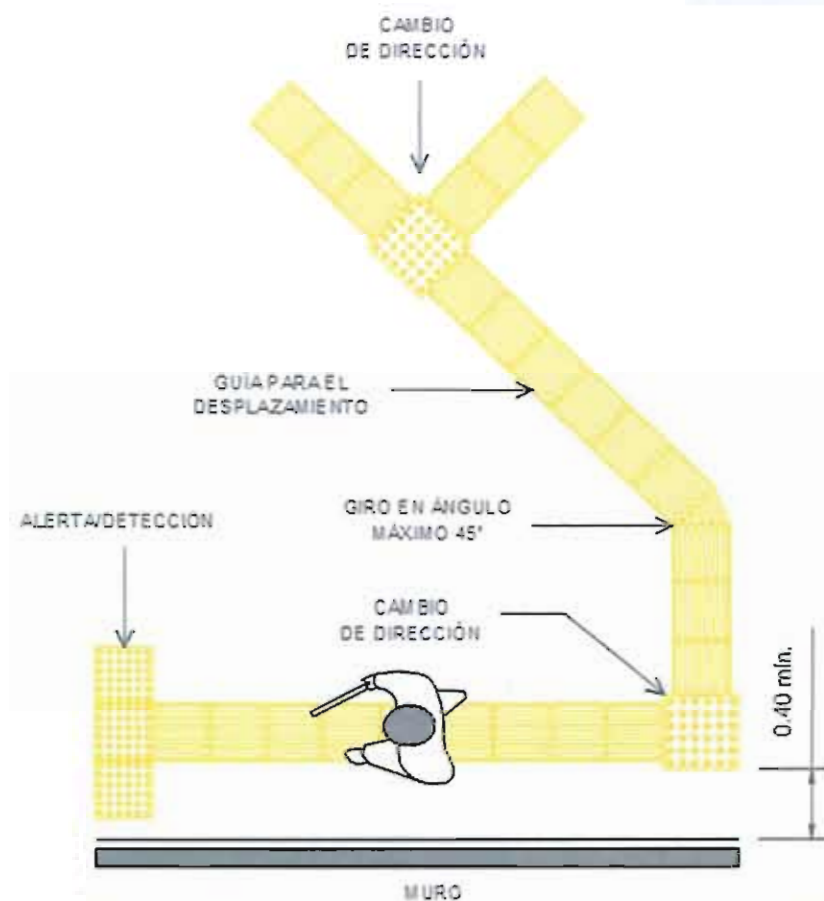


Figura 20 – Ejemplo del posicionamiento de guías de dirección (vista superior).

APÉNDICE 6

ZONAS DE DESCANSO

Por cada 30.00 m como máximo, deberán existir áreas de descanso cuya dimensión sea igual o superior al ancho del andador, quedando exentos de cumplir esta condición, aquellos andadores que tengan un ancho superior a 2.50 m., así como aquellos andadores que tengan una pendiente menor del 4% y, cuando el andador tenga una pendiente mayor al 4% será tratado como rampa.

- Si existen distancias mayores a 30 m, se recomienda colocar bancas de descanso a la mitad o a los tercios del recorrido.
- Si el recorrido supera los 100m, deben colocarse a cada 30m.
- La superficie del piso de las zonas de descanso deberá estar al mismo nivel de la banqueta (franja de circulación peatonal).
- Las zonas de descanso exteriores deberán diseñarse para evitar la acumulación de agua en su superficie y estar protegidos de la intemperie (área techada).
- El tipo de vegetación a incorporar sobre la franja debe estar en función del ancho de la banqueta, raíces y clima.
- Se requiere una franja de guarnición que delimite la banqueta a lo largo de toda su longitud.

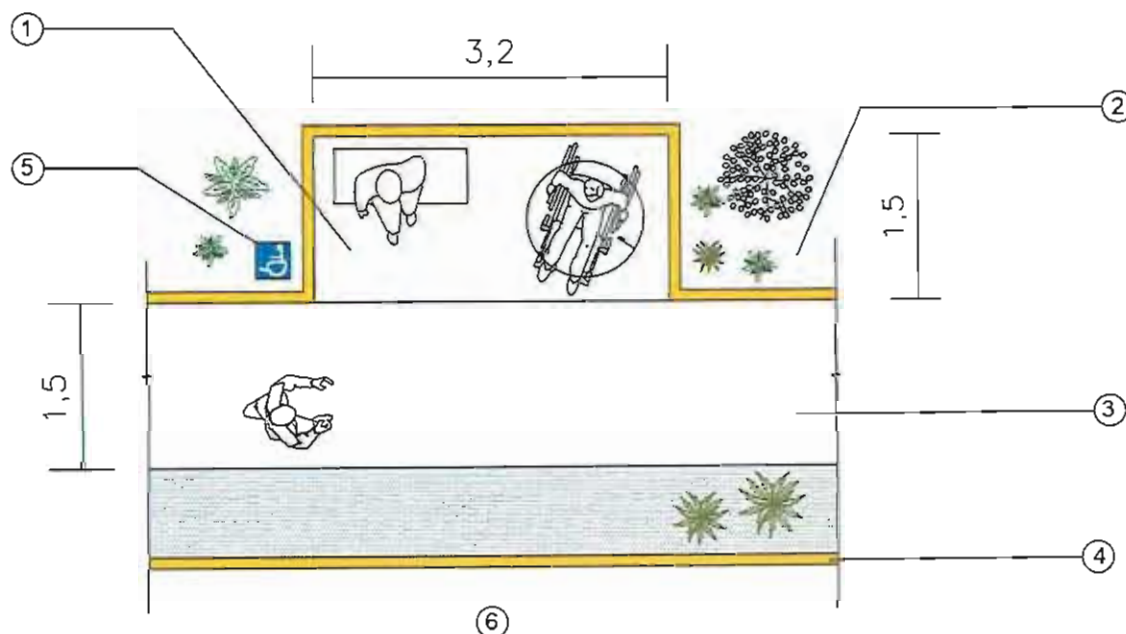


Figura. 21 – Zona de descanso (vista superior).

ESPECIFICACIONES

1. Área para personas usuaria de (silla de ruedas, muletas, andadera, etc.), piso con cambio de textura.
2. Vegetación (que no obstruya la zona de descanso).
3. Banqueta (franja de circulación peatonal) ancho de 1.50m.
4. Franja de guarnición.
5. Señalización (símbolo de discapacidad).
6. Arroyo Vehicular.

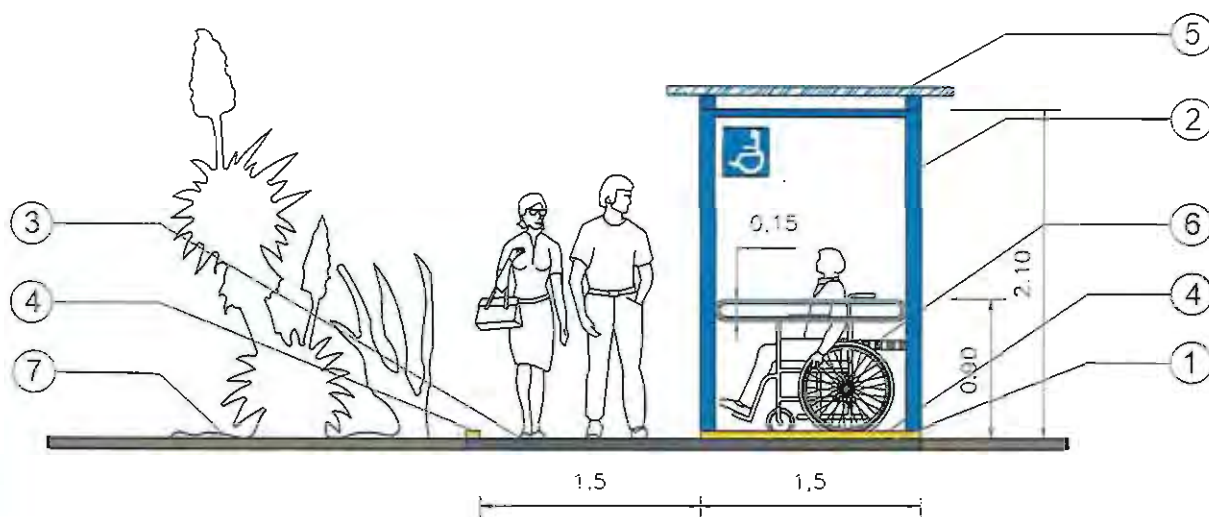


Figura 22 – Zona de descanso (vista lateral)

ESPECIFICACIONES

1. Área para personas usuaria de (silla de ruedas, muletas, andadera, etc.), piso con cambio de textura.
2. Estructura para resguardarse de la intemperie en la zona de descanso.
3. Banqueta (franja de circulación peatonal) ancho de 1.50m.
4. Franja de guarnición con pintura amarilla.
5. Techo inclinado con una altura mínima de 2.10 m libres.
6. Banca de descanso.
7. Vegetación (que no obstruya la circulación).
8. Señalización (símbolo de discapacidad).

APÉNDICE 7**DISCAPACIDAD AUDITIVA**

La accesibilidad auditiva, deberá atenderse a través de una adecuada señalización, información y comunicación que facilite la orientación sobre cualquier espacio, producto o servicio en el caso de las personas con discapacidad auditiva, ya que son sus principales vías de comunicación y orientación para recibir la información.

Por lo que, es necesario fomentar correctamente la comunicación visual, mediante gráficos, iconos y señales fácilmente visibles y localizables, con el adecuado contraste entre figura y fondo.

Toda información que se ofrezca de forma auditiva también debe de hacerse de forma visual, de manera que las personas con discapacidad auditiva accedan a la información en igualdad de condiciones.

Señales luminosas

Cualquier señal sonora debe acompañarse de señales luminosas que facilite la percepción de la información contenida, tales como:

- Timbres,
- Teléfonos,
- Sistemas visuales de alarma,
- Salidas de emergencia,
- Avisos de evacuación,
- Solicitud e indicador de parada en transporte público,
- Número de planta y sentido de desplazamiento en ascensores,
- Temporizador digital en semáforos,
- Detectores de gas y humos, etc.

Información escrita

La información escrita (hojas informativas, folletos, etc.) es un medio de comunicación imprescindible para transmitir la información, se recomienda que dicha información vaya contenga imágenes que permitan facilitar su comprensión.

Pantallas visuales

Toda aquella información que se transmita mediante megafonía debe hacerse también de forma visual en pantallas, y/o monitores de tamaño adecuado, colocados estratégicamente en los sitios de mayor afluencia de personas.

Dicha información debe ser clara, concisa y directa, en formato de lectura fácil, cuidando el tamaño, colocación, altura, tipo y contraste de la letra, prestando especial atención a la iluminación y deslumbramientos.

En el caso de la televisión, es importante que todos los programas y anuncios estén subtitrados e incluyan intérpretes de LSE.

En situaciones de emergencia, la persona con discapacidad auditiva deberá poder identificar las indicaciones y señalización referentes a las vías de evacuación, itinerarios, salidas de emergencia, etc., mediante avisos de texto (displays) y recursos luminosos, de color vivo y contrastado con el entorno. Además, también se deberá hacer uso del bucle magnético para que puedan escuchar los mensajes de emergencia.

Las personas que se encuentren en recintos cerrados podrán comunicarse con el exterior de forma visual, de modo que puedan recibir las oportunas indicaciones de emergencia, como es el caso de los ascensores. Las llamadas de asistencia se dotarán con un dispositivo que incorpore un bucle magnético, así como un sistema de comunicación visual bidireccional.

Soluciones con campos magnéticos

El bucle magnético es una ayuda técnica que permite mejorar la accesibilidad a la comunicación auditiva y la percepción de la información sonora y del lenguaje en cualquier entorno. Concretamente, está diseñado para personas con discapacidad auditiva, usuarios de audífonos o implantes cocleares.

La instalación de estos bucles debe llevarse a cabo por profesionales que acrediten y garanticen la instalación en base a la norma UNE-EN601 18-4:2007 (IEC 601 18-4:2006), indicando su presencia con el símbolo de accesibilidad que lo identifica. El bucle magnético puede tener distintas aplicaciones:

- Bucles perimetrales: se utilizan en instalaciones fijas o eventuales, en áreas de estancia, etc.
- Equipos de sobremesa: en elementos de urbanización y mobiliario urbano, como en kioscos, casetas de información, etc.
- Equipos portátiles: Se utilizan para ser usados por guías, monitores, etc.

Es importante tener en cuenta la instalación de un bucle magnético antes del diseño del proyecto del edificio, de modo que toda la instalación quede integrada dentro de la estructura de este.

Función del bucle magnético

Es un sistema de lazo de inducción transmite una señal de audio directamente a un audífono, reduciendo el ruido de fondo, la reverberación y otras distorsiones acústicas que reducen la calidad del sonido. Los lazos de inducción pueden ser beneficiosos en muchos ambientes, desde grandes lugares como teatros e instalaciones de conferencia, a comunicaciones uno a uno tales como ventanillas y salas de reunión. Se trata de un sistema normalizado a nivel mundial.

El bucle magnético o de inducción permite mejorar la señal audio a las personas con alguna discapacidad auditiva que utilizan audífonos compatibles «T». aplicable para puertas de accesos, Ascensores, Intercomunicación de emergencia, Zonas refugio en edificios, Puntos de información o atención a clientes, Puertas y Estacionamientos, etc.

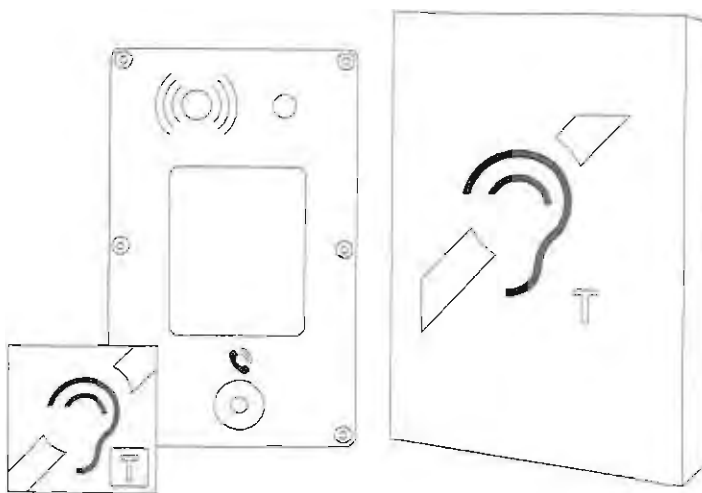


Figura 23 – Accesibilidad Panphone con Bucle Magnético.

SEÑAL AUDIBLE

Se recomienda una utilización moderada de la señal audible para evitar contaminación acústica.

Debe de estar distribuida hacia el total de las áreas de servicio, por ejemplo, para dar avisos verbales generales en una terminal de transporte, debe de estar direccionada hacia donde se encuentre la persona para dar el aviso correspondiente, por ejemplo, hacia la puerta del elevador en el momento de apertura o información localizada en la zona de embarque en una parada de transporte para dar información sobre la próxima llegada del vehículo.

- Debe de ser distinguible y legible a las frecuencias de los sonidos del entorno inmediato.
- El volumen debe de ser ajustado a las condiciones del lugar.
- La señal puede ser con tonos o verbal.
- La señal verbal puede ser directa (voz humana) o indirecta (grabación de voz humana o sintetizada) con el idioma y acento local, difundida por un dispositivo adecuado al tamaño del lugar.
- El mensaje debe de ser fácilmente comprensible y sin ambigüedades. Se recomienda que el mensaje sea precedido por un tono.

APÉNDICE 8

BANQUETAS

Los pavimentos de estos elementos deberán tener superficies uniformes y antiderrapantes que no acumulen agua, las diferencias de nivel se resolverán con rampas cuya pendiente no sea mayor al 6%, se deberán evitar ramas y objetos sobresalientes que no permitan un paso libre de 2.10 m, el mobiliario urbano no deberá obstruir la circulación ni las rampas existentes.

- En las esquinas de las banquetas deberán existir rampas con una pendiente no mayor al 6% y con un ancho mínimo de 1.20 m.
- Se deberán señalar las rampas y utilizar cambios de textura en los pavimentos inmediatos a ella.
- Si existen distancias mayores a 30 m, se recomienda colocar bancas de descanso a la mitad o a los tercios del recorrido Si el recorrido supera los 100 m, deben colocarse a cada 30 m.
- El tipo de vegetación a incorporar debe estar en función del ancho de la banqueta, raíces y clima.
- Durante labores de mantenimiento y remodelaciones se deben proporcionar rutas alternas accesibles.

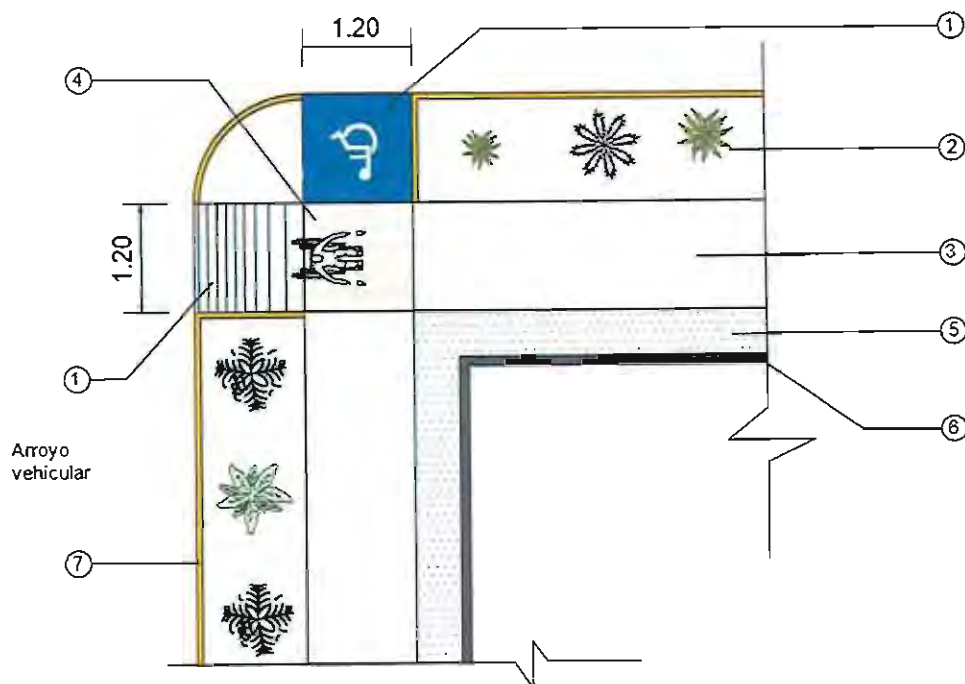


Figura 24 – Detalle de rampas en banqueta

ESPECIFICACIONES

1. Rampas con pendiente máxima del 6%.
2. Franja de mobiliario y vegetación.
3. Banqueta (franja de circulación peatonal) 1.20m mínimo.
4. Cambio de textura.
5. Franja de fachada.
6. Paramento.
7. Franja de guarnición.
8. Arroyo Vehicular.

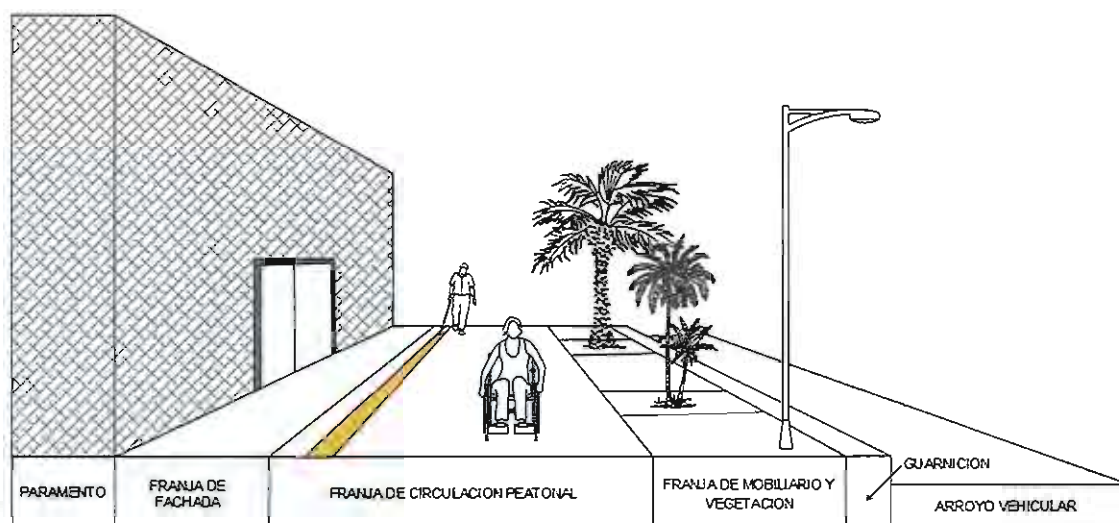


Figura 25 – Detalle de circulación en banqueta (planta arquitectónica)



Figura. 27- Detalle de cruce en esquina con semáforo audible.

ESPECIFICACIONES

1. Franja de vegetación.
2. Cruce de camellón a nivel del arroyo vehicular, con cambio de textura.
3. Camellón.
4. Rampas con pendiente máxima del 6%.
5. Pared u obstáculo.
6. Banqueta.
7. Cambio de textura.
8. Líneas que indican el cruce peatonal en pintura reflejante para exteriores color amarillo tránsito.
9. Señal audible del semáforo peatonal.

APÉNDICE 10

ESTACIONAMIENTOS

Uno de cada veinticinco o fracción a partir de 12 cajones de estacionamiento será reservado para personas con discapacidad. Los cajones de estacionamiento para personas con discapacidad deberán ser de 3.80 por 5.00 m y estar debidamente señalizados.

Los cajones para personas con discapacidad estarán ubicados lo más cerca posible de la entrada a la edificación o a la zona de elevadores, de preferencia al mismo nivel que éstas, en el caso de existir desniveles se debe contar con rampas de un ancho mínimo de 1.20 m y pendiente máxima del 6%.

Cuando existan dos cajones juntos para uso exclusivo de personas con discapacidad, se podrá compartir una circulación central. El ancho de los dos cajones y circulación central debe tener mínimo 6,20 m. El ancho de la circulación debe ser mínimo de 1,20 m y su superficie debe tener un aviso visual y/o táctil y deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a) El pavimento debe ser firme, de materiales lisos y antiderrapantes. Evitar el uso de adoquines huecos tipo "adopasto";
- b) Debe existir una ruta adyacente y accesible, libre de obstáculos entre el estacionamiento y el acceso al edificio. Cuando la ruta cruce un arroyo vehicular debe estar marcada con franjas peatonales diagonales de color contrastante con el pavimento;
- c) Debe estar señalado con el símbolo internacional de accesibilidad para las personas con discapacidad en el pavimento, con una altura de 2.00 X 2.00 m y al centro del cajón; y,
- d) Contar con un letrero vertical con dimensiones mínimas de 0.45 por 0.45 m más una placa adicional de 0.15 por 0.45 m con la leyenda "EXCLUSIVO", a una altura de 2.50 m sobre el pavimento al centro del símbolo internacional de accesibilidad. Debe estar colocado de forma que sea visible a los conductores, pero que no constituya un obstáculo.

Debe contar con franjas peatonales a un costado en color amarillo tránsito, blanco o de un color contrastante con el pavimento, de 1.20 m de ancho como mínimo.

Guía en piso para invidentes pueden ser cerámicos, acero inoxidable de alta resistencia y durabilidad, fibra de vidrio, losetas de PVC flexible, etc., estas guías deberán ser de 0.30 x 0.30 cm, con gravado de alto relieve para bastón.

Topes para detener las llantas de los automóviles. Se utilizarán en cada cajón de estacionamiento para uso de personas con discapacidad, color código internacional pantone amarillo 0120 y cara posterior en color gris perla.

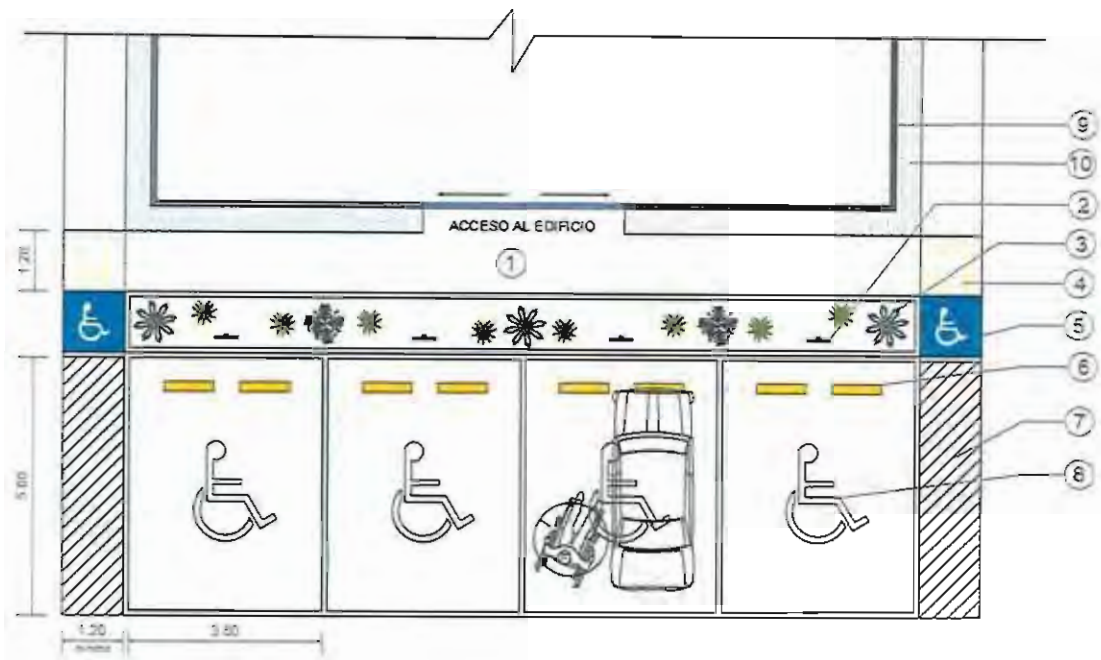


Figura. 28- Detalle para cajón de estacionamiento, personas con discapacidad.

ESPECIFICACIONES

1. Banqueta (franja de circulación peatonal) 1.20m mínimo
2. Señalamiento vertical con el Símbolo Internacional de Accesibilidad
3. Franja de mobiliario y vegetación
4. Cambio de textura
5. Rampas con pendiente máxima del 6%.
6. Tope de rueda con pintura contrastante al piso;
7. Franja peatonal;
8. Señalamiento horizontal con el Símbolo Internacional de Accesibilidad
9. Paramento
10. Franja de fachada

Estacionamiento en cordón. - El vehículo se estaciona de tal forma que este quede longitudinalmente paralelo a la vía de circulación. Requiere poco espacio, pero la dificultad para maniobrar es mayor. presenta un muy bajo nivel de aprovechamiento del espacio.

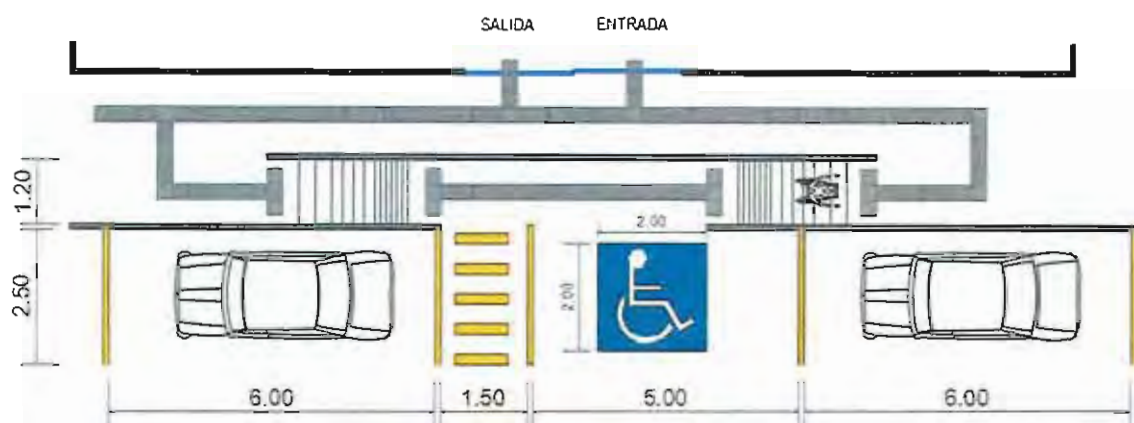


Figura. 29- Detalle para cajón de estacionamiento, personas con discapacidad.

Estacionamiento en batería. - Es una manera de aparcar en la que el coche este en paralelo a otros coches. La acera o la línea correspondiente harán de límite.

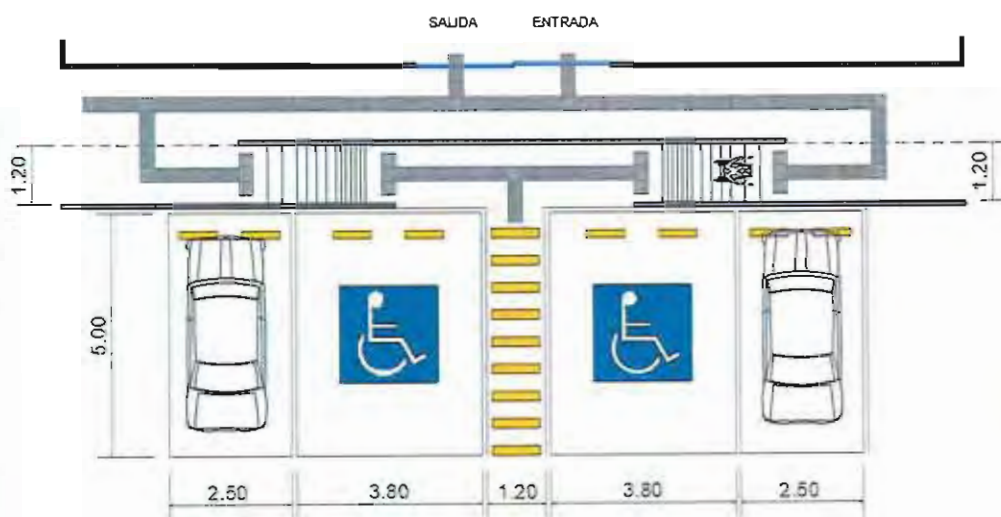


Figura. 30- Detalle para cajón de estacionamiento, personas con discapacidad.

Los espacios para estacionar en un ángulo están marcados con líneas en el pavimento, al igual que los espacios perpendiculares. Con los espacios en ángulo, tu vehículo debe colocarse en un ángulo de aproximadamente 45 grados en relación con el flujo de tráfico.



Figura. 31- Detalle para cajón de estacionamiento, personas con discapacidad.

ESPECIFICACIONES

1. Área de circulación para personas con discapacidad.
2. Pavimento exterior.
3. Cambio de pavimento o de textura.
4. Jardinera.
5. Rampa con pendiente máxima del 6 %, con piso antiderrapante.
6. Delimitación de cajón de estacionamiento, con pintura reflejante para exteriores color amarillo tránsito.
7. Señalamiento del símbolo internacional de accesibilidad para las personas con discapacidad.
8. Señalamiento en piso del símbolo internacional de accesibilidad de personas con discapacidad, con pintura reflejante para exteriores en el rango del azul pantone294.
9. Borde de rampa con altura 5 cm.
10. Topes para detener las llantas de los automóviles

APÉNDICE 11

ENTRADAS

Las entradas deberán estar señalizadas y tener un claro libre de 0.90 m. X 2.10 m como mínimo, contar con área de aproximación libre de obstáculos y con cambios de textura en piso.

Evitar pendientes y cambios bruscos en el umbral de puertas de los accesos, por lo menos, en una distancia de 1.20 m. hacia el interior y el exterior de la puerta.

Los pisos en el exterior de las entradas tendrán pendientes hidráulicas del 2%; se deben evitar escalones y sardineles.

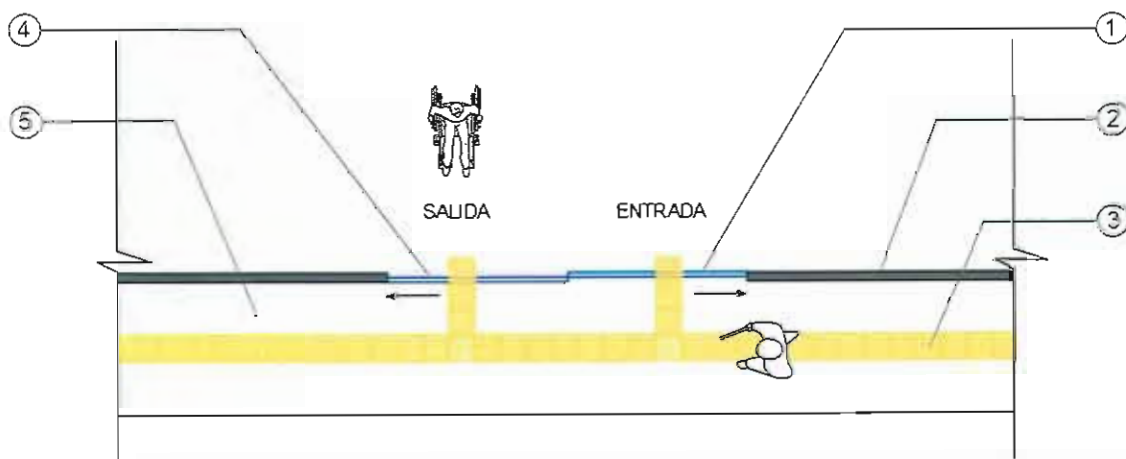


Figura. 32 – Detalle de (entrada/salida) - vista superior.

ESPECIFICACIONES

1. Puerta de entrada con un ancho mínimo de 0.90 y 2.10 m (tira táctil en el piso).
2. Muro de edificación.
3. Guía para personas ciegas, tira táctil o franja con cambio de textura.
4. Puerta de salida con un ancho mínimo de 0.90 y 2.10m (con tira táctil en el piso).
5. Pavimento exterior con pendiente hidráulica del 2% (circulación peatonal) con ancho mínimo de 1.20 m.

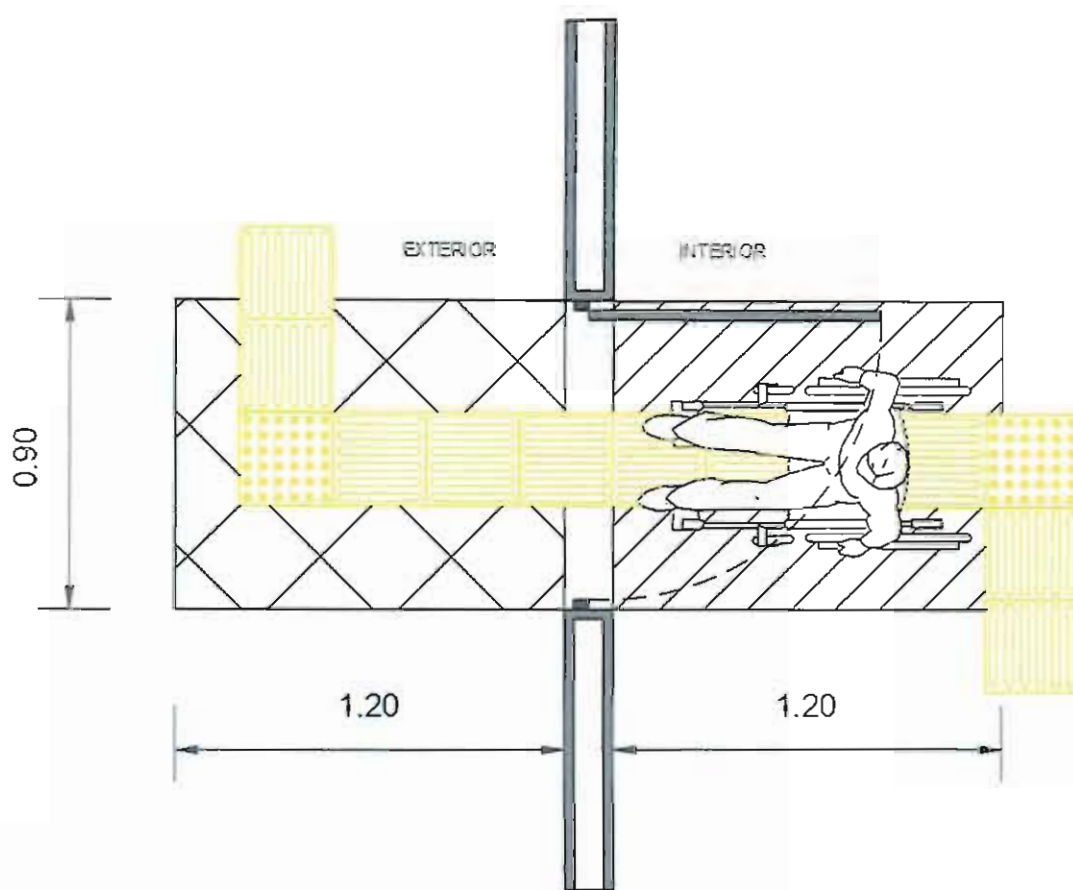


Figura. 33 – Detalle de entrada/salida mismo acceso (vista superior).

ESPECIFICACIONES

1. Puerta de entrada con un ancho mínimo de 0.90 y 2.10 m (tira táctil en el piso).
2. Muro de edificación.
3. Guía para personas ciegas, tira táctil o franja con cambio de textura.
4. Pavimento exterior con pendiente hidráulica del 2% (circulación peatonal) con ancho mínimo de 1.20 m.

AMBULATORIOS NACIONALES E INTERNACIONALES

Los ambulatorios Nacionales e Internacionales deberán tener las dimensiones mínimas y la distribución adecuada para la circulación y maniobra de las personas en sillas de ruedas; el abatimiento de puertas no deberá interferir en los espacios de circulación y maniobra de ellos.

El ancho mínimo de los pasillos será de 1.20 m.

Los espacios de ambulatorios deberán cumplir con las recomendaciones indicadas en el apartado de pisos y puertas.

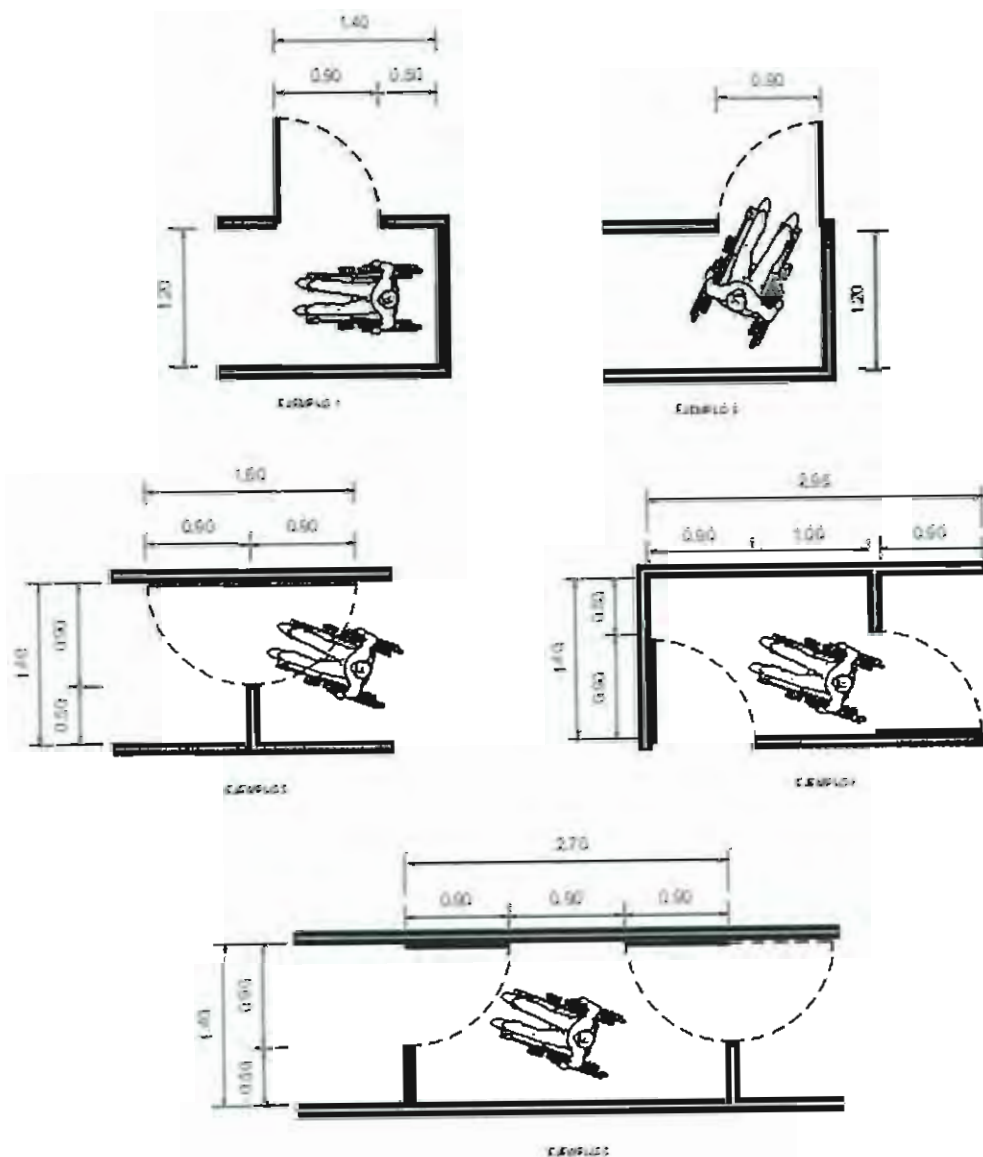


Figura. 34 – Ejemplos de entradas – ambulatorios

ESPECIFICACIONES

1. Tomando en cuenta que una persona con discapacidad en silla de ruedas ocupa un área mínima equivalente a 1.60 metros cuadrados, es necesario agregar el 6% del área total calculada a la superficie requerida para la sala de espera.
2. Deberá destinarse un 5% de los asientos, como espacio fuera de circulación, para uso exclusivo de personas con discapacidad, que tenga mínimo 0.90 x 1.20 Metros.

APÉNDICE 12

PUERTAS

Todas las puertas deberán tener un claro libre, mínimo, de 0.90 m., con una altura libre de por lo menos 2.10m, ser de fácil operación y las manijas serán, preferentemente, de palanca o barra y estar situada a una altura de 0.95 m de altura respecto al nivel de piso terminado del espacio; los marcos deberán evitar tener aristas vivas y ser de color contrastante con las paredes.

En los accesos principales, debe haber puertas con un ancho mínimo de 1.20 m.

Junto al acceso de cualquier espacio, se debe contar con la señalización indicativa correspondiente, señalando el espacio al que se accede.

Las puertas diseñadas para permitir el acceso a edificaciones deben tener un ancho mínimo efectivo de 90 cm y su abatimiento debe realizarse hacia afuera con un ángulo de apertura no menor a 90°. Para puertas de doble hoja, se debe considerar un ancho mínimo efectivo de 90 cm por cada hoja.

Deberán contar con un área de aproximación a ambos lados de la puerta. Cuando el usuario tenga que empujarla su longitud será de mínimo 1.20 m, con un mínimo de 0.30 m adicionales del lado de la manija. Cuando se requiera que el usuario jale la puerta, su longitud será de 1.50 m con un mínimo de 0.60 m adicionales del lado de la manija.

Los vestíbulos y accesos que consideren doble puerta tipo esclusa deben tener un espacio libre mínimo de 1.50 m más la longitud correspondiente al abatimiento de las puertas.

Las hojas de todas las puertas deben tener, a todo lo largo, un zoclo resistente al impacto de 20 cm de altura.

Los sistemas automatizados de apertura de puertas deben regular su tiempo de apertura en función del tiempo requerido por persona con movilidad reducida para acceder al espacio.

El área de detección de los sensores de apertura de puertas, deben considerar la altura de sillas de ruedas y niños.

En el caso de cierres hidráulicos de puertas, deben programarse para mantener la puerta en un ángulo mínimo de apertura de 90° por al menos 5 segundos, para dar paso a un cierre suave y constante.

Las puertas de vidrio deben contar con protecciones o contar con distintivos sobre su superficie para facilitar la identificación de las transparencias e impidan el choque de las personas contra el vidrio. Dichos distintivos deben colocarse a centro de la puerta, a todo lo largo o a cada 1.50 m (medida considerada a eje del distintivo).

Las puertas de salida de emergencia, además de estar consideradas dentro de un recorrido libre de barreras sin escalones y tener una dimensión mínima de 1.20 m por hoja, deben contemplar mecanismos de apertura de puertas o dispositivos antipánico a una altura de 1.10 m.

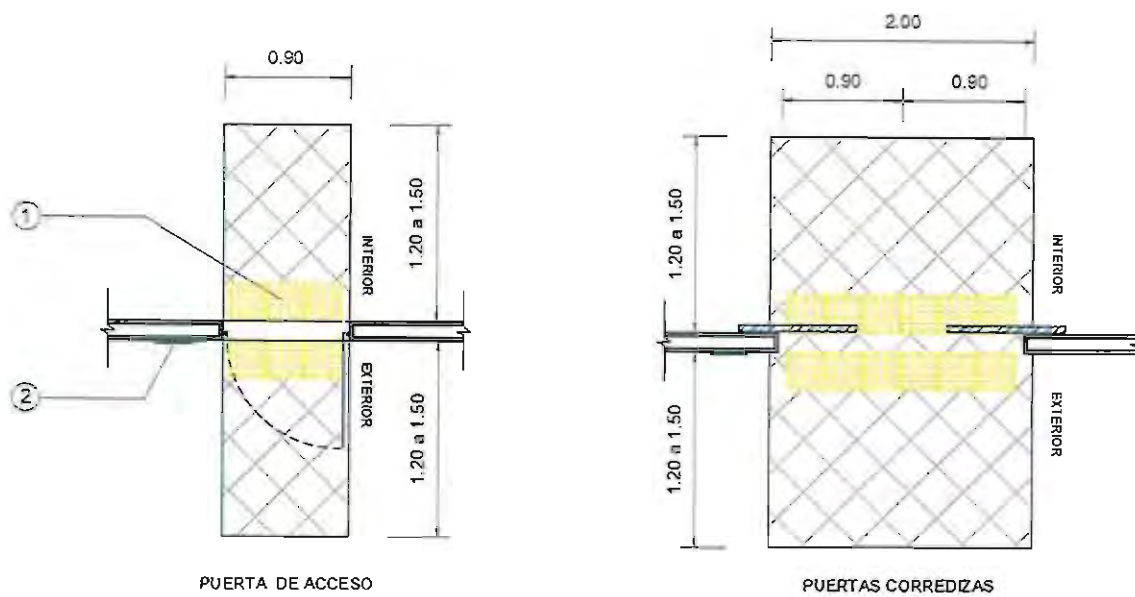


Figura. 35 – Ejemplo de puerta abatible y puertas corredizas.

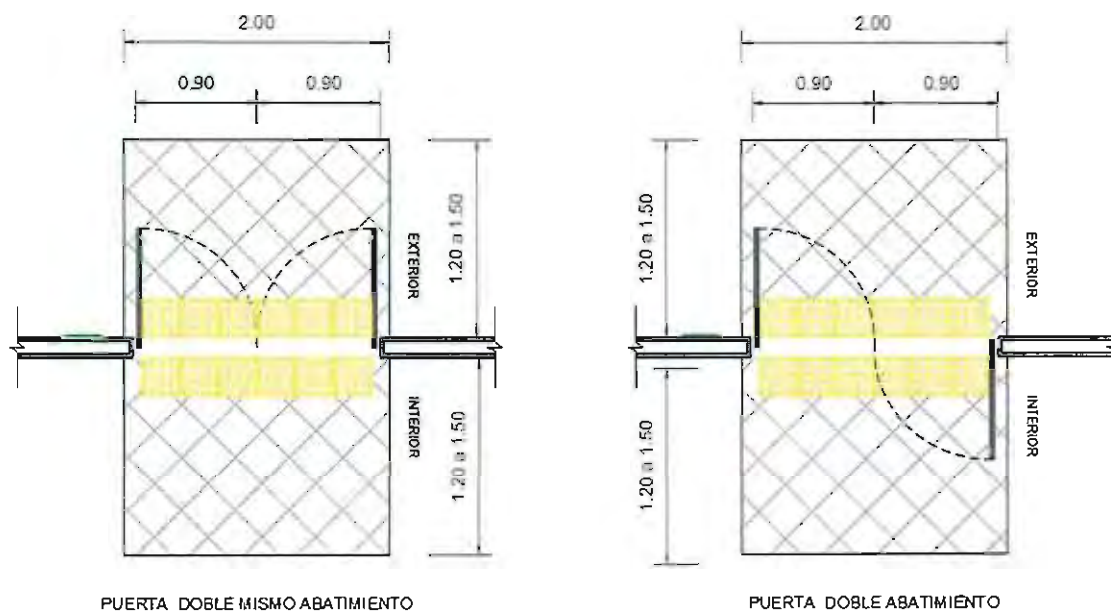


Figura. 36 – Ejemplo de puerta doble mismo abatimiento y puerta doble abatimiento.

APÉNDICE 13

MÓDULOS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO

Los mostradores deben contar con dos alturas libres diferentes, para personas de pie y en silla de ruedas, siendo entre 0.95 m y 1.10 m para personas de pie y 0.70 m de altura libre y 0.80 a la cubierta superior para usuarios en silla de ruedas, deberán contar con el símbolo internacional de las personas con discapacidad colocado en un punto visible.

Dependiendo del tamaño y la operación del aeropuerto, se deberá contar con módulos de atención suficientes a lo largo de sus instalaciones, que permita cubrir las necesidades de las personas con discapacidad de una manera eficiente.

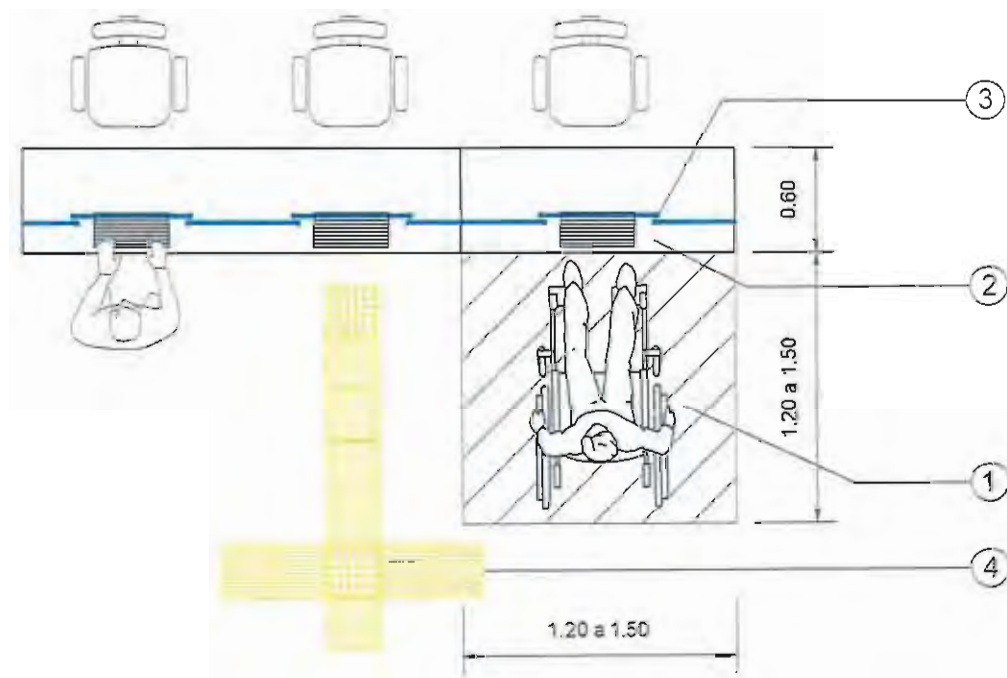


Figura. 37 – Módulo de atención al público (Planta arquitectónica)

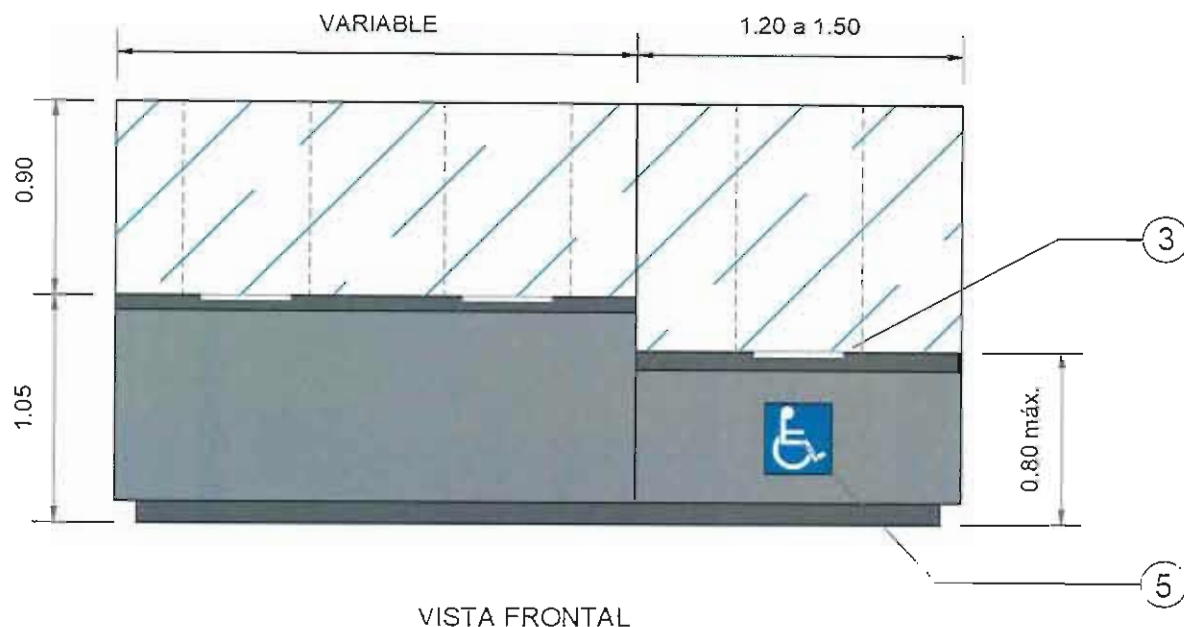


Figura. 38 – Módulo de atención al público (vista frontal).

ESPECIFICACIONES

1. Área de aproximación, mínimo 1.20m, deberá estar libre de obstáculos a una altura de mínimo 2.10 m.
2. Mostrador de atención a personas discapacitadas, dicho modulo deberá tener dos alturas, una para la atención de personas de pie y otra para personas en silla de ruedas.
3. Ventanilla de atención, cubierta con vidrio a una altura de 0.90 m mínimo.
4. Guía para personas ciegas, tira táctil o franja con cambio de textura y de color contrastante.
5. Señal Internacional de accesibilidad a personas con discapacidad.

APÉNDICE 14

ELEMENTOS SOBRESALIENTES

Todos los elementos sobresalientes sobre las circulaciones deberán permitir un paso libre de cuando menos 2.10 m de altura.

El mobiliario y señalización que sobresalgan de los paramentos, deberán contar con elementos de alerta y detección en los pavimentos, como cambios de textura.

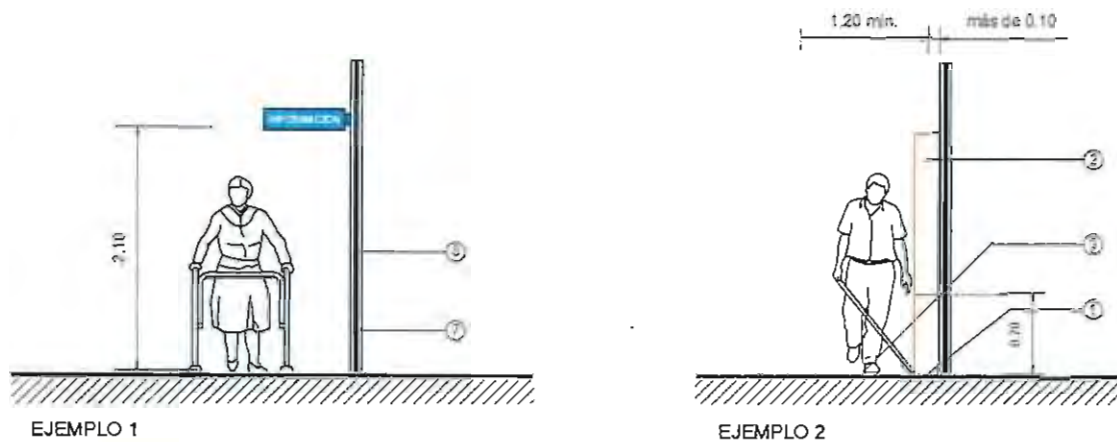


Figura. 39 – Ejemplo de elementos sobresalientes.

ESPECIFICACIONES

1. Cuando sobresalga un obstáculo más de 0.10 m. y esté a una altura mayor de 0.70 m. se deberá indicar con un borde boleado de 0.05 m., o con cambio de textura en el piso, a partir del paño exterior del obstáculo.
2. Obstáculo fijo a la pared (vitrina, teléfono, etc.) con el borde inferior a una altura de 0.70 m. o menos del suelo, puede sobresalir lo que sea de la pared, siempre y cuando no reduzca el ancho mínimo requerido para la circulación de peatones.
3. Cambio de textura.

APÉNDICE 15

TELÉFONOS PÚBLICOS

Se debe colocar, por lo menos, un teléfono para personas con discapacidad en cada agrupamiento, el cual será instalado a una altura de 1.20 m. de altura a centro. El teclado del teléfono contará con indicaciones en sistema braille.

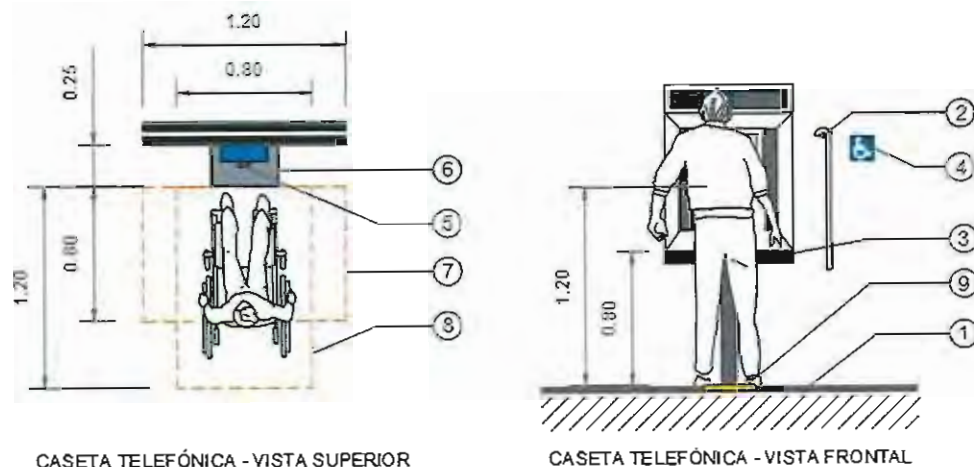


Figura. 40 – Ejemplo de caseta telefónica para personas con discapacidad.

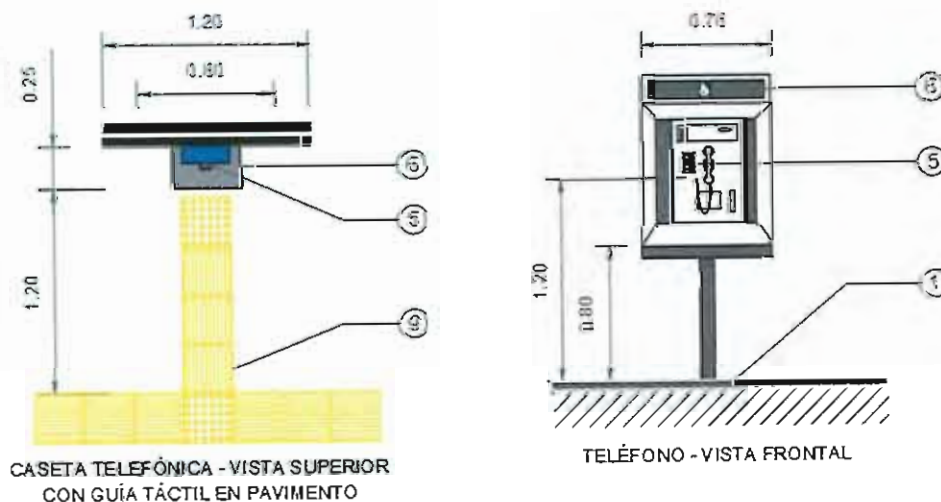


Figura. 41 – Ejemplo de caseta telefónica para personas con discapacidad.

ESPECIFICACIONES

1. Cambio de textura de pavimento.
2. Gancho o ménsula para colgar muletas o bastones.
3. Repisa sin filos.
4. Señalamientos, símbolo internacional de accesibilidad para personas con discapacidad.
5. Teléfono.
6. Caseta telefónica sin filos.
7. Espacio libre mínimo para acercamiento lateral.
8. Espacio libre mínimo para acercamiento frontal.
9. Guía para personas ciegas, tira táctil o franja con cambio de textura y de color contrastante.

APÉNDICE 16

PISOS

Los pisos exteriores deberán tener pendientes del 2% en el sentido transversal, para favorecer el desalojo pluvial. Las juntas entre materiales de pisos y separación de rejillas no deberán ser de más de 13 mm de ancho.

- Los desniveles nunca serán superiores a 6 mm.
- Los desniveles superiores a 6 mm. y menores a 15 mm. deberá ochavarse.
- La separación máxima entre ranuras de rejillas y coladeras de 13 mm (a ejes) en el sentido de la circulación.

Nota: En trayecto de corredor peatonal y zona de rejilla adicionar a la separación de la rejilla a 13 mm se puede cambiar el sentido de la misma o colocar un tapajuntas.

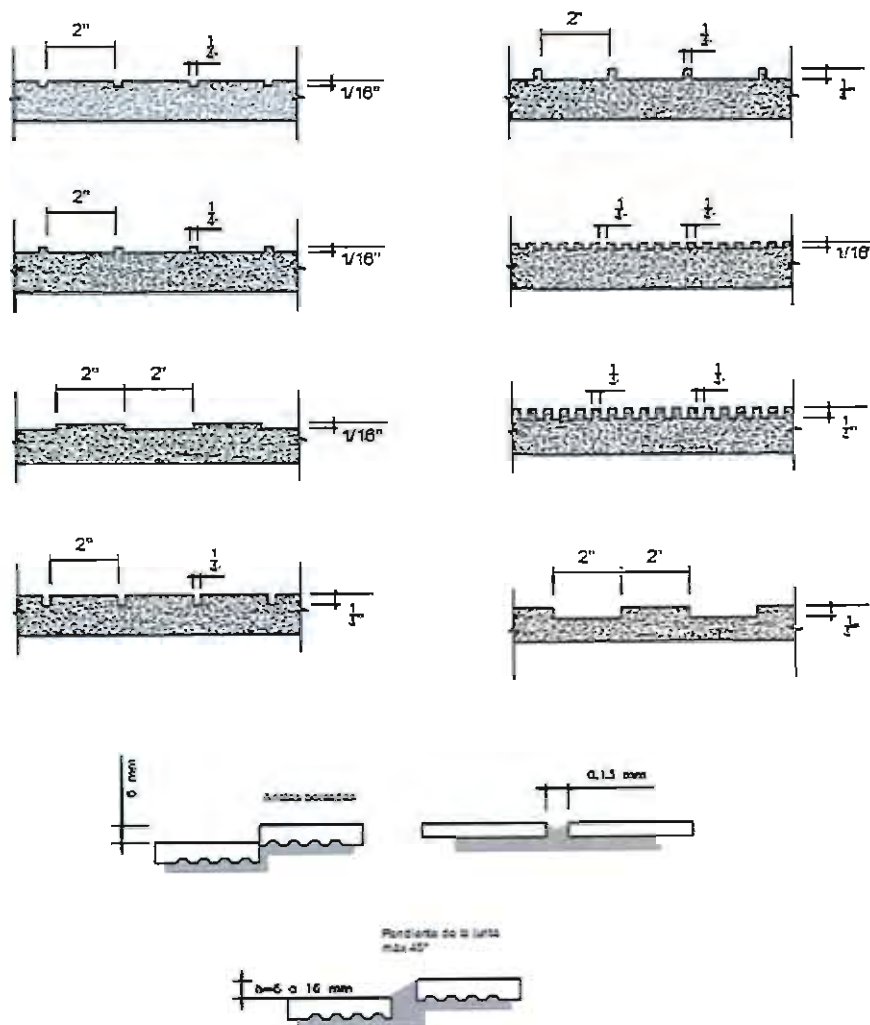


Figura. 42 – Ejemplo de pisos y sus diferentes texturas.

SALAS DE ESPERA Y ÚLTIMA ESPERA

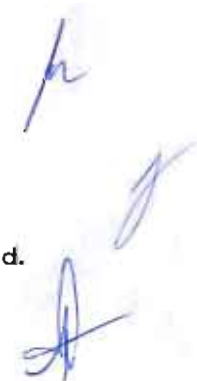


Figura. 43 – Ejemplo de acomodo en la sala de última espera para personas con discapacidad.

En las salas de última espera se deberá ofrecer la información de abordaje y la necesaria, a todos los pasajeros a través de pantallas que brinden la información escrita con claridad; se deberá anunciar la información relevante y la orden de abordaje por altavoz.

De ser necesario se deberá proporcionar información en lenguaje Braille y Macrotipos, se deberá disponer de personal capacitado que resuelva dudas y aclaraciones a las personas que presenten cualquier tipo de discapacidad.

Características que se deberá cumplir en las salas de espera y ultima espera para las personas con discapacidad:

1. Área para perros guía, se recomienda conocer las características de las razas más comunes en perros guía (Labrador, Golden, Pastor alemán, Flat Coated Retriever y Caniche Gigante).
2. Señalamientos, símbolo internacional de accesibilidad para personas con discapacidad.
3. Guía para personas ciegas, tira táctil o franja con cambio de textura y de color contrastante.
4. Señalamiento en el área reservada para los perros guía (ver figura 45).
5. Área reservada para personas con silla de ruedas.

APÉNDICE 18

ZONAS DE ALIVIO PARA ANIMALES DE TERAPIA, ANIMALES DE APOYO EMOCIONAL, ANIMALES DE SERVICIO O ASISTENCIA.

Resulta conveniente que, antes de destinar y diseñar las zonas de alivio para animales de asistencia, se deberá consultar a los expertos en el tema (entrenador certificado, psicólogo con conocimientos en el tema y usuarios), ya que ellos son los que a través de su experiencia tienen identificados los problemas a los que se enfrentan los usuarios de estos perros, ya que existe un gran desconocimiento y desinformación por parte de la sociedad.

Los perros de asistencia son aquellos que hayan sido adiestrados, por instituciones especializadas, para el acompañamiento, conducción, ayuda y auxilio de personas con discapacidad. Incluyen perros guía (utilizados por personas con discapacidad visual), perros señal, perros de alerta y perros de servicio. El perro debe portar credencial, correa y arnés.

Categorías de los perros de asistencia:

1. **Guía:** también llamados lazarillos. Están entrenados para mejorar la movilidad de personas con discapacidad visual, en la calle o en espacios públicos o privados. Desvían obstáculos, identifican banquetas, escaleras, puertas, elevadores, etc. Les caracteriza la "desobediencia inteligente".
2. **Señal:** o de alerta de sonidos. Perros adiestrados para avisar a personas con discapacidad auditiva de la emisión de sonidos y su procedencia, como alarmas, claxon, timbres, teléfono, llantos de bebé, nombre del usuario, etc.
3. **De servicio o de asistencia en movilidad:** perros adiestrados para ofrecer apoyo a personas con discapacidad física en actividades de la vida diaria, como abrir puertas y cajones, oprimir interruptores, llevar objetos, etc.
4. **Para niños con trastornos del espectro autista:** perros adiestrados para preservar la integridad física de estos usuarios, controlar situaciones de emergencia y guiarlos. Evitan conductas de fuga y autolesiones, reducen conductas estereotipadas, mejoran patrones del sueño. Ayudan en la estimulación sensorial. El padre es el responsable del canino.
5. **De alerta médica:** perros adiestrados para alertar a personas con crisis recurrentes derivadas de una enfermedad específica, como diabetes y epilepsia. Avisan a su usuario antes de que ocurra una crisis y le apoyan durante ésta. Pueden buscar ayuda, proveer calma y evitar que la persona se lastime. Si el usuario es menor de edad, el padre es el responsable del animal.

las personas concesionarias, asignatarias, permisionarias y operadoras de aeródromos civiles deberán asegurarse de contar con una zona, designada o no, en que los animales guía puedan aliviarse. según el caso, deberán asegurarse de que el personal y los voluntarios conozcan tales zonas de modo que sepan cómo facilitar el acceso de los viajeros a las mismas y a sus vuelos de enlace. Deberán existir vías accesibles entre el edificio terminal y las mencionadas zonas.

En medida de lo posible, las personas que viajan con animales guía deberán tener acceso a una zona de alivio protegida para utilizarla entre vuelos de enlace, en caso de un retraso de vuelo y para que no sufra estrés; de lo contrario, deberá haber otro lugar accesible

desde las zonas protegidas para reducir el tiempo necesario para el alivio de un animal guía.

Se deberá considerar que los animales guía pueden tener preferencias diferentes en cuanto a superficies para aliviarse. Generalmente, convienen para ello la grava, tierra o el césped, dado que no todos los animales se aliviarán sobre superficies duras como el hormigón. Idealmente, en las zonas de alivio convendría contar con superficies diversas.

En las zonas de alivio para animales guía debe proporcionarse lo siguiente: una zona cercada situada lejos de áreas de tránsito intenso; bolsas de plástico para limpiar y un basurero u otro recipiente para eliminar desechos higiénicamente; así como una fuente de agua para que el personal pueda limpiar la zona fácilmente. Debe recordarse a los usuarios, mediante letreros, que limpien después del paso de sus animales.

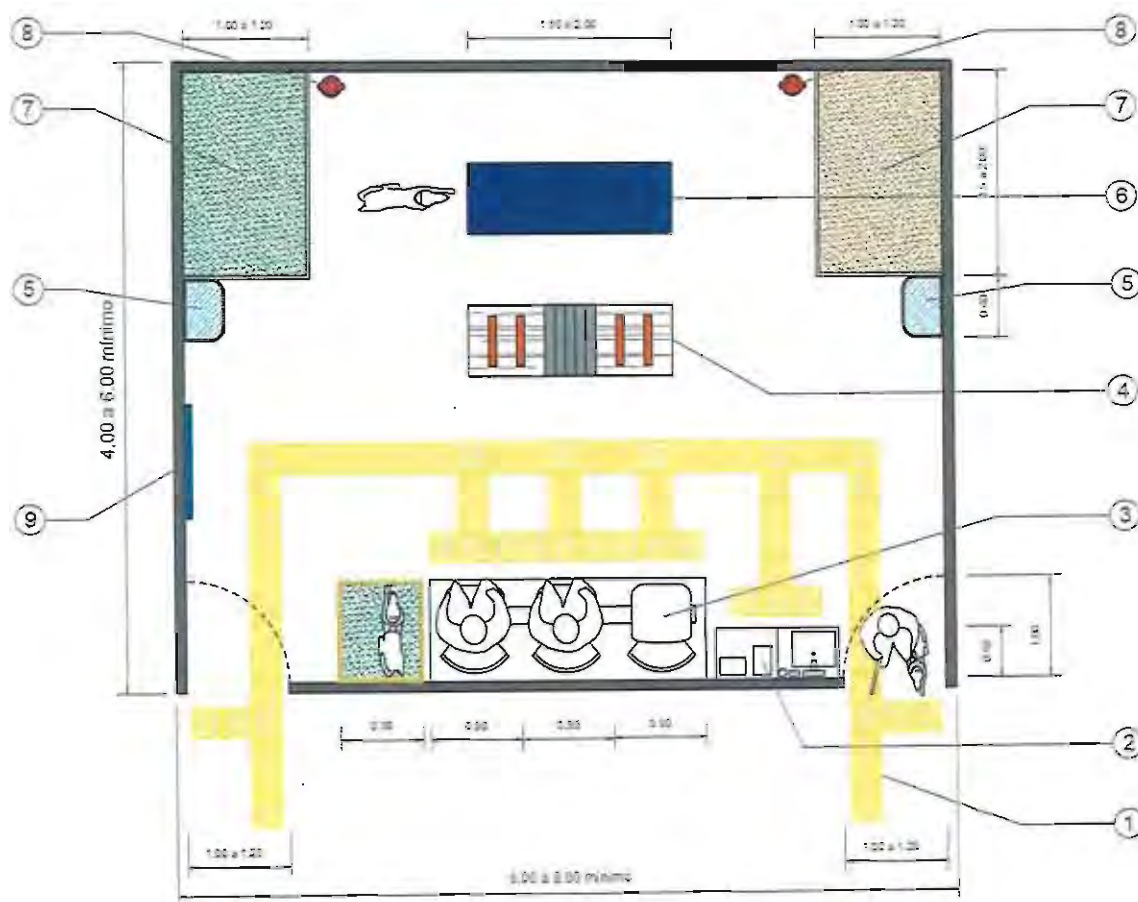


Figura. 44 – Zonas de alivio para (animales de terapia, animales de apoyo emocional, animales de servicio o asistencia).



Figura. 45 – Señalamientos para las áreas designadas para animales de asistencia.

ESPECIFICACIONES

1. Guía para personas ciegas, tira táctil o franja con cambio de textura y de color contrastante.
2. Área de suministros higiénicos, bolsas, jabón, lavabo, basurero y toallitas para secado de manos.
3. Asientos para personas discapacitadas, con señalamiento.
4. Obstáculos de agilidad para los perros de asistencia.
5. Bebederos para hidratar a los perros de asistencia.
6. Túnel de agilidad para perros de asistencia.
7. Áreas de diferentes texturas para descanso de perros de asistencia.
8. Hidrantes para suministrar agua y asear el espacio "zona de alivio".
9. Letrero en braille y audible, con los derechos y obligaciones al usar la zona de alivio.

APÉNDICE 19

ÁREA DE TRABAJO (OFICINAS, SALA DE REUNIÓN, COMEDORES)

En áreas de trabajo para personas con discapacidad, se pueden evitar las tiras táctiles utilizando cambio de textura en los pisos, para indicar el recorrido.

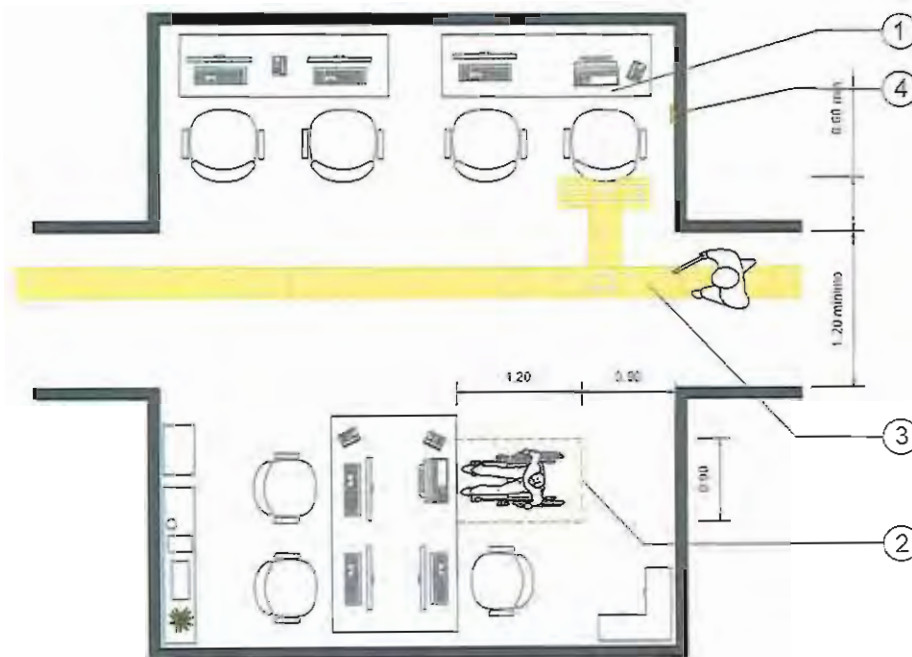


Figura. 46 – Espacio mínimo en área de trabajo para personas con discapacidad.

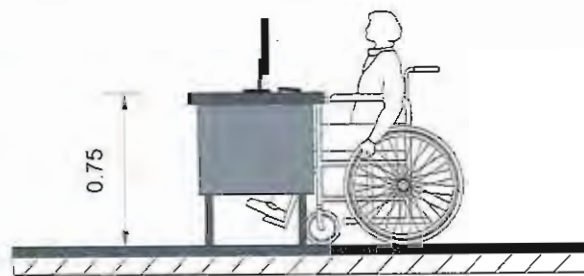


Figura. 47 – lugar de trabajo para persona con discapacidad (vista lateral).

ESPECIFICACIONES

1. Área de trabajo para una persona con discapacidad (visual).
2. Área de trabajo para una persona con discapacidad (movilidad).
3. Guía para personas ciegas, tira táctil o franja con cambio de textura y de color contrastante.
4. Soporte para bastón blanco.

Espacios para comedores

En los espacios para comedores se deberán cumplir las recomendaciones que aparecen en el apartado de pisos.

El acomodo de las mesas deberá permitir espacios de circulación mínimos de 1.20 m., para personas con discapacidad, y áreas de aproximación de 0.90 m.

Las mesas deberán ser estables y permitir una altura libre para acercamiento de 0.73 m.

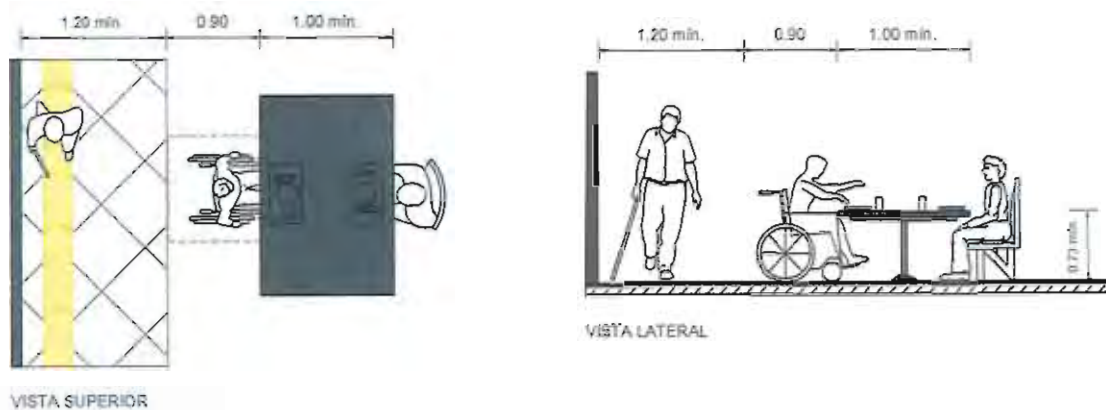


Figura. 48 – Dimensiones mínimas para las áreas de comedor en silla de ruedas.

ESPECIFICACIONES

1. Guía para personas ciegas, tira táctil o franja con cambio de textura y de color contrastante.

APÉNDICE 20 AUDITORIOS

Todos los auditorios y espacios que cuenten con áreas para el espectador deberán cumplir con las especificaciones de la ruta accesible. En todos los auditorios, deberán existir lugares sin butaca fija para su posible ocupación por personas en silla de ruedas.

Los lugares para personas en silla de ruedas se localizarán de dos en dos, pero sin aislarse de las butacas generales para permitir acompañantes, próximos a los accesos y salidas de emergencia.

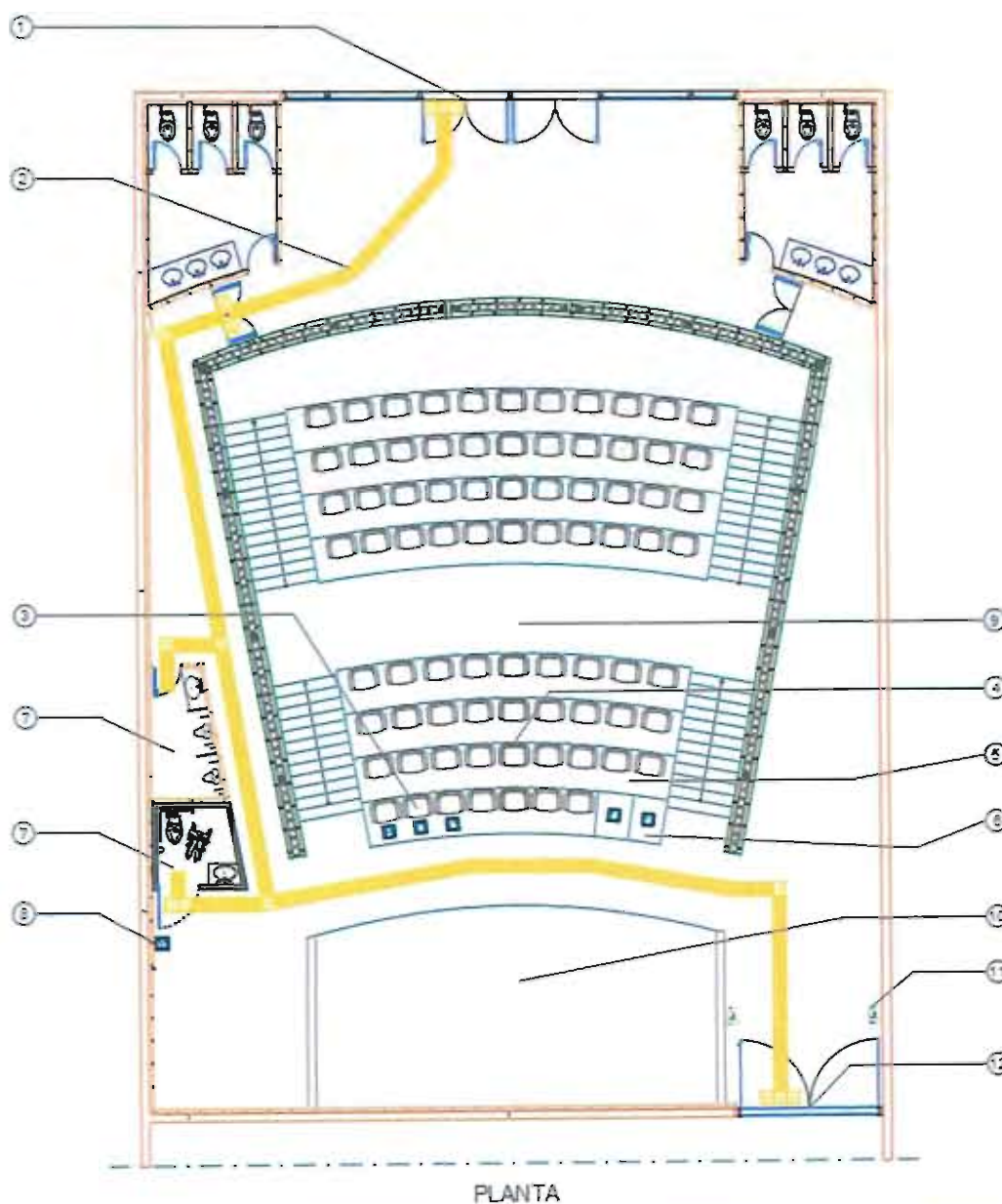


Figura. 49 - Auditorio con acceso a nivel de pasillo frente al escenario

No deberán obstaculizar las circulaciones, los recorridos hacia ellos deberán estar libres de obstáculos, señalizados y sin escalones. Cada espacio tendrá 1.20 m de fondo y 0.80 m de frente. Quedará libre de butacas fijas y el piso debe ser horizontal.

Los peraltes en las escaleras deberán estar resaltados con un color contrastante, sobre todo cuando la iluminación del auditorio sea limitada.

1. Acceso general y para personas con discapacidad (por lo menos uno de los accesos debe estar a nivel de la calle o con rampas con una pendiente del 6% al 8% en caso necesario; piso antiderrapante y barandal en ambos lados).
2. Guía para personas ciegas, tira táctil o franja con cambio de textura y de color contrastante.
3. Zona para personas con discapacidad motriz (muletas 1ª fila de butacas a nivel del acceso).
4. Zona para personas con discapacidad visual (primeras filas frente a la pantalla).
5. Zonas para personas con discapacidad auditiva (cualquier lateral de los pasillos, cada dos filas aproximadamente; se distribuirán de acuerdo a las necesidades de cada inmueble).
6. Zona para personas con discapacidad motriz (silla de ruedas).
7. Baño exclusivo para personas con discapacidad.
8. Señalamientos, símbolo internacional de accesibilidad para personas con discapacidad.
9. Pasillo intermedio del auditorio.
10. Escenario del auditorio.
11. Señalización luminosa de salida de emergencia.
12. Salida de emergencia (cercana a la ubicación de los asientos para personas con discapacidad).

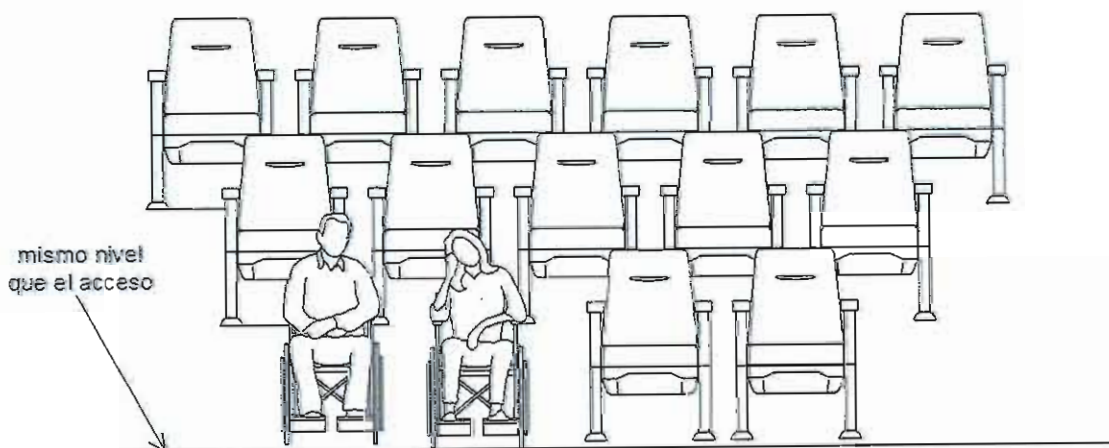


Figura. 50 – Vista frontal con acceso a nivel de pasillo frente al escenario

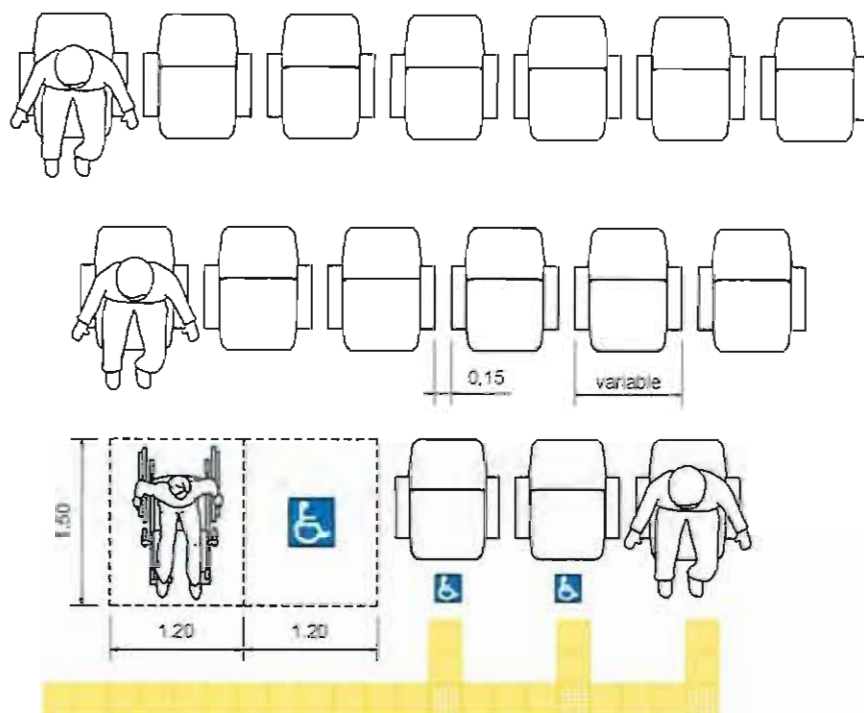


Figura. 51 – Auditorio con acceso a nivel de pasillo frente al escenario

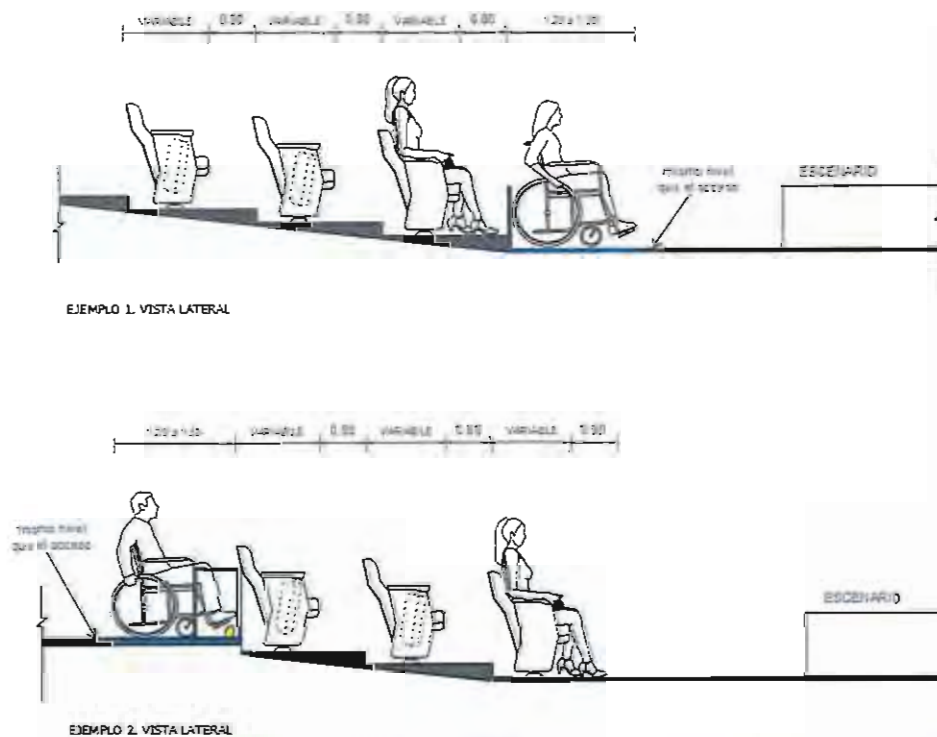


Figura. 52 – Acceso a nivel de pasillo medio del auditorio.

APÉNDICE 21

SANITARIOS PÚBLICOS

En todos los inmuebles deberán existir baños adecuados para su uso por personas con discapacidad, localizados en lugares accesibles y deberán estar señalizados. Se deberá adaptar un mingitorio y un excusado por núcleo de sanitarios para personas con discapacidad.

Junto a los muebles sanitarios, deberán instalarse barras de apoyo de 38 mm de diámetro, firmemente sujetas a los muros ó al piso, (no se podrán sujetar de las mamparas).

Los accesorios en baños deberán instalarse a una altura máxima de 1.20 m. a centro y no obstaculizar la circulación.

Los muebles sanitarios deberán tener alturas adecuadas para su uso por personas con discapacidad:

- Inodoro 0.45 a 0.50 m. de altura.
- Lavabo 0.75 a 0.80 m. de altura.
- Accesorios 1.20 m. de altura máxima a centro.

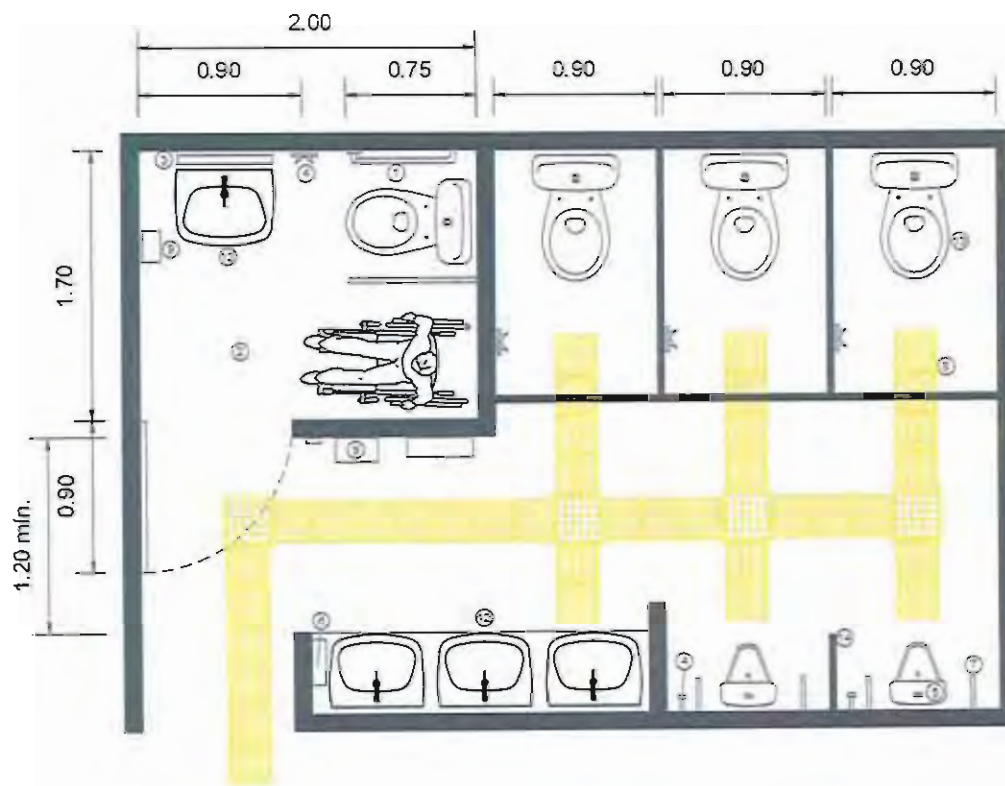


Figura. 53 – Dimensiones mínimas para módulos sanitarios, incluyendo áreas para personas con discapacidad.

Los pisos de los baños deberán ser antiderrapantes y contar con pendientes del 2% hacia las coladeras, para evitar encharcamientos; las rejillas de desagüe no deberán tener ranuras de más de 13 mm de separación.

Aquellas infraestructuras aeroportuarias que cuenten con un núcleo sanitario que rebase 1.25% las dimensiones de 1.60m x 1.70m, se permite la instalación de un lavabo con las características antes señaladas.

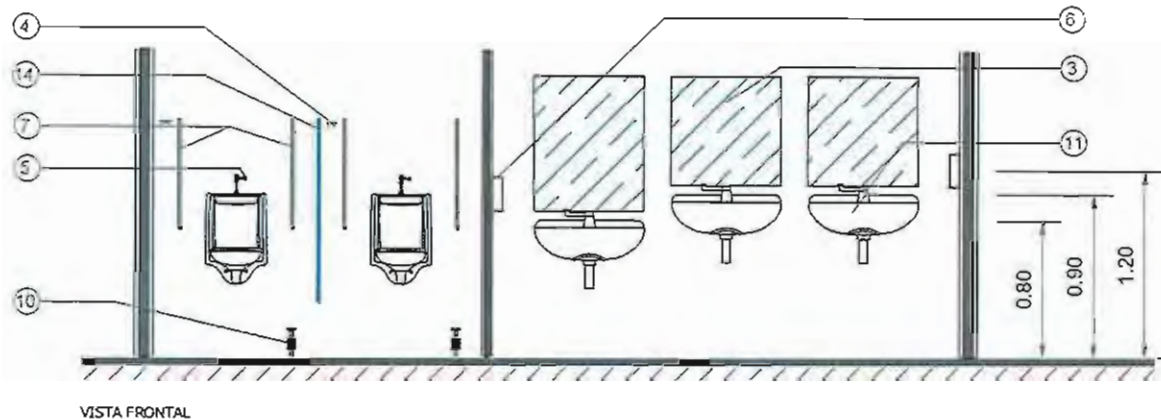


Figura. 54 – baños públicos (incluyendo apoyos para personas con discapacidad).

ESPECIFICACIONES.

1. Barra de apoyo de acero inoxidable o de aluminio de 38 mm (1 1/2") de diámetro, cal. 16.
2. Compartimento para personas con discapacidad en silla de ruedas.
3. Espejo inclinado a 10°, centrado sobre el lavabo.
4. Gancho o ménsula para colgar muletas.
5. Palanca manual para activar el fluido de agua del mingitorio. Debe haber palanca en vez de pedal en el mingitorio para personas en silla de ruedas.
6. Jabonera eléctrica o manual colocada a una altura máxima de 1.20 m. a centro.
7. Tubo de acero inoxidable o de aluminio de 38 mm (1 1/2") de diámetro, calibre 16".
8. Guía para personas ciegas o cambio de textura en piso.
9. Secadora de manos con botón accionador y/o despachador de toallas de papel manual o eléctrica.
10. Pedal para activar el fluido de agua en el mingitorio.
11. Llave con sensor de presencia para activar el flujo de agua.
12. Ovalin sobre barra, fabricada en superficie sólida, a una altura no mayor de 80 cm.
13. Excusado de 0.45 a 0.50 m. de altura.
14. Mampara (división de módulo de mingitorio).

BAÑOS: INODORO

Los espacios para inodoros deberán cumplir con las especificaciones generales indicadas en el apartado de sanitarios públicos.

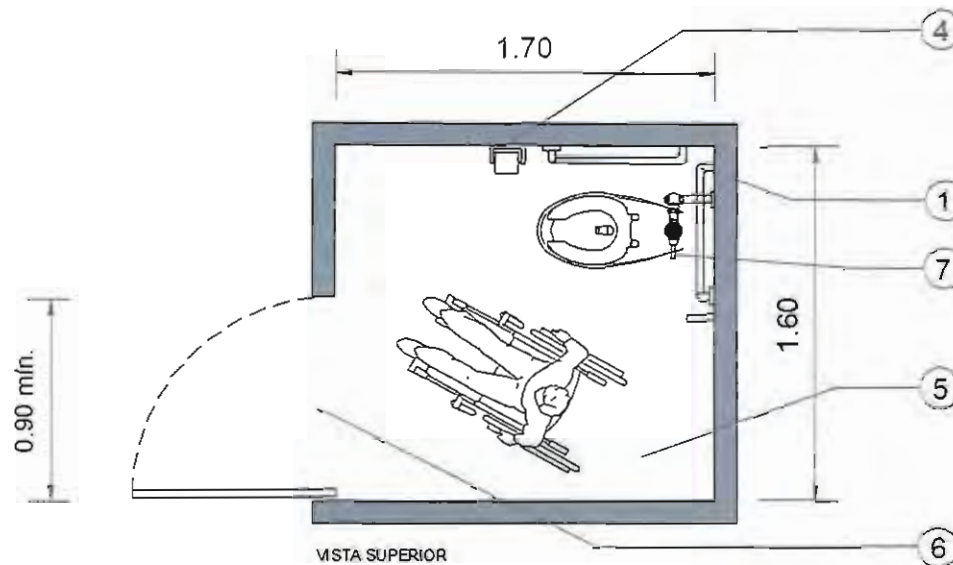


Figura. 55 – Dimensiones mínimas para sanitarios exclusivos para personas con discapacidad.

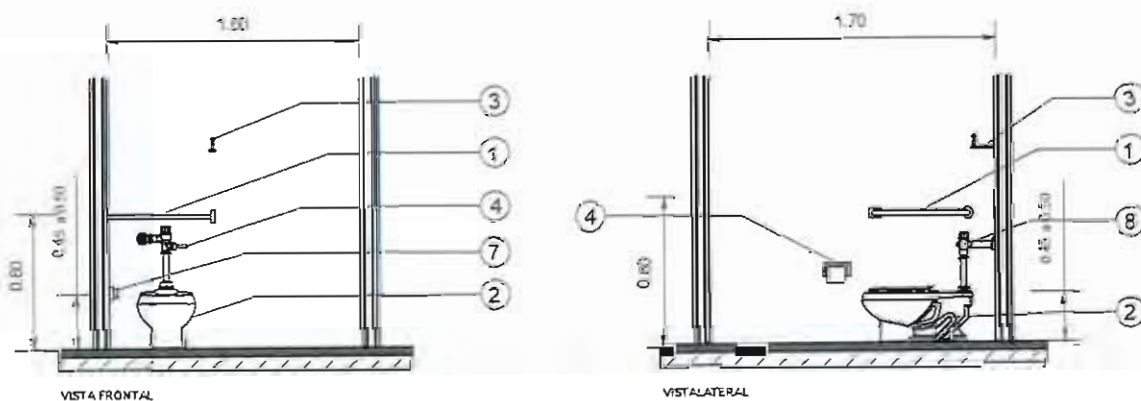


Figura. 56 – inodoro (con apoyos para personas con discapacidad).

ESPECIFICACIONES

1. Barra de apoyo de tubo de acero inoxidable, de 38 mm. (1 1/2") de diámetro cal. 18.
2. Excusado de 0.45 a 0.50 m. de altura.
3. Gancho para muletas de 12 cm. de largo.
4. Portapapel.
5. Zona de holgura de silla de ruedas.
6. Puerta abatible, corrediza o plegadiza en sanitarios para personas con discapacidad.
7. Palanca manual para activar el flujo de agua del excusado, (opción 1).
8. Sensor que activa automáticamente el flujo de agua del excusado. (opción 2).
9. Pedal para activar el flujo de agua del excusado, (opción 3).

BAÑOS: LAVAMANOS

Los espacios para lavamanos deberán cumplir con las especificaciones generales indicadas en el apartado de baños públicos.

Los lavamanos deberán permitir un claro inferior libre de 0.75 m. a 0.80 m., que permita la aproximación en silla de ruedas, sin la obstrucción de faldones.

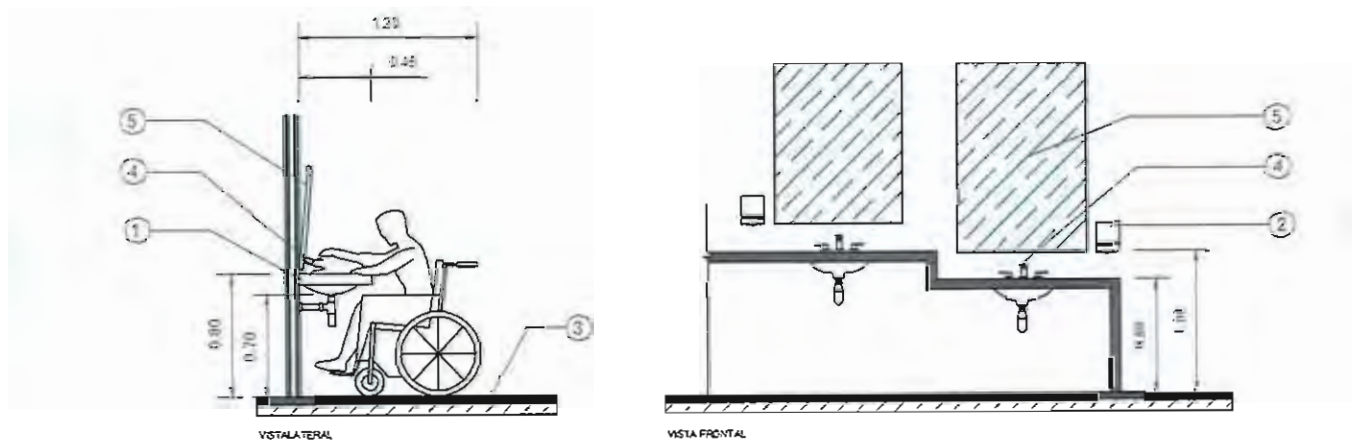


Figura. 57 – Lavamanos para personas con discapacidad.

ESPECIFICACIONES

1. Lavabo.
2. Jabonera eléctrica o manual.
3. Espacio de circulación mínima sin obstáculos.
4. Llave mezcladora.

BAÑOS: MINGITORIOS

Los espacios para mingitorios deberán cumplir con las especificaciones generales indicadas en el apartado de baños públicos. Se describen los tres sistemas de activación de flujo, para que se elija según la necesidad requerida.

La altura de la zona de uso del mingitorio debe ser de 40 cm sobre el nivel de piso terminado. Pueden ser utilizados mingitorios a piso.

Debe estar dotado con barras de apoyo verticales rectas de 70 cm de longitud, ubicadas sobre el muro posterior a ambos lados del mingitorio, a una distancia de 30 cm con relación al eje del mueble y una altura de 90 cm en relación al nivel de piso terminado.

En caso de contar con mamparas laterales, éstas deben ser de alto contraste cromático respecto al mobiliario sanitario.

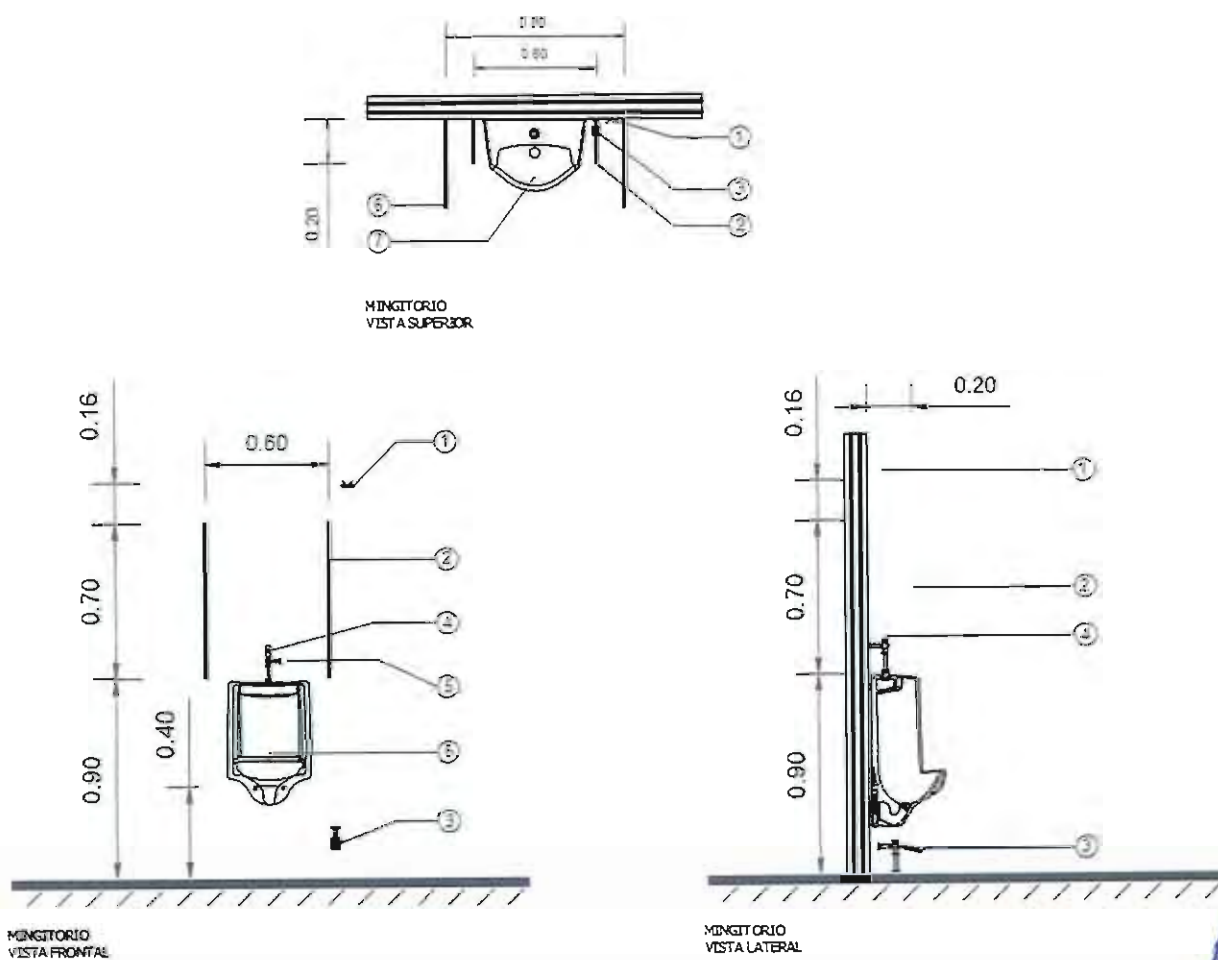


Figura. 58 – Mingitorios con apoyos para personas con discapacidad.

ESPECIFICACIONES

1. Gancho para colgar muletas o bastones.
2. Barra de apoyo para mingitorio de acero inoxidable, de acero cromado o de aluminio de 3.8 cm (1 ½") de diámetro, calibre 16.
3. Pedal activador de flujo de agua en el mingitorio.
4. Sensor que activa el flujo de agua sin necesidad de manos o pies.
5. Palanca manual que activa el flujo de agua, colocada a una altura máxima de 1.10 m.
6. Mingitorio con sensor de presencia para activar el flujo de agua al retirarse la persona usuaria.
7. Mampara (división de módulo de mingitorio).

APÉNDICE 22

ZONAS DE SEGURIDAD Y SEÑALIZACIÓN

Con el objetivo de contribuir a la mejora de las condiciones de seguridad, en materia de prevención de riesgos, debe implementarse un sistema de señalización, orientación y protección civil, en beneficio de las personas con discapacidad y la población en general que concurre o labora en ellos.

Cualquier señalización dentro de las instalaciones de los aeropuertos debe ser susceptible de percibirse, al menos, por dos de los siguientes sentidos, oído, vista o tacto, ya sea directamente o por medio de elementos tecnológicos de carácter general o generalizable. Los materiales utilizados para los sistemas de señalización deberán ser resistentes y con colores contrastantes. Se evitará la utilización de señales no necesarias para lograr la mayor efectividad del resto. Las señales que orienten o alerten a la población de los inmuebles deberán ser las adecuadas para lograr la oportuna y clara información de algún evento o indicación.

Para cumplir los objetivos de los sistemas, se deberá contar con señales, visuales, audibles y táctiles, mismas que deberán considerar de manera general los siguientes lineamientos.

PROTECCIÓN CIVIL

Las zonas de seguridad y sitios de repliegue deben contar con espacios para personas con discapacidad.

En todos los niveles de una edificación, deberán existir áreas de resguardo, donde las personas puedan concentrarse en situaciones de emergencia y esperar un rescate asistido.

Las áreas de resguardo deberán estar fuera del área de circulación.

En las áreas de resguardo **no deberán concentrarse** humos y deberán tener condiciones estructurales favorables.

Las rutas hacia las áreas de resguardo deberán estar señalizadas y deben asegurar el menor riesgo para los usuarios.

Se deberá promover la información, capacitación y sensibilización del personal encargado de brindar apoyo a las personas con discapacidad, respecto del trato digno y adecuado, atendiendo los siguientes criterios:

- a. Acciones y medidas preventivas durante la permanencia de las personas con discapacidad en los Aeropuertos.
- b. Identificación de las diferentes señalizaciones en los Aeropuertos.
- c. Información sobre diversos riesgos que pueden tener las personas con discapacidad durante su permanencia en los Aeropuertos.
- d. Identificación de la señalización, rutas de evacuación, equipos de emergencia y de los dispositivos de alerta que se encuentren en los Aeropuertos.

- e. Información sobre las rutas de evacuación, puntos de reunión, zonas de menor riesgo y salidas de emergencia en los Aeropuertos.
- f. Instrucciones para el manejo específico del equipo para la evacuación de las personas con discapacidad.
- g. Deben instalar dispositivos de alarma de acuerdo a las características del inmueble y a los diferentes tipos de discapacidad, que permitan alertar a las personas con discapacidad que labore, visitante, viaje o por cualquier otra razón que se encuentren dentro de las instalaciones, en caso de emergencia o desastre.

Tratándose de discapacidad física, intelectual, psicosocial o sensorial puede ser, desde un silbato, hasta un sistema de sonido local o sensor de vibración. Para el caso de discapacidad auditiva puede ser desde un foco hasta una sirena con lámpara estroboscópica intermitente.

Podrán considerarse como áreas de resguardo, los cubos de escaleras y pasillos protegidos contra fuego, o zonas completas de la planta de un edificio si dicho edificio cuenta con una cobertura completa de rociadores automáticos contra incendio.

Cada área de resguardo deberá ser accesible y poseer una dimensión para acomodar un espacio para una persona en silla de ruedas de 0.90 por 1.30 m por cada 200 personas o fracción, basada en la carga de ocupantes, así mismo cada área de resguardo deberá contar con comunicación de dos vías con un punto central de control.

Las instrucciones para pedir ayuda mediante el sistema de comunicación y la identificación escrita de la ubicación del área de resguardo deberán estar exhibidas adyacentes a dicho sistema.

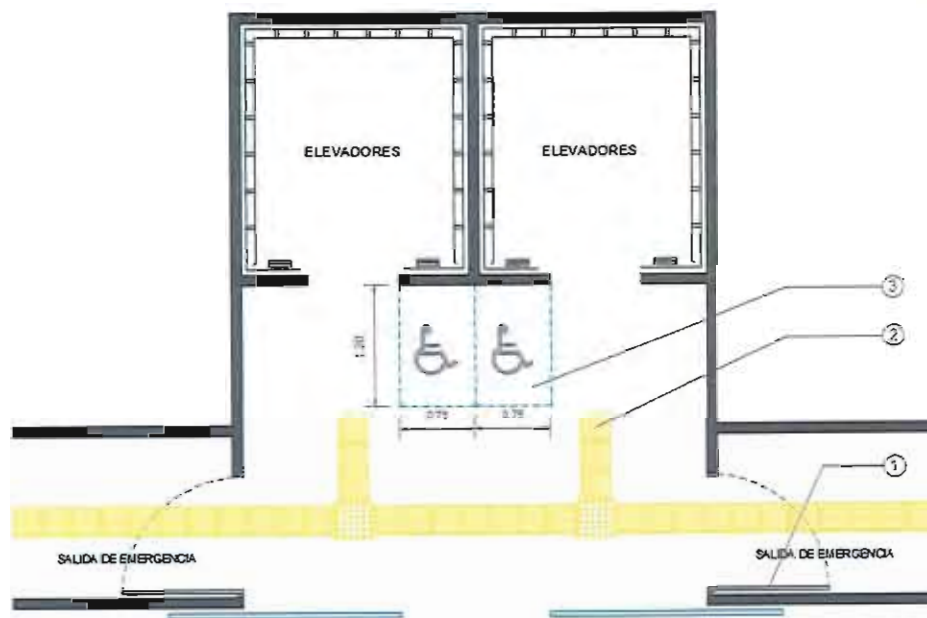


Figura. 59 – Áreas de desguarido para personas con discapacidad.

ESPECIFICACIONES

1. Puerta con claro mínimo de 0.90 m. libre.
2. Guía para personas ciegas, tira táctil o franja con cambio de textura y de color contrastante.
3. Espacio señalizado para la concentración de personas con discapacidad.

RUTAS DE EVACUACIÓN

a) Antes de la evacuación:

- Las instalaciones de los aeropuertos deberán contar con los dispositivos de alarma suficientes para que las personas con alguna discapacidad respondan ante eventos de emergencia. Estos dispositivos deberán ser adecuados a las características de la población con discapacidad en el inmueble incluyendo los visitantes.
- En los programas de capacitación se deberán dar conocer y recorrer las rutas de evacuación, puntos de reunión, zonas de menor riesgo y salidas de emergencia, al menos, las más cercanas a su lugar de trabajo y/o área de visita.

b) Durante la evacuación:

- Contar con las Indicaciones permanentes de los procedimientos, circulaciones y restricciones en caso de emergencia.
- Las zonas de seguridad deben contar con espacios exclusivos para personas con discapacidad, los cuales deben encontrarse en áreas que por su ubicación, materiales y estructura sean seguras para su resguardo. En interiores se recomienda que las zonas de seguridad asignadas a personas con discapacidad no se encuentren ubicadas cerca de las salidas de emergencia.
- En el exterior del inmueble, los puntos de reunión deben contar con espacios específicos y señalados, para personas con discapacidad, preferentemente contiguos a la brigada de primeros auxilios.

c) Después de la evacuación:

- Contar con las condiciones de acceso y desalojo suficientes para el traslado, el arribo y desalojo de atención médica y la Unidad Interna de Protección Civil.

d) Dispositivos para la evacuación:

- Elevadores. - Las construcciones nuevas de múltiples niveles deberán considerar la instalación de elevadores adaptados para su uso aún en caso de incendio, con la finalidad de ser una opción para la evacuación en caso de incendio u otro tipo de emergencias. Al no existir aún suficiente regulación a este respecto se debe preferir las que indiquen los proveedores de los elevadores y que han instalado al menos un elevador susceptible de ser utilizado en caso de incendio y/o emergencia.



- Otros apoyos. - Existen otros dispositivos que pueden ser utilizados por personas con discapacidad, o personas que han sufrido algún trauma antes o durante una evacuación y que pueden requerir de apoyo para poder ser evacuados. Para el caso de empleados permanentes, el plan de evacuación personal debe determinar el dispositivo más adecuado. Cuando no existan personas con discapacidad laborando, y se adquieran para visitantes, su adquisición debe estar sujeta a que un equipo de personas designado por la dependencia cuente con la capacitación sobre su uso.

Entre estos dispositivos se encuentran:

- Sillas de evacuación. Existen diversos modelos según el proveedor, su uso constituye una opción para la evacuación de edificios multinivel. Sin embargo, su utilidad depende de que exista personal capacitado para su uso y en el traslado de la persona con discapacidad en ella. Por lo tanto, la adquisición de este tipo de dispositivos debe hacerse después de elaborar los planes personales para emergencias, o si una instalación es susceptible de contar con visitantes frecuentes con discapacidad, que puedan requerir de este tipo de dispositivo.

Se debe contar con al menos una silla de ruedas plegable en el acceso a cada inmueble, o en el lugar que lo determine el comité de protección civil, que pueda ser utilizada por visitantes que así lo requieren, o en caso de evacuación, para trasladar a una persona que no pueda caminar, tenga o no discapacidad permanente.

- Camillas, mantas de emergencia y otros dispositivos. - Las camillas o mantas de emergencia pueden ser útiles para personas con movilidad limitada o heridas. En el caso de considerar su uso para personas con discapacidad, debe hacerse una evaluación previa junto con dicha persona y determinar que su uso no la lastimará generará una deficiencia mayor a la PCD.

Plan personal de evacuación.

Es recomendable que se elabore un plan de evacuación personal para cada empleado, acompañante, visitante, y/o pasajero con discapacidad, es decir, residentes permanentes de un inmueble, el cual debe realizarse en coordinación entre la persona con discapacidad, el comité de protección civil y el área de recursos humanos o coordinación administrativa.

Mediante el plan personal de evacuación el empleado con discapacidad debe identificar y dar a conocer sus posibilidades individuales para evacuar en caso de una emergencia y el momento, lugares o situaciones en las que requiere de apoyo.

Junto con el plan personal de evacuación, se debe establecer una red interna y externa de apoyo para la persona con discapacidad, en la que se identifique y designe el personal que auxiliará a la persona con discapacidad en caso de evacuación. Así mismo, la persona con discapacidad debe contar con una red externa de apoyo, compuesta por familiares o amigos, a los cuales se deberá contactar en caso de ser necesario durante o después de una evacuación de emergencia.

También se debe elaborar un protocolo de evacuación para visitantes con discapacidad, cuyo control debe llevarse en el registro de acceso desde su llegada a la instalación hasta la salida de la misma.

La elaboración de planes personales y los protocolos para visitantes debe complementarse con la capacitación tanto a brigadistas de protección civil como a empleados en general, en el trato a personas con discapacidad y en técnicas de evacuación por tipo de discapacidad.

Todas las edificaciones clasificadas como de riesgo medio o alto deben garantizar el desalojo de todos sus ocupantes en caso de una emergencia por fuego, sismo o pánico, hasta que el último ocupante del local ubicado en la situación más desfavorable abandone el edificio. En su caso podrá contar con áreas de resguardo.

Las áreas que deben ser accesibles para personas con discapacidad deberán tener cuando menos una ruta de evacuación accesible, incluyendo las áreas de resguardo que correspondan, con excepción de las ocupaciones sanitarias equipadas en su totalidad con sistemas de rociadores automáticos contra incendio.

Salidas de emergencia

Las salidas de emergencia tendrán paso libre, deberán contar con un mecanismo de apertura de las puertas que se accionará por simple presión y deberán cumplir con las especificaciones técnicas y parámetros siguientes.

1. Opciones de ubicación para señales de emergencia adecuadas para personas con discapacidad.
2. Cambio de textura en piso a 1.20 m. de la puerta y a lo ancho de ella; lámpara para salida de emergencia, de dos caras, con luces intermitentes, colocada perpendicular al muro, sobre la puerta; lámpara para salida de emergencia de una cara con luces intermitentes, colocada al lado de la orilla izquierda de la puerta.
3. Mínimo una por nivel, deben mantenerse en buen estado, tanto el sistema de la puerta, como las alarmas.
4. Se prohíbe la instalación de cerraduras, candados o seguros en las puertas de emergencia, en las barras antipánico o adicionales a éstas.

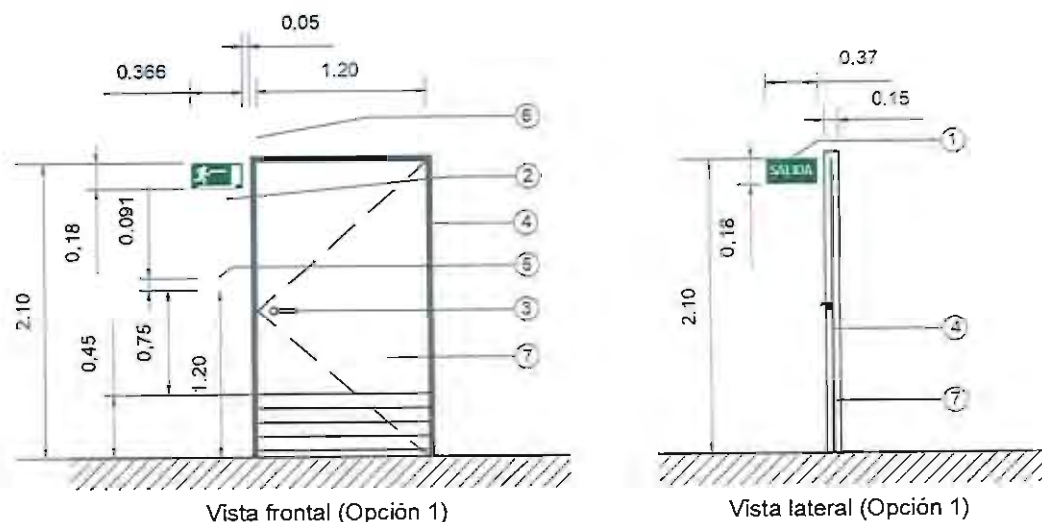


Figura. 60 – Salidas de emergencia y sus dimensiones mínimas (opción 1)

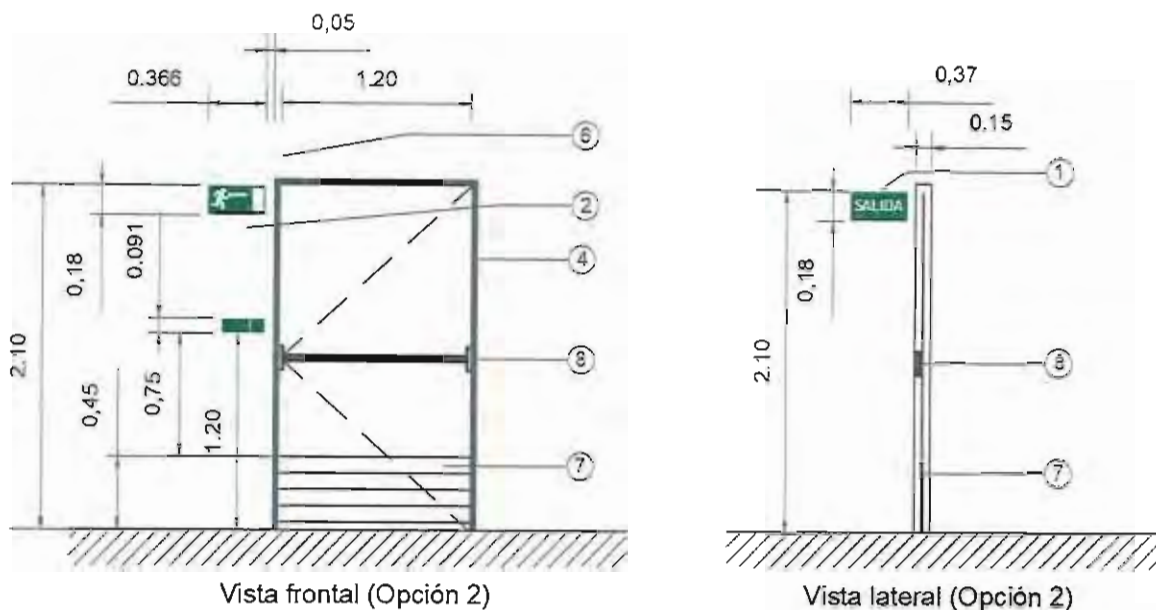
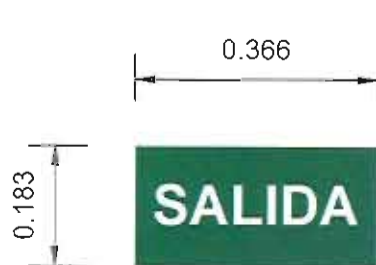


Figura. 61 – Salida de emergencia y sus dimensiones mínimas (opción 2).

ESPECIFICACIONES

1. Señalización para salida de emergencia.
2. Señalización para escalera de emergencia.
3. Manija tipo palanca con una protuberancia al final.
4. Marco de puerta.
5. Placa metálica de salida de emergencia con significado en braille y letras en alto relieve.
6. Sistema de alarma audiovisual (bocina con estrobo) para instalarse en plafón (consultar con el área de protección civil del aeropuerto).
7. Zoclo reforzado de 40 cm de altura.
8. Picaporte para salida de emergencia tipo barra que, al empujarlo, abre la puerta.
9. Color:
 - Seguridad: color verde Pantone 355 C
 - Contraste: color blanco
 - Símbolo: flecha indicando el sentido requerido y en su caso el número de ruta de evacuación.
 - Forma: rectangular
 - Distancia de visualización: 12.64 m

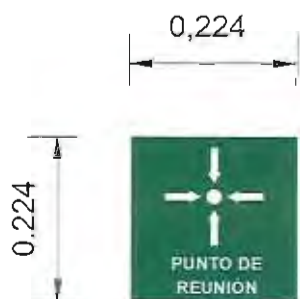
Contar con puertas de acceso, a las que se les de mantenimiento periódico para evitar su deterioro por el transcurso del tiempo y para garantizar su operación en cualquier momento. Se deben registrar los mantenimientos realizados a las puertas de acceso al menos una vez cada seis meses. Los registros deben contener al menos las fechas de realización de mantenimiento, el tipo de mantenimiento realizado, y los nombres y firmas de las personas involucradas en tal actividad.



Ubicación de salida principal o secundaria



Ubicación de una zona de menor riesgo



Ubicación de punto de reunión



Indica ruta de evacuación

Figura. 62 – Ejemplo de letreros de protección civil.

APÉNDICE 23

SEÑALIZACIÓN

Todos los accesos, recorridos y servicios deberán estar señalizados, con símbolos y letras en alto relieve e indicaciones en sistema braille.

Las señalizaciones deberán tener acabado mate y contrastar con la superficie donde están colocadas.

El símbolo internacional de accesibilidad deberá ser utilizado.

Las instalaciones reservadas o diseñadas para personas con discapacidad deberán contar con señalización apropiada de conformidad con normas aceptadas internacionalmente. En todos los demás letreros deberán tenerse en cuenta las necesidades de dichas personas.

Los explotadores de aeropuertos deberán asegurarse de que la señalización sea clara, de modo que las personas con discapacidad que llegan al aeropuerto puedan orientarse fácilmente.

Los explotadores de aeropuertos deberán asegurarse de que se incorporen símbolos táctiles en los letreros utilizados para: baños, salidas de emergencia, ascensores, escaleras, puertas o pasarelas fuera de los pasillos principales, zonas de asientos designadas, zonas de alivio para animales guía y números de puertas y zonas de salida. Los letreros deberán tener letras, símbolos o pictogramas antideslumbrantes, colores de gran contraste y caracteres y tamaño universales. Las letras deberán ser de tipo sin gracias y las cifras arábigas. Cuando sea posible, los letreros deberán incorporar su mensaje en Braille. En los letreros luminosos, deberán evitarse texto de color rojo sobre fondo oscuro. Los letreros deberán situarse de tal modo que sean fácilmente visibles para personas con discapacidad, incluidas las que utilizan sillas de ruedas.

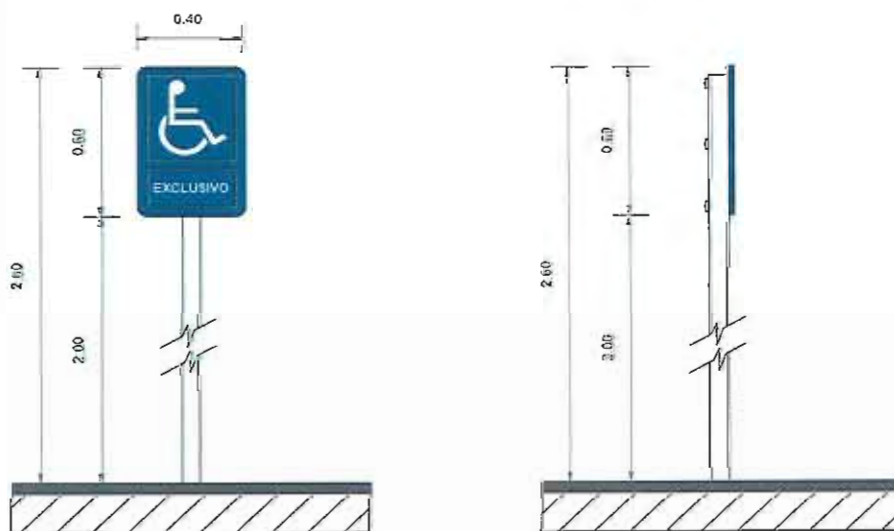


Figura. 63 – Letrero de lugar exclusivo para personas con discapacidad.

ESPECIFICACIONES

1. Lámina negra cal. 14 acabado en pintura color blanco fluorescente.
2. Letras tipo helvética médium de 6 cm. de alto, acabado con pintura fluorescente color negro.
3. Recuadro en color azul pantone número 294.
4. Símbolo acabado con pintura fluorescente, color blanco.
5. Tubo galvanizado de 51 mm. (2") de diámetro.

Dimensiones de las señales (NOM-001-stps-2008)

Las dimensiones de las señales deben ser tal, que el área superficial (s) y la distancia máxima de observación (L) cumplan con la siguiente relación:

$$S \geq \frac{L^2}{2000}$$

Donde:

S es la superficie de la señal en metros cuadrados
 L es la distancia máxima de observación en metros
 $\geq$ es el símbolo algebraico de mayor o igual que,

Nota: Para convertir el valor de la superficie de la señal a centímetros cuadrados, multiplíquese el cociente por 10 000, o aplíquese directamente la expresión

$$S \geq 5 \times L^2$$

Esta relación solo se aplica para distancias (L) mayores de 5 metros. Para distancias (L) de 5 metros y menores, la superficie de las señales será como mínimo de 125 cm².

De las características de los avisos.

Los avisos que complementen las señales de protección civil constituyen sólo un refuerzo al mensaje que la señal proporciona, son de uso opcional, y en su caso deben cumplir lo siguiente:

- a) Estar fuera de los límites de la señal y situados en la parte de abajo;
- b) Utilizar las frases que la norma establece;
- c) Tener forma de rectángulo, cuya altura no debe ser mayor al 50% de la altura de la señal y su base no debe exceder al ancho de la misma, y
- d) Ser de los mismos colores de seguridad y de contraste que corresponda a la señal.

Únicamente las señales de información se pueden complementar con avisos dentro de sus límites, debiendo cumplir con lo siguiente:

- a) Utilizar las frases que la norma establece;
- b) No deben dominar sobre los símbolos, para lo cual se limita la altura máxima de la frase a la tercera parte de la altura del símbolo;
- c) Ser de los mismos colores de seguridad y de contraste que corresponda a la señal, y

- d) Situarse en la parte inferior del símbolo y sólo cuando el uso de la flecha direccional no lo permita, el aviso deberá situarse en la parte superior del símbolo.

DISTANCIA DE VISUALIZACIÓN (L) (metros)	SUPERFICIE MÍNIMA [$S \geq L^2/20000$] (cm ²)	DIMENSIÓN MÍNIMA SEGÚN FORMA GEOMÉTRICA DE LA SEÑAL				
		CUADRADO (por lado) (cm)	CÍRCULO (diámetro) (cm)	TRIÁNGULO (por lado) (cm)	RECTÁNGULO (base 2: altura 1) (cm)	
					BASE	ALTURA
5	125,0	11,2	12,6	17,0	18,2	9,1
10	500,0	22,4	25,2	34,0	36,6	18,3
15	1 125,0	33,5	37,8	51,0	54,8	27,4
20	2 000,0	44,7	50,5	68,0	73,0	36,5
25	3 125,0	55,9	63,1	85,0	91,2	45,6
30	4 500,0	67,1	75,7	101,9	109,6	54,8
35	6 125,0	78,3	88,3	118,9	127,8	63,9
40	8 000,0	89,4	100,9	135,9	146,0	73,0
45	10 125,0	100,6	113,5	152,9	164,4	82,2
50	12 500,0	111,8	126,2	169,9	182,6	91,3

Tabla. No.2 Ejemplo de dimensiones mínimas de las señales para protección civil

Iluminación

En condiciones normales, en la superficie de la señal debe existir una intensidad de iluminación de 50 luxes (50 lx) como mínimo.

Las señales informativas de ruta de evacuación, zona de resguardo, salida de emergencia, y escalera de emergencia; así como las señales informativas de emergencia destinadas a ubicarse en interiores, deben permitir ser observables bajo cualquier condición.

Materiales

La naturaleza y calidad de los materiales para fabricar señales deben:

- Ser inofensivas para la salud y la integridad física de las personas
- Garantizar la correcta apreciación de la señal para el cumplimiento de su finalidad;
- Permitir su consistencia rígida, excepto para la banda de zona de riesgo, la cual debe ser de material flexible y resistente, y
- Garantizar su mantenimiento preventivo y correctivo de color, forma y acabado incluso en condiciones a la intemperie.

TABLA No.3 DE SIMBOLOS INTERNACIONALES

SIMBOLO	TRAZO	CONTENIDO DE IMAGEN DEL SIMBOLO
SÍMBOLO MUNDIAL DE ACCESIBILIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.		FIGURA HUMANA ESTILIZADA EN SILLA DE RUEDAS.
SÍMBOLO MUNDIAL DE CIEGOS.		FIGURA HUMANA ESTILIZADA CON UN BASTÓN.
SÍMBOLO MUNDIAL DE ACCESIBILIDAD CON PERRO GUÍA.		FIGURA HUMANA ESTILIZADA CON UN PERRO GUÍA.
SÍMBOLO MUNDIAL DE SORDOS.		FIGURA DE UNA OREJA HUMANA.
SÍMBOLO MUNDIAL DE TELÉFONO DE TEXTO PARA SORDOS.		FIGURA DE TELÉFONO ESTILIZADA.
SÍMBOLO MUNDIAL DE CODIGO BRAILLE.		FIGURA CON EL CÓDIGO BRAILLE.

Módulo de conducción en muro.

Lámina de trovisel de acuerdo a la imagen de cada uno de los grupos u organismos administradores de las infraestructuras aeroportuarias, alto impacto, de 3 mm, color blanco, simbología en color negro, 15 cm. de altura y fondeada en color blanco. Tipografía: letra tipo helvética médium calada en blanco en altos y bajos a 5 cm. de altura.

Deben ser colocados en los muros de los pasillos y circulaciones principales que formen parte de la ruta de accesibilidad, su localización debe ser constante.

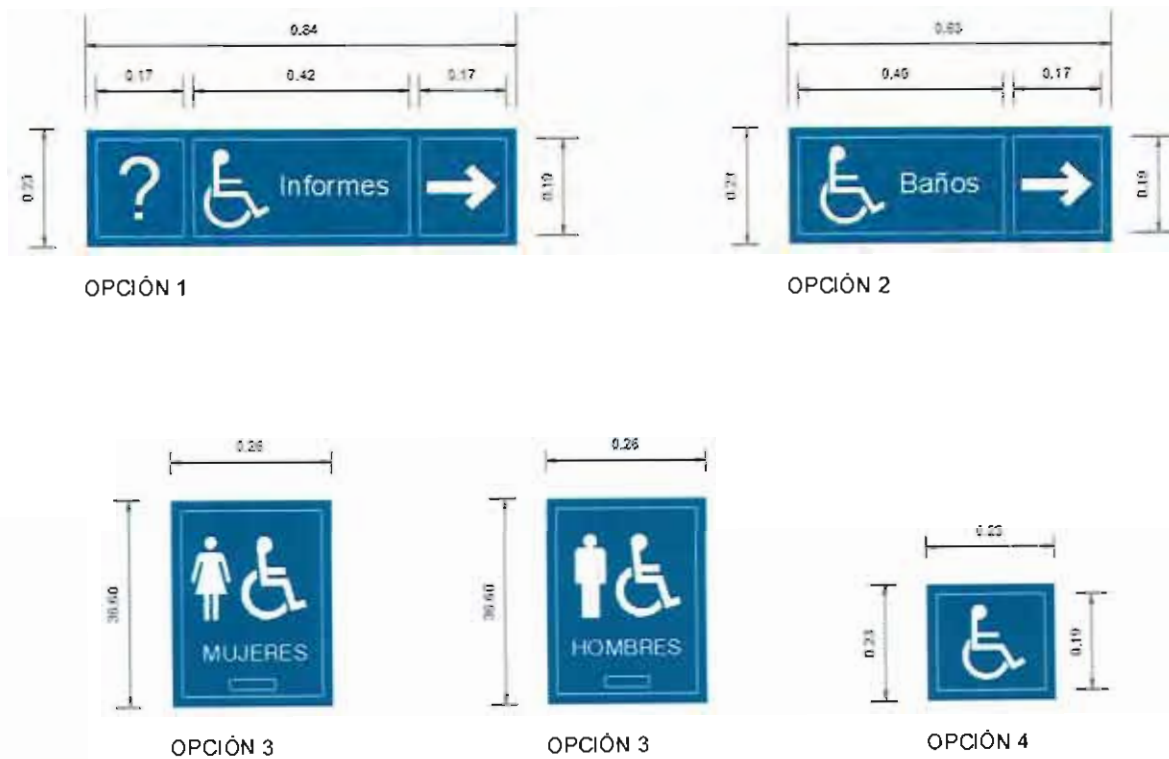


Figura. 6 – Letreros para personas con discapacidad, (informes, dirección para ubicar baños, baños para mujeres, baño para hombres).

Los módulos de señalización en plafón deberán ser colocados dentro del ángulo de visión, donde la luz directa del sol (resplandor), la luz débil o las sombras no reduzcan su visibilidad. Se debe colocar donde se encuentra algún servicio con facilidades y no se pueda observar por estar en forma lateral.

APÉNDICE "A" INFORMATIVO

**COMUNICACIONES**

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

**AFAC**AGENCIA FEDERAL
DE AVIACIÓN CIVIL**FORMATO DE QUEJA**

FECHA: _____

1.- Datos de identificación.

Nombre completo: _____ Edad: _____ Sexo: _____

Dirección Particular

Calle y número: _____ Colonia: _____ C.P.: _____

Delegación o Municipio: _____ Entidad federativa: _____

Teléfono local: _____ Número de celular: _____

Correo electrónico: _____

NOTA: Es importante anotar claramente sus datos personales, por si es necesario solicitar información adicional, que nos permita la debida atención a su queja.**2.- Descripción del motivo de su queja o reclamación del tipo de discriminación.**

3.- Información referente a la empresa responsable del servicio.

Servicio prestado: _____

Empresa que proporciona el servicio: _____

Tipo de discriminación por motivo de discapacidad: _____

Frecuencia del evento: _____

FIRMA Y/O HUELLA DE LA PERSONA AFECTADA _____

PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACION DE UNA QUEJA

Para que la Autoridad Aeronáutica, CNDH o CONAPRED, pueda tramitar una queja deberá:

- Ser presentada por escrito en la comandancia de la Autoridad Aeronáutica de cada aeropuerto, oficinas de la CNDH, CONAPRED y/o Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO), o en su caso, enviarse por correo o por fax. En casos urgentes, se admitirán las quejas no escritas que se formulen por otro medio de comunicación como el teléfono; en este caso, únicamente se deberán mencionar los datos mínimos de identificación. Cuando se trate de menores de edad o de personas que no puedan escribir, pueden presentar su queja oralmente.
- Estar firmada o presentar la huella digital del interesado; la Autoridad Aeronáutica de cada aeropuerto, oficinas de la CNDH, CONAPRED y la PROFECO, no admite comunicaciones anónimas. Por ello, si en un primer momento, el quejoso no se identifica o firma su escrito de queja, deberá ratificarlo dentro de los tres días siguientes a su presentación.
- Contener los datos mínimos de identificación, como son: nombre, apellidos, domicilio y, de ser posible, un número telefónico en el que se pueda localizar a la persona a la cual le han sido o le están violando sus derechos fundamentales o, en su caso, se deberán proporcionar los datos de la persona que presenta la queja.
- Contar con una narración de los hechos que se consideran violatorios a los derechos humanos, estableciendo el nombre de la Autoridad presuntamente responsable.
- Entregarse, de ser posible, acompañada de todos los documentos con que la persona cuente para comprobar la violación a los derechos humanos.

Es importante mencionar, que todos los servicios de la CNDH, CONAPRED y la PROFECO proporcionan son gratuitos; para solicitarlos no es necesaria la ayuda de un abogado, ya que estos Organismos Nacionales cuentan con el personal capacitado para auxiliar, orientar y asesorar jurídicamente a quien lo requiera.

La Dirección General de Quejas y Orientación de la CNDH, cuenta con personal de guardia, que se encarga de recibir y atender las reclamaciones o quejas urgentes, así como de proporcionar cualquier tipo de asesoría o información durante las 24 horas del día los 365 días del año.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos CNDH



Periférico Sur – 3469 Colonia San Jerónimo Lídice
Delegación Magdalena Contreras, Ciudad de México, C.P. 10200
Departamento de Información Telefónica: 555 681 8125 extensiones 1127 y 1129;

Coordinación de Guardias (atención las 24 horas)
Teléfonos: 555 681 5112 o 555 681 8125 extensiones 1123 y 1242. Fax 56 81 84 90.
Teléfono de larga distancia gratuita 800 715 2000.

Agencia Federal de Aviación Civil AFAC



Dirección de Seguridad de la Aviación Civil
Blvd. Adolfo López Mateos No. 1990, Col. Los Alpes, México, D.F.
Horario de atención: De 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes
Teléfonos: 55 5723 9300 Ext. 18002
Correo electrónico: quejasdiscapacidad.avsecfal@afac.gob.mx

Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación CONAPRED



Londres No.247, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc,
Ciudad de México, Código Postal 06600
Teléfono CDMX 55 52 62 14 90, resto del país: 800 543 0033
con horario de atención de lunes a jueves de 09:00 a 17:30 horas
y viernes de 09:00 a 15:00 horas.

Procuraduría Federal del Consumidor PROFECO



Av. José Vasconcelos No.208 Col. Condesa,
Demarcación Territorial Cuauhtémoc C.P. 06140, Ciudad de México
Teléfono: (55) 5625 6700
Atención Ciudadana: 800 468 8722
dudasportal@profeco.gob.mx

APENDICE "B" INFORMATIVO

En el presente apéndice se listan algunas condiciones médicas que puede ser contraindicaciones para volar o que requieren de la existencia de un certificado médico para hacerlo, de manera enunciativa más y no limitativa, la persona concesionaria, asignataria o permisionaria del servicio al público de transporte aéreo, de conformidad con sus procedimientos podrá solicitar en cualquier momento una evaluación de un médico si considera que las condiciones del pasajero podrían poner en riesgo su vida, su salud o la de otros, durante el vuelo.

1.- CONTRAINDICACIONES ABSOLUTAS PARA VUELO EN AEROLINEAS COMERCIALES:

- a. Angina Inestable
- b. Infarto al Miocardio complicado de menos de 6 semanas de ocurrido el evento o Infarto al Miocardio estable de menos de 3 semanas de ocurrido el evento. La Sociedad Americana del Corazón (American Heart Association) recomienda que se cuente con el resultado de una prueba de esfuerzo diagnóstica que corrobore la capacidad funcional de este paciente.
- c. Falla cardíaca congestiva severa descompensada.
- d. Cirugía torácica o pleurostomía de menos de 14 días de efectuada (a menos que cuente con autorización de médico tratante).
- e. Hipertensión Arterial descompensada.
- f. Arresto Cardíaco de menos de 2 semanas de ocurrido el evento.
- g. Taquicardia ventricular o supraventricular descontrolada.
- h. Síndrome de Eisenmenger.
- i. Enfermedad Cardíaca Valvular Severa.
- j. Pneumotórax, pneumomediastino, enfisema subcutáneo.
- k. Otitis media Aguda Activa.
- l. Cirugía ótica reciente que no cuente con autorización médica para volar.
- m. Sinusitis Aguda. Pólipos Nasales, Cirugía nasal reciente, Epistaxis recurrente.
- n. En general cualquier procedimiento quirúrgico con menos de 15 días de ocurrido si no cuenta con autorización médica por su médico tratante.
- o. Pneumoencéfalo.
- p. Derrame de líquido cefalorraquídeo.
- q. Cualquier paciente que presente un cuadro psiquiátrico en las instalaciones aeroportuarias hasta que cuente con autorización y responsiva de un Psiquiatra colegiado.
- r. Cirugías oftálmicas recientes que no cuenten con autorización médica.
- s. Estado etílico de cualquier grado (Queda a juicio del personal de las personas concesionarias, asignatarias o permisionarias del servicio al público de transporte aéreo o de las personas concesionarias, asignatarias, permisionarias

u operadoras de aeródromos civiles de acuerdo con sus procedimientos, el permitir a la persona volar).

2.- PADECIMIENTOS QUE DEBEN CONTAR CON EVALUACION MEDICA PREVIA POR EL MEDICO TRATANTE:

- a. Cardiovasculares: Angina, Falla cardiaca congestiva, Infarto del miocardio
- b. Trombosis venosa profunda
- c. Respiratorias: Asma, enfisema, EPOC
- d. Condiciones quirúrgicas
- e. Enfermedad convulsiva
- f. Choque
- g. Enfermedades mentales
- h. Diabetes
- i. Enfermedades infecto-contagiosas (por motivos puramente epidemiológicos)

3.- PADECIMIENTOS QUE QUEDAN A CONSIDERACION DEL MEDICO TRATANTE

- a. Enfermedad Cardíaca Valvular Sintomática
- b. Enfermedades cardíacas congénitas
- c. Embarazo normo-evolutivo de más de 36 semanas de gestación (8 meses)
- d. Embarazo complicado en cualquier trimestre
- e. Otitis media crónica
- f. Sinusitis crónica en tratamiento
- g. Cualquier paciente post-quirúrgico
- h. Padecimientos neuropsiquiátricos

Fuente: Recomendaciones del servicio médico del aeropuerto y el Hospital Galenia de Cancún, complementado con el documento; "International Travel and Health, publicado por la Organización Mundial de la Salud).